



Instituto Nacional de Previsión.

# Boletín de Información.

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Noviembre 1942.- Año II.- Núm. 11.

## INFORMACIÓN DOCTRINAL (1)

### CONCEPTO DE LA INCAPACIDAD EN MEDICINA DEL TRABAJO

Por consecuencia del trabajo, bien se trate de un accidente o de una enfermedad, el obrero puede perder su aptitud normal para realizarlo, y entonces hablamos de incapacidad, la cual puede ser, en relación con el tiempo que dura, temporal y pasajera, o permanente y definitiva.

Incapacidad  
temporal.

La incapacidad temporal se define, en nuestra Ley y Reglamento de la misma, como toda lesión que está curada dentro del término de un año, quedando el obrero capacitado para el trabajo que estaba realizando al sufrir el accidente. Esta incapacidad tiene siempre carácter profesional, porque impide al obrero el trabajo habitual a que se dedicaba, condición que es indispensable añadir a la existencia de una lesión, ya que no basta la existencia de esta segunda, pues si es leve, puede ser compatible con que el obrero trabaje. Son relativamente frecuentes los casos de accidentes pequeños que producen lesiones que no motivan la baja, siendo atendidos y curados por cuenta del patrono dentro de las horas del trabajo, pero sin que pueda hablarse de incapacidad temporal.

Esta incapacidad temporal pasa automáticamente a considerarse como permanente cuando ha transcurrido un año que el obrero la viene padeciendo, sin que durante él se haya obtenido una curación clínica o un estado definitivo de las lesiones que padecía.

*Su limitación.*—Esta limitación en la duración de la incapaci-

(1) Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta sección del BOLETÍN sólo se pueden atribuir a sus autores.

dad temporal existe en numerosas legislaciones, siendo la española la que por primera vez fijó el tiempo en un año, criterio aceptado por la mayoría de las naciones hispanoamericanas. Tiene como fin el poner un límite a la reparación de esta clase de incapacidad, que económicamente tiene un subsidio de 75 por 100, es decir, más elevado que las incapacidades permanentes, y además obliga a una asistencia médica que siempre es costosa. La mayor parte de las lesiones producidas por accidente de trabajo curan antes del año que la Ley señala como duración máxima a estas incapacidades; pero los médicos sabemos que son relativamente frecuentes, en traumatología del trabajo, las infecciones óseas de tipo osteomielítico, las heridas y úlceras atónicas y tórpidas, que asientan preferentemente en extremidades, con trastornos trófico-circulatorios, y que las enfermedades profesionales, por su carácter crónico y lenta evolución, además de otros procesos, constituyen trastornos patológicos, en la duración de los cuales, y a pesar del adecuado tratamiento, el año es muy poco tiempo. Y si realmente no tenemos motivos propios para discutir el aspecto económico del subsidio de incapacidad temporal, sí los tenemos para saber que el abandonar y dejar sin asistencia a la mayoría de estos obreros, que ven transcurrir un año sin curarse de sus lesiones, es algo injusto social y científicamente. Científicamente, porque, a veces, lesiones que podían ser curadas, al dejar de ser debidamente atendidas, se hacen crónicas o se agravan, provocando procesos de mucha más importancia, tanto por las dificultades de su tratamiento como por la repercusión que en la invalidez o muerte tienen. Socialmente, porque el obrero incapacitado no tiene más solución que acudir al Centro de Beneficencia, con todos los inconvenientes de ello, abandonar sus lesiones, que, como ya hemos dicho, la mayoría de las veces empeoran, o buscar por sus propios medios, siempre muy escasos, una asistencia deficiente y que merma o consume totalmente la escasa renta que venía percibiendo.

Nuestra Ley ha previsto estos casos que comentamos, al disponer en los artículos 78 y 80 del capítulo IV del Reglamento la readaptación profesional, servicio dependiente de la Caja Nacional, la cual, hasta ahora, lo ha realizado, pero en un número relativamente pequeño de casos, y esto ha sido debido, en parte, a que no tiene el servicio montado con suficiente extensión en todo el país, consecuencia de las especiales características de su Servicio médico, y, en otra parte mayor, a que, bien sea por desconocimiento de la existencia de esta readaptación, en muy contados casos ha sido solicitada. Este punto de vista nuestro, mantenido desde hace algún tiempo y comentado con otros médicos que desarrollan sus actividades en asistencia de accidentes de trabajo dependientes de Mutualidades o Compañías aseguradoras, ha hecho que, en algunos

casos, sean estas mismas entidades las que siguieron tratando obreros cuyas lesiones llevaban más de un año de evolución, pero siempre con un fin puramente económico, ya que se trataba de lesiones de fácil y rápido tratamiento, que permitían al final del mismo solicitar una revisión de la incapacidad, y, por tanto, una disminución o devolución del capital coste de la renta que el obrero percibía.

Con el pase automático de la incapacidad temporal a permanente se ha producido con relativa frecuencia el error de creer que, en estas circunstancias, la incapacidad que había que definir era siempre parcial. Ni la Ley ni el Reglamento dicen esto. Cuando un obrero ve llegar el año del accidente con sus lesiones sin curar, la incapacidad permanente que habrá que definir será, como más adelante veremos, relacionándola con sus posibilidades de trabajo. Lo más frecuente será que se trate de una incapacidad permanente total o absoluta, ya que debe ser valorada teniendo en cuenta, además de las lesiones, la mayor o menor necesidad que tenga de ser tratada y la clase de tratamiento que requiera.

**Incapacidad permanente.** La incapacidad permanente es aquella que impide al obrero, con este carácter, el reanudar su trabajo, bien sea, como ya hemos indicado, por haber transcurrido el año desde la fecha del accidente sin obtener la curación, o porque éste ha dejado mutilaciones o trastornos funcionales considerados como definitivos. Puede ser relativa o absoluta. La incapacidad permanente relativa tiene un marcadísimo aspecto profesional, ya que va relacionada con la profesión del obrero. La absoluta no es profesional: es incapacidad para toda clase de trabajo. La incapacidad permanente relativa la divide nuestra Ley en parcial y total. Por tanto, la incapacidad permanente debemos estudiarla dividida en parcial, total y absoluta.

*Grados de la misma.*—En tres grados tenemos los médicos que clasificar todas las incapacidades. A este sistema se le han hecho críticas fundadas en su poca elasticidad, que deja sin indemnizar pequeños defectos funcionales o mutilaciones no importantes para el trabajo, pero que significan una pérdida de la integridad anatómica y funcional del organismo humano. Se ha pretendido corregir este defecto con la utilización de incapacidades valoradas en tantos por ciento, y determinando en listas o baremos la que corresponde a cada lesión. Desde luego, el definir las incapacidades fundándose únicamente en las lesiones, es injusto, y más con el espíritu de nuestra legislación, que tiende a reparar los daños sufridos en el trabajo que producen una disminución de la capacidad de ganancia. La misma lesión tiene una repercusión diferente, según la profesión que el obrero ejerce. La pérdida de un

ojo no es causa de incapacidad para trabajos sin técnica, que se realizan al aire libre o en ambiente con buena iluminación, como sucede en determinadas faenas del campo y en la categoría de peón en la industria de la construcción. Son bastante numerosos los tuertos con capacidad de trabajo suficiente en oficios indeterminados. En contraposición con esto, la pérdida de un ojo es razón suficiente para que un conductor de vehículo tenga o, cuando menos, deba abandonar su profesión, ya que la falta de visión binocular contraindica la conducción de vehículo de motor mecánico.

Las mutilaciones y pérdidas de movimiento en los diferentes dedos de la mano son los ejemplos típicos de la influencia del factor profesional. La pérdida de uno o dos dedos, y si son de la mano izquierda, en aquellos trabajos de oficio no calificado como especialista, no disminuyen de una manera apreciable la capacidad del accidentado para el uso de las herramientas, cuya prehensión se realiza perfectamente con los restantes dedos, y, por tanto, sin disminución de la capacidad de ganancia. Pero, en cambio, en profesiones especializadas en las que hay que manejar herramientas pequeñas y con precisión, puede la pérdida de función de un solo dedo ocasionar tal trastorno, que el rendimiento del obrero sea muy inferior al normal.

El Dr. Tanturri cita el ejemplo de la influencia de la profesión en la valoración de incapacidades en las lesiones nasales. Una misma lesión nasal perturba las tres funciones que este órgano tiene: la respiratoria, la olfatoria y la estética; cada una de estas lesiones perturbadas tiene influencia distinta en el trabajo. En efecto, con una insuficiencia respiratoria nasal, existe disminución de la capacidad de trabajo en aquellas profesiones que requieren grandes esfuerzos, como sucede con mozos, cargadores, etc., siu que el trastorno de las otras dos deba ser tenido en cuenta. El trastorno de la función olfatoria impide el trabajo a los obreros en industrias en las que se desprenden gases o vapores tóxicos, con el riesgo que significa la falta de percepción de los mismos, sin influencia de las otras dos funciones. Y, por último, en aquellos oficios que se realizan en contacto con el público, como los camareros, empleados de comercio, etc., una deficiencia estética nasal puede valorarse como causa de incapacidad, sin influencia de los otros dos factores restantes. Si se lleva a las listas de valoración en tanto por ciento de las lesiones, el carácter profesional de las mismas, como quiera que las profesiones son variadísimas, y todavía mucho más las lesiones, la longitud de estas listas, siempre incompletas, sería enorme.

Los tres grados de incapacidad permanente admitidos en nuestra Ley permiten al perito, en la mayoría de los casos y con completa justicia, un encasillamiento de las lesiones sufridas en acci-

dente del trabajo, en el que les corresponda, en unos casos, por figurar definidas las lesiones en las diferentes incapacidades, y en otros por analogía con las mismas, y, cuando esto no sea posible, haciendo primero un estudio médico de las mutilaciones o trastornos funcionales y adaptándolo posteriormente a las definiciones de las tres incapacidades, como ahora veremos.

*Incapacidad permanente parcial.*—La incapacidad permanente parcial se considera, según el art. 13 del Reglamento, que la constituye toda lesión que, al ser dado de alta el accidentado, deja a éste con una inutilidad que disminuye la capacidad para el trabajo a que se dedicaba cuando sufrió el accidente. En todo caso, dice este mismo artículo, tendrán tal consideración los siguientes:

- a) La pérdida funcional de un pie o de los elementos indispensables para la sustentación y progresión;
- b) La pérdida de la visión completa de un ojo, si subsiste la del otro;
- c) La pérdida de los dedos o falanges indispensables para trabajo a que se dedicaba el obrero;
- d) Las hernias, según el art. 17;
- e) Las lesiones que se consideren capaces de producir la misma incapacidad para el trabajo habitual.

Dice también el indicado artículo que en la valoración será tenida en cuenta, además de la lesión, la profesión del accidentado, considerando si se trata de jornaleros o trabajadores no calificados, o profesiones en las cuales tenga una utilización especial cualquiera de las extremidades, así como los oficios de arte y similares que exijan determinadas condiciones orgánicas para realizarlos. Vemos, por todo ello, que la incapacidad permanente parcial queda bastante bien definida y con amplitud suficiente: en unos casos, por determinar exactamente las lesiones que son más frecuentes como consecuencia de los accidentes de trabajo, como sucede con la pérdida funcional, y, por tanto, anatómica, de los elementos indispensables de la sustentación y progresión: la visión de un ojo, los dedos o partes de los mismos indispensables para el trabajo y todas aquellas lesiones equivalentes. La pérdida de dedos o falanges crea con relativa frecuencia delicados problemas de interpretación, ya que es indiscutible que la maravilla orgánica de la mano humana queda disminuía en su capacidad por causa de los trastornos que puedan localizarse en cualquiera de los numerosos segmentos móviles que tiene; pero de todos es sabido que el obstáculo que se tenga en los primeros tiempos de cualquier limitación funcional o mutilación en los dedos desaparece cuando, en el complejo mecanismo de los movimientos y su coordinación, el organismo se habitúa a él, bien por adaptación, o bien por su-

plencia. Los múltiples y variados movimientos que realiza la mano han sido esquematizados por Remy en el mecanismo fundamental de los mismos, que es el de presa, en tres funciones:

1.<sup>a</sup> Presa de puño, en la que interviene la mano en su totalidad, dedicada para coger o sujetar objetos generalmente cilíndricos y cuya fuerza está en relación con la forma y peso de los mismos. Actúan, por un lado, los dedos de la mano, excepto el pulgar, el cual cierra por otro lado en oposición.

2.<sup>a</sup> Presa dígito-pulgar para la utilización de objetos ligeros y de dimensiones pequeñas. Se realiza generalmente entre el pulgar y el índice, y si el objeto es de más tamaño, entra a formar parte de ella, de manera accesoria, el medio y hasta el anular.

3.<sup>a</sup> Presa dígito-palmar para la aprehensión de objetos en forma, en la cual el eje de los mismos es una prolongación del eje del miembro. Como ejemplo de ello puede ser citado el uso del destornillador, punzón, etc. En ella, la extremidad de la herramienta se adapta a la región palmar, entre las eminencias tenar e hipotenar, disponiéndose los dedos alrededor del instrumento y efectuando la movilidad del mismo el dedo pulgar. Al médico le será fácil determinar, dada una lesión de los dedos, según la naturaleza y localización de la misma, el trastorno que se produce en las presas anteriormente indicadas, y también le es fácil conocer, en la mayoría de las profesiones, la utilización que se precisa hacer de cada uno de ellos. Con esto creemos que el médico puede determinar casi siempre el carácter de indispensable de un dedo o falange, mejor que el cuadro de valoraciones en tanto por ciento que el art. 25 del Reglamento determina, en el cual, y sin tener en cuenta el carácter profesional, se atribuye a cada dedo de la mano un porcentaje en forma numérica, que, si alcanza la cifra del 50 ó más por 100, y en el caso de tratarse tan sólo de lesiones de las descritas en dicho cuadro, es causa de incapacidad permanente parcial. Cuando se trate de mujeres ó de obreros de más de sesenta años, basta con que la cifra alcance el 40 por 100 para la calificación de incapacidad permanente parcial.

Este cuadro ha sido mal interpretado y ha servido de fundamento para que, amparándose en él, no se definieran incapacidades para el trabajo, por no alcanzar la indicada cifra del 50 por 100. Cuando concurren las circunstancias que en él se mencionan, automáticamente se está en una incapacidad permanente parcial; pero aunque no se llegue al 50 por 100, puede haber un factor derivado de la profesión que sea suficiente para que se trate de una incapacidad permanente parcial.

Se incluyen en la calificación de incapacidad permanente parcial las hernias, y aquí consideramos de interés aclarar que la falta del factor profesional la consideramos injusta. Primero.

porque en las profesiones que no requieren esfuerzo, una hernia de pequeño volumen y fácilmente contenible con el uso de braguero ortopédico, o aun sin él, no disminuye la capacidad de trabajo, como lo prueban los numerosos herniados que todos los médicos conocemos y que, por ejercer sus actividades fuera del trabajo manual retribuido por un patrono, viven y trabajan con su hernia. En cambio, en las profesiones en que se precisa realizar esfuerzos grandes y prolongados, como sucede con los mozos de transporte, carga y descarga, etc., la hernia, sobre todo, si tiene cierto volumen y dificultad para su contención, puede llegar a ser una incapacidad total, tanto por las molestias que ocasiona como por la evolución progresiva que siempre lleva en estas circunstancias. Este criterio nos sugirió una breve publicación, aparecida en el BOLETÍN OFICIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN del mes de octubre de 1941, tratando de rectificar, para el Subsidio de invalidez, la idea de que la hernia sólo era causa de incapacidad permanente parcial por analogía con la valoración que de esta afección hace nuestra legislación de accidentes.

*Incapacidad permanente total.* — Se considera como incapacidad permanente total para las profesiones habituales aquellas lesiones que, después de curadas, dejan una inutilidad absoluta para todos los trabajos de la misma profesión, arte u oficio a que se dedicaba el obrero al sufrir el accidente, aunque pueda dedicarse a otros.

Como lesiones definidas figuran en el Reglamento las siguientes:

a) La pérdida de las partes esenciales de la extremidad superior derecha, considerándose como tales la mano, los dedos de la mano en su totalidad, aunque subsista el pulgar, o, en igual caso, la pérdida de todas las segundas o terceras falanges;

b) Las pérdidas de la extremidad superior izquierda en su totalidad o en sus partes esenciales, conceptuándose como tales la mano y los dedos en su totalidad;

c) La pérdida completa del pulgar de la mano que se utilice para el trabajo en cada caso particular;

d) La pérdida de una de las extremidades inferiores en su totalidad, considerándose incluida en este caso la amputación por encima de la articulación de la rodilla;

e) La pérdida de un ojo, si queda reducida la visión del otro en menos de un 50 por 100;

f) La sordera absoluta, entendiéndose como tal la de los dos oídos;

g) Todas las similares que produzcan la misma incapacidad.

El dedo pulgar de la mano, cuya importancia en las presas de la misma ya hemos comentado anteriormente, viene definida como incapacidad permanente total cuando se pierde en su totalidad

y según la mano que se utilice en cada caso particular de manera preferente para el trabajo. Es evidente que la pérdida anatómica o funcional completa de este dedo ocasiona un déficit de más de un 50 por 100 de la mano correspondiente, y que la importancia de esta disminución de capacidad de una de las manos ha de depender: o de circunstancias derivadas de características propias del obrero, o de características derivadas del trabajo, es decir, del aspecto profesional. Para un obrero zurdo, interpretamos siempre que las lesiones de la mano izquierda son más importantes que las de la derecha, y, por tanto, las clasificamos como si se tratara de esta última mano. En algunos oficios, la función de la mano izquierda tiene más importancia que la de la derecha; tal ocurre con los que trabajan en la industria de carpintería mecánica en las máquinas "tupi", en las serrerías y en trabajos mecánicos de torno, en los cuales la mano izquierda trabaja adelantada, sirviendo de guía a la madera al mismo tiempo que de sujeción, o, como sucede en los tornos, es la mano izquierda la que actúa sobre la pieza, mientras la derecha sólo maneja el volante de la máquina.

La amputación de una extremidad inferior por encima de la rodilla es otra incapacidad definida como tal, definición que ha dado lugar a creer que toda amputación realizada por debajo de esta articulación, o bien la desarticulación de la extremidad por ella, debe ser clasificada entre las incapacidades parciales. Esto es un error, ya que, si bien es cierto que en las amputaciones por debajo de la rodilla, si el muñón reúne condiciones protésicas, el aparato ortopédico que hoy se construye es de un magnífico rendimiento, en determinados casos, y por razones siempre de tipo profesional, debemos calificar la incapacidad como total. Tal sucede cuando el trabajo requiere una integridad perfecta en las extremidades inferiores, como es el caso de los obreros—preferentemente de la construcción—que tienen que realizar sus labores encaramándose en escaleras o andamios, los cuales, si bien es cierto que pueden subir a ellos, tienen un riesgo grandísimo de nuevos accidentes, por la inseguridad de llevar una pierna artificial, que puede ocasionarles, tanto un mal paso como una insuficiente defensa. Lo mismo sucede con algunos oficios ferroviarios, en los cuales no basta poder andar, sino que es preciso tener fuerza y agilidad en las piernas.

Respecto a la desarticulación de rodilla, los médicos con alguna práctica en traumatología y ortopedia sabemos que las condiciones protésicas de un muñón por desarticulación son malas, por la gran longitud del mismo, así como por el descenso que forzosamente tiene que llevar la falsa articulación de la prótesis, en relación con la verdadera articulación del lado opuesto, es decir,



que una amputación por el tercio inferior del muslo da unos resultados mejores que la desarticulación de la rodilla; y, por ello, hemos venido informando, en estos casos de desarticulación de la rodilla, como si se tratara de una amputación por encima de la misma, y sirviendo de fundamento para nuestro informe, además de las razones anteriormente indicadas, el último apartado de las lesiones definidas y el concepto general de incapacidad permanente total.

Nuestra Ley no reconoce y valora el estado anterior, como otras legislaciones extranjeras; y, por ello, cuando este estado modifica agravando la incapacidad derivada de manera directa del accidente, es preciso tenerlo en cuenta para definir la incapacidad. Así sucede con las lesiones oculares pre-existentes al accidente, y que se traducen en una disminución de visión. Por ello, el apartado e) de este artículo debe ser interpretado sin tener en cuenta si la reducción de visión del ojo no perdido totalmente es consecuencia o no del accidente.

Tampoco consideramos necesario, para definir una incapacidad total, el que se cumpla al pie de la letra la existencia de una inutilidad absoluta en los trabajos de una profesión: será suficiente que esta inutilidad alcance a los trabajos más importantes y de mayor duración.

*Incapacidad permanente absoluta.*—Se considera incapacidad permanente absoluta para todo trabajo aquella que inhabilita por completo al obrero para toda profesión u oficio, especialmente las siguientes:

a) La pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores o inferiores, de una extremidad superior y otra inferior, o de la extremidad superior derecha en su totalidad, conceptuándose como partes esenciales la mano y el pie;

b) La pérdida de movimiento, análoga a la mutilación de las extremidades, en las mismas condiciones indicadas en el apartado anterior;

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano o pérdida total de la fuerza visual;

d) La pérdida de un ojo, si queda reducida en más de 50 por 100 la fuerza visual del otro;

e) Lesiones orgánicas y funcionales del cerebro y estados mentales crónicos (psicosis crónicas, estados maniáticos y análogos) causados por el accidente, reputados como incurables y que, por sus condiciones, impidan al obrero dedicarse en absoluto a cualquier clase de trabajo;

f) Lesiones orgánicas o funcionales del corazón y de los aparatos respiratorio y circulatorio, ocasionadas por acción mecánica del accidente, que se reputan incurables y que, por su grave-

dad, impidan al obrero dedicarse en absoluto a cualquier clase de trabajo;

g) Lesiones orgánicas y funcionales de los aparatos digestivo y urinario, ocasionadas por acción mecánica del accidente, que se reputan incurables y que, por su gravedad, impidan al obrero dedicarse en absoluto a cualquier clase de trabajo, tales como en sus casos respectivos: ano contra natura; fistulas muy anchas estercoráceas, vésico-rectales o hipogástricas; emasculación total;

h) Todas las similares que produzcan la misma incapacidad.

Esta incapacidad, como ya hemos indicado, no es profesional, ya que el oficio no es factor que deba ser tenido en cuenta para definirla, por tratarse de una relación de la inutilidad con el trabajo de una manera general.

Las lesiones que se describen como específicas de este tipo de incapacidad son todas lesiones de gravedad funcional extraordinaria, y pocos comentarios requieren, a excepción de las que se detallan con localización en órganos internos, en los cuales se exigen las condiciones de incurabilidad y trastornos funcionales u orgánicos tan marcados que impidan en absoluto el trabajo al obrero.

Nosotros hemos informado, en repetidas ocasiones, en casos en los cuales las lesiones eran de menos importancia que las descritas como causa de incapacidad permanente absoluta, que se trataba de una incapacidad de esta clase, y esto ha ocurrido cuando el obrero, por su estado, requería una hospitalización para poder ser sometido al adecuado tratamiento, es decir, que hemos tenido en cuenta factores derivados de las necesidades de las lesiones, pero no consecuencia directa o inmediata de las mismas. El obrero que se ve obligado a guardar cama de manera constante, o tener que permanecer internado en un Centro de asistencia médica, es indiscutible que se encuentra inhabilitado de manera absoluta para toda clase de trabajo; y como esta imposibilidad surge de las necesidades terapéuticas de las lesiones, es lógico que sea tenida en cuenta al valorar las mismas.

Sin que sea una nueva incapacidad, nuestra legislación prevé una renta supletoria para los casos determinados como de gran invalidez, la cual es definida en el art. 35 del Reglamento como aquella en la cual el inválido necesita la asistencia constante de otra persona, por no poder realizar por sí mismo los actos más necesarios de la vida (comer, vestirse, etc.).

*Revisión de incapacidades.* — Todas las incapacidades permanentes pueden ser revisadas, durante los cinco años siguientes a la fecha en que se constituyeron, por solicitud del obrero incapacitado, del patrono o entidad aseguradora, así como por la Caja Nacional, revisión que ha de ser fundada en agravación o mejora

de las lesiones que el obrero padece, en error de diagnóstico o pronóstico cuando se hizo la declaración de incapacidad, o por muerte, si ésta ocurre en los dos años siguientes, y se considera a las lesiones sufridas en accidente responsables de ella. Esta revisión, en su aspecto médico, es hecha por el Servicio Médico de la Caja Nacional, el cual puede utilizar todos aquellos asesoramientos que considere convenientes, y recibir y valorar los aportados por las partes interesadas, correspondiendo la ulterior determinación a los elementos directivos de la Caja Nacional. Esta revisión de las incapacidades es de un extraordinario interés, ya que neutraliza en parte el rigorismo de nuestra legislación, que, al cabo de un año de incapacidad temporal, transforma a ésta, automáticamente, en permanente, y permite corregir, no sólo las equivocaciones o errores que en ocasiones se dan, por múltiples razones, al definir una incapacidad, sino que logra, durante cinco años, el control médico de los incapacitados, con lo cual se aumenta el tiempo en que puede ser seguida la evolución de los estados morbosos, tanto en sentido de mejoría como de empeoramiento. Por ella prolonga la entidad aseguradora la asistencia médica fuera del plazo obligatorio en aquellos casos en los que se tienen garantías de obtener resultados satisfactorios, ventaja tanto para el obrero, que se ve atendido y logra una curación o disminución de su incapacidad, como para los elementos patronales, que encuentran con ello una compensación económica.

Todo obrero afecto de incapacidad y sin intervención de factor voluntario tiene tendencia a sobrevalorarla, y se desarrolla en su espíritu un complejo de inferioridad psíquica que le hace perder confianza en sí mismo para el trabajo. Cuando el incapacitado, una vez lograda su renta, ve que aún le queda posibilidad para trabajar, y que su mutilación o defecto es compatible o puede ser adaptado, bien a su profesión o a otra nueva, da menos importancia a su invalidez, y el cuadro psíquico de inferioridad tiende a borrarse. Por ello no es infrecuente que sean los mismos obreros los que, transcurrido algún tiempo de percibir una indemnización por incapacidad permanente, confiesen la desaparición de la misma, por rendir un trabajo sensiblemente normal, lo cual es una consecuencia inmediata de la revisión, ya que este estado psicológico no se produce nunca en los momentos que preceden a la declaración de una incapacidad.

*Valor de las calificaciones de incapacidad hechas por los médicos.*—Vemos por todo lo anterior que, para hacer una calificación de incapacidad, es necesario conocer y valorar la lesión y el oficio del accidentado, lo que ha servido de argumento a algunos juristas (Ormaechea) para decir que es un grave error creer que la función asesora del facultativo debe extenderse a la calificación

legal de la incapacidad, determinando la clase de la misma. El carácter excesivamente jurídico de este juicio y la supuesta ignorancia del médico sobre las condiciones y exigencias del trabajo del obrero son las razones fundamentales en que apoya este criterio. Nosotros, sin entrar a discutir hasta dónde llega el efecto legal de una calificación médica de incapacidad, y dejando de lado todos los casos en que exista un litigio, que son los únicos en los cuales creemos que la calificación de incapacidad es un proceso jurídico, vamos a examinar el art. 65 del Reglamento, que se refiere a las certificaciones que está obligado a librar el médico que asiste a un accidentado, y que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> En cuanto se produzca el accidente, la de hallarse el obrero *incapacitado* para el trabajo.

2.<sup>a</sup> En cuanto se obtenga la curación, la de hallarse el obrero en condiciones de volver al trabajo, entendiéndose por curación, en este caso, que el obrero se halle en plena *capacidad* para el oficio que realizaba.

3.<sup>a</sup> En cuanto se obtenga la curación, resultando incapacidad, la en que se *califique* ésta.

4.<sup>a</sup> Cuando el accidente exija un tratamiento de más de once meses, el obrero podrá exigir, a los efectos del párrafo 2.º de la disposición primera del art. 27, antes de que transcurra un año, un certificado del estado en que se encuentra.

5.<sup>a</sup> En caso de muerte, la certificación de defunción, en la que se hará constar la causa inmediata de ésta.

La incapacidad temporal siempre tiene que ser determinada, según el art. 1.º, por el médico, ya que éste es el que ha de juzgar si la lesión impide o no al obrero su trabajo habitual. En el segundo apartado se impone al médico la de determinar si hay curación, y se añade, aclarando este concepto, que se entenderá por curación que el lesionado se halle en plena capacidad para el ejercicio que realizaba.

Cuando se obtenga la curación resultando incapacidad, dice el apartado tercero que el médico ha de determinar si existe o no incapacidad, y, en el caso de existir, es también obligación médica el calificarla. Que la calificación no se refiere al carácter de permanencia de la incapacidad, es claro, ya que, como condiciones previas de esta incapacidad, se determinan, en este apartado, que las lesiones estén curadas, dejando como secuela un déficit funcional u orgánico, que por sí solo se define como permanente; y, por ello, esta calificación que se exige del médico tiene que ser haciéndolo en relación con el grado de la misma: parcial, total o absoluta. Que en el artículo siguiente se determine que el médico debe, además de hacer calificación de incapacidad, describir lo más perfectamente posible las lesiones que quedan al obrero, no es

opuesto ni merma ningún valor a la calificación médica de incapacidad, ya que no tiene más fin que conocer, por todos los que intervengan en la tramitación de una incapacidad, los datos o elementos de juicio que han servido para calificarla. Son pruebas objetivas y reales de que esta calificación está bien hecha, tanto para otros médicos que puedan colaborar en la peritación, y entre ellos los médicos de la Caja Nacional, que tienen entre sus misiones la de comprobar que las propuestas de incapacidad permanente hechas a la Caja para la concesión de rentas están de acuerdo con lo dispuesto en el espíritu y la letra de la Ley. En el caso de disconformidad entre el patrono y el obrero, es también de interés conocer, por los elementos periciales que pueden intervenir, los datos detallados de las lesiones en determinados momentos, y, por último, y si se llega a un litigio en la Magistratura del Trabajo, es lo más interesante el que, bien para sus propios elementos de juicio o para los de los peritos que considere conveniente, existan los datos médicos más completos y perfectos desde el momento en que se inició una incapacidad permanente, que dicha Magistratura tiene que resolver, en definitiva, y, por lo general, algún tiempo después de que fué definida por primera vez.

El que el médico no sea un técnico del oficio ha sido también argumento empleado para quitar valor a la calificación de incapacidad hecha por los mismos. Ya hemos indicado anteriormente que el médico puede, casi siempre, y a poca práctica que tenga en el tratamiento de obreros, conocer las necesidades en cuanto a fuerza y movimientos de la mayor parte de los oficios; y, cuando así no sucede, le es suficiente el solicitar de un obrero que trabaje en la misma profesión que el accidentado los detalles necesarios para conocer cuáles son las faenas y manipulaciones que en dicha profesión se precisa realizar, con lo cual el médico adquiere pronto una preparación sobre las técnicas de las profesiones más que suficiente para relacionarlas con las lesiones, que, naturalmente, es el que mejor las conoce y puede valorar. Los peritos del oficio pueden decir indiscutiblemente cómo se hacen los trabajos del mismo; pero sus conocimientos generales para poder informar si con una lesión o mutilación puede o no realizarse esos trabajos son tan escasos, que su juicio, por ello, y una innata tendencia siempre exageradora de la técnica de su profesión, hacen que este informe esté fuera de la realidad.

*En la práctica es el médico el que siempre califica la incapacidad.*—Además de todas estas razones de tipo doctrinal, en la práctica es el médico el que siempre define y califica las incapacidades, ya que sus informes no suelen ser discutidos en la mayoría de los casos. Si los médicos que actúan en Medicina del trabajo no se prestaran a servir más intereses que los de la justicia

y los de la ciencia, y suponiendo en todos una preparación técnica suficiente, no se hubiera dado, ante los Tribunales industriales, el lamentable espectáculo, que todos conocemos, de que dos peritos médicos, correspondiente cada uno a las partes interesadas, sostuvieran diagnósticos y argumentos diametralmente opuestos, con lo cual se llevaba al elemento encargado de dirimir estas cuestiones una sensación de ineptitud médica, que ha tenido una notable influencia en la disminución de nuestra autoridad para cuestiones que debieran ser de nuestra única competencia. La Medicina tiene varios problemas por resolver, derivados del diagnóstico y la patogenia de las enfermedades, y, en la aplicación de la misma al trabajo, surgen otros de interpretación difícil; pero ello debe ser la excepción, y, además, los médicos debemos tener casi como un axioma, en nuestros casos de duda, inclinarnos siempre a la parte más débil, y, en el antagonismo que antes existía entre capital y trabajo, la parte más débil era el obrero. Nuestras dudas y nuestros problemas debemos tratar de resolverlos en el caso de la comunidad médica, Clínicas, Academias y Congresos; pero, cuando acudimos ante otras organizaciones, debemos hacerlo con un criterio uniforme, desposeídos, tanto de amor propio como de ninguna clase de mediatización. Algunos países han resuelto esta cuestión creando un cuerpo pericial, alejado totalmente de los intereses en lucha y preparado científicamente y de manera especializada. La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo ha procurado, desde su funcionamiento, dar esta independencia a su cuerpo médico, el cual, por otro lado, y aunque yo sea el menos indicado para decirlo, tiene la suficiente preparación médica en esta cuestión para que sus opiniones e informes puedan ser tenidos en cuenta, y de hecho, y me complazco en reconocerlo, sean, en la actualidad, varias las autoridades, en jurisdicción del trabajo, que acuden a él en demanda de informes en los cuales se requiere una objetividad completa. Sería de desear que este cuerpo pericial, en un porvenir próximo, fuera una realidad.

Enfermedades profesionales. La mayoría de las lesiones derivadas de un accidente de trabajo son de las que en patología se llaman de tipo externo o quirúrgico, las cuales, por su etiología, tienen, por lo general, y salvo complicaciones agregadas, tendencia hacia la curación; pero como riesgo del trabajo existen, además de los accidentes, las llamadas tecnopatías o enfermedades profesionales, cuya localización, de tipo interno o médico, así como su etiología, generalmente tóxica, hacen que las incapacidades que producen tengan cierta diferencia de las que son consecuencia de los accidentes. Hasta ahora, las enfermedades profesionales que se indemnizaron en nuestro país lo fue-

ron con arreglo a normas legislativas para accidentes. El Decreto del 3 de septiembre de 1941, por el que se establece el Seguro de silicosis, es la primera disposición oficial que enfoca el problema de las enfermedades profesionales con legislación propia para ello. En lo que se refiere a incapacidades por silicosis, la citada disposición, en su art. 4.º, determina que se ajustarán a las mismas normas que la Ley y Reglamento de accidentes, excepto cuando a consecuencia del reconocimiento médico, que es obligatorio, cuando menos, una vez al año, se compruebe que un obrero padece silicosis en grado que, sin producir incapacidad, implique "peligro" para el mismo la permanencia en su trabajo, en cuyo caso será trasladado, dentro de la misma Empresa, a otro trabajo que no tenga el riesgo de la enfermedad; y, si este traslado no es posible, y previas determinadas garantías, el obrero deberá ser dado de baja, percibiendo un subsidio del 50 por 100 de su jornal, que pagará la Empresa durante un año, y la Sección de Seguro de Silicosis de la Caja Nacional durante seis meses, sin que, pasado este tiempo, pueda prolongarse más.

*Seguro de silicosis.*—Por tanto, y siguiendo la norma establecida al comentar las distintas clases de incapacidad, tendremos que ver cómo se adapta la silicosis a cada una de ellas y a este estado especial anteriormente señalado.

¿Hay en silicosis incapacidad temporal? A nuestro juicio, la incapacidad temporal en silicosis, prácticamente, no existe. Cuando en un productor se diagnostica una neumoconiosis silícea, sabemos que esas lesiones ya no han de desaparecer, ni con tratamiento, ni con el transcurso del tiempo; por tanto, estamos en presencia de un hecho de tipo permanente. En algunos casos, la silicosis puede ocasionar, por encontrarse agravada por un proceso pulmonar, bronquial o circulatorio, un estado patológico susceptible de tratamiento y de modificación; pero esto será excepcional, y, como decimos, no se tratará de una silicosis pura, sino de lesiones o procesos asociados a ella.

¿Existe una incapacidad permanente parcial en silicosis? Nuestra opinión es también negativa. El obrero que padece esta afección no debe ni puede volver a trabajar en ambiente pulvígeno, aun cuando su capacidad sea normal y relacionada, naturalmente, con el trabajo en general, porque sería tanto como condenarle, indefectiblemente, a que su silicosis, todavía no grave, con el transcurso del tiempo, evolucionara hasta transformarse en un tercer estadio, o una asociación silico-tuberculosa. Esta imposibilidad de reanudar su trabajo entra por completo dentro del cuadro de la incapacidad permanente total, dado el carácter profesional que esta clase de incapacidad tiene.

Las incapacidades permanentes totales y absolutas existen en

silicosis, y respecto a la segunda, no tiene características especiales que merezcan ser destacadas sobre las ya mencionadas, al hablar de la incapacidad permanente y absoluta, excepto las propiamente médicas derivadas de la naturaleza del proceso. En la incapacidad permante total deberían ser incluidos, con arreglo a las normas anteriormente indicadas, todos los grados de silicosis que no debieran serlo en la absoluta; pero este criterio lo consideramos injusto, pues la situación del obrero que padece silicosis sin detrimento de su capacidad orgánica, caso frecuente, no es la misma que la que tiene un silicótico con insuficiencia respiratoria y circulatoria relativa, el cual, no sólo no puede trabajar en su profesión, sino que también tiene cerradas todas aquellas en las cuales se requiere un regular esfuerzo físico.

El primer caso queda automáticamente incluido en la excepción que el art. 4.º de la reparación de la silicosis menciona: "Aquellos obreros que padecen silicosis sin incapacidad y tienen *peligro*, por lo cual tienen que ser apartados del ambiente de trabajo." Aunque no puedan realizar las faenas propias de su profesión, no deben ser considerados como incapacitados totales, sino separados del ambiente pulvígeno y empleados en otras labores exentas de este riesgo.

La responsabilidad médica, en estos casos, es extraordinaria, pues de nuestro informe depende una serie de sucesos cuyas consecuencias obligan a un detenido estudio y meditación. Si el obrero se coloca por la Empresa en otro trabajo, probablemente el jornal que éste va a obtener es menor, y, en este caso, el perjuicio económico que el obrero sufre queda compensado con el beneficio evidente que para su salud significa el obligatorio apartamiento de un ambiente pulvígeno; pero si el obrero no puede ser colocado por la Empresa, durante año y medio va a percibir el 50 por 100 del salario, y después nada, con lo cual el perjuicio económico es importante; y no es infrecuente el hecho de que la disminución de las posibilidades económicas de un silicótico se traduzcan en una evolución rápida y progresiva de su enfermedad, o en una más fácil asociación tuberculosa, con lo cual el beneficio que el obrero percibe al retirarle del trabajo peligroso se compensa con creces por esta evolución desfavorable de su proceso.

En el momento actual se encuentran trabajando numerosos obreros afectados de silicosis; si, en virtud de los reconocimientos médicos, todos los atacados de esta enfermedad se retiran de su trabajo, como quiera que la mayoría de ellos son obreros especializados y su sustitución rápida no es posible, se plantearía a las Empresas un delicado problema de carencia de mano de obra, que ha de repercutir sobre la producción en general. Esto podría ser resuelto catalogando a los obreros silicóticos en tres o cuatro gru-



pos, según la intensidad del riesgo a que están expuestos, o la gravedad de las lesiones, y hacer su sustitución de una manera progresiva.

*Silicosis y tuberculosis.*— De todos es conocida la frecuente asociación de la tuberculosis con la silicosis. Unas veces, sobre un pulmón silicótico vemos desarrollarse o reactivarse lesiones tuberculosas, y, en otras, lo primitivo es la tuberculosis, y sobre ella se inician y evolucionan las lesiones de esclerosis silícea. En esta unión de los dos procesos es siempre muy difícil determinar cuál es la primitiva; y, aunque nuestros conocimientos actuales sobre tuberculosis nos permiten inclinarnos a considerar esta afección como primaria, como lo que tendremos que valorar no sería sólo la presencia de la lesión tuberculosa, sino la actividad de la misma, en ello reside la dificultad que antes indicábamos. Sea primitiva una u otra afección, lo que es probado y de todos conocido es la perniciosa influencia que ambas afecciones ejercen entre sí recíprocamente, adquiriendo los tuberculosos la silicosis rápidamente y con lesiones graves y produciéndose en los silicóticos una evolución rápida y maligna en las lesiones debidas al bacilo de Koch. Complica más esta asociación las dificultades que en ciertos casos se producen para establecer un diagnóstico diferencial, ya que, en la práctica, las cosas no suceden como se describen en los tratados de radio-diagnóstico pulmonar, y esa serie de caracteres distintivos entre la anatomía radiográfica de ambos procesos no se encuentra en numerosas pruebas radiográficas, por muy perfectamente obtenidas que estén en cuanto a su técnica.

Ante ello, nuestra posición para valorar la incapacidad que se deriva de la asociación sílico-tuberculosa no puede ser más que una. Si se trata de un caso de los excepcionales, en los cuales podemos precisar bien cuál es el proceso primitivo y hasta dónde alcanza la responsabilidad en la incapacidad de cada uno de ellos, tendremos en cuenta que la reparación debe ser sólo para la enfermedad profesional; pero si no podemos precisar este extremo, valoraremos conjuntamente la suma de los dos, y no haremos distinción entre lo que se deba a la silicosis y a la tuberculosis.

Cuando sean una realidad los reconocimientos previos a la entrada del trabajo y los periódicos hechos anualmente, adquiriremos una experiencia que hoy falta sobre el comienzo de ambos procesos morbosos, y quizá aclaremos algo de esta compleja asociación, sobre la cual ni aun las personas más especializadas pueden darnos unas normas concretas.

*Dificultades para la calificación de la incapacidad.*— Como vemos, la calificación de incapacidad en silicosis, por las características especiales que concurren en esta enfermedad y el retraso con que se ha reparado, está llena de dificultades, que los médicos

debemos tratar de superar, no empleando de manera rigurosa medidas de tipo general, sino estudiando cada caso en particular, y valorando, además de la lesión, una serie de aspectos y factores económicos y sociales, tanto desde el punto de vista de la producción como desde el individual y familiar del obrero.

Sobre las lesiones consideramos de interés indicar que la incapacidad para el trabajo no depende de una manera directa y exclusiva del período o estadio de la evolución de la enfermedad, y que todas las clasificaciones hechas a base de ello no deben ser tenidas en cuenta. Czarnecki, siguiendo el criterio de valorar en tanto por ciento las incapacidades, valora el primer estadio en 0 a 20 por 100; el segundo, de 20 a 40 por 100, y el tercero, de 40 a 60 por 100. Aparte de que la valoración de incapacidad en tanto por ciento no es aplicable a nuestra legislación, el defecto fundamental de esta clasificación radica en supeditar todo al período evolutivo de la enfermedad, que, como ya hemos indicado, es un elemento importante de juicio, pero no con valor absoluto. Todos conocemos silicóticos con lesiones correspondientes al segundo período, comprobadas radiográficamente, que conservan una capacidad de trabajo sensiblemente normal, y el caso opuesto, es decir, silicosis de primer grado con déficit funcional manifiesto. El período de enfermedad debe, por tanto, ser tenido en cuenta, pero más bien con un valor pronóstico y patogénico, buscando, en cambio, de manera detallada, la capacidad de trabajo, por lo cual la exploración funcional de los aparatos respiratorio y circulatorio es lo más importante. Un informe completo sobre un obrero afecto de silicosis debe abarcar los siguientes puntos:

1.º Una historia profesional del obrero, en la que se mencionen las profesiones ejercidas y el tiempo de cada una de ellas.

2.º Antecedentes personales sobre enfermedades padecidas, y preferentemente las cardio-respiratorias.

3.º Exploración en general, en la que se precise la constitución, nutrición, estado de mucosas, forma torácica, etc.

4.º Estado de las vías aéreas superiores anatómico y funcional, por el gran valor que bajo el aspecto preventivo tienen.

5.º Signos de auscultación pulmonar.

6.º Examen radiográfico; la radioscopia es siempre insuficiente para el diagnóstico de la silicosis.

7.º Examen clínico del corazón y aparato circulatorio periférico.

8.º Pruebas funcionales cardio-respiratorias, incluyendo entre ellas la espirometría y detallando con toda clase la disnea de esfuerzo, caso de existir.

9.º Datos de laboratorio de análisis clínicos.

10. Informe en el que se valoren los datos clínicos recogidos

y se relacionen con otras circunstancias que deben ser tenidas en cuenta, haciéndose la oportuna calificación de incapacidad.

Entre estas circunstancias de tipo extramédico deben figurar: la clase de riesgo a que el obrero está sometido; las medidas preventivas contra el polvo que se empleen en la industria en que trabaja el obrero, tanto de tipo individual (máscaras) como de la instalación de aspiraciones, etc.; condiciones higiénicas de los locales de trabajo, si éste tiene lugar al aire libre, en naves o en minas de galería; las posibilidades de sustitución de los obreros especializados; facilidad para nueva colocación, etc.

La Sección de Silicosis de la Caja Nacional, tan pronto como esté publicada la reglamentación del Seguro, imprimirá un modelo de informe para los casos de esta enfermedad.

Para el porvenir, la incapacidad por silicosis sufrirá forzosamente un cambio radical, ya que se trata de una enfermedad perfectamente prevenible, que si hoy ha llegado a constituir un agudo problema médico-social, es únicamente por el retraso con que se ha abordado la lucha y reparación de la misma. Una vez indemnizados todos los que hoy se encuentran afectados de incapacidad y apartados del trabajo los atacados por la enfermedad, aunque todavía no tengan disminuída su capacidad orgánica, corresponderá a los médicos encargados de la vigilancia y reconocimiento de los productores el determinar cuáles son los que se encuentran en peligro de contraer la enfermedad con riesgo de incapacidad, y serán automáticamente apartados del ambiente nocivo, pudiendo, al mismo tiempo, una cuidadosa selección de los obreros y una estudiada y perfecta protección contra el polvo, prolongar los años de trabajo en las profesiones consideradas como peligrosas.

Debe ser la silicosis una de las enfermedades en las que más brillante resultado obtenga la Medicina del trabajo, si, como es de esperar, llegamos, más que a curar, a prevenir y evitar el riesgo, con lo cual la valoración de las incapacidades ocasionadas por ella será mucho más sencilla, y todas las dificultades y problemas que hoy pesan sobre el médico, aumentando la responsabilidad de su actuación, sólo harán acto de presencia en raros y excepcionales casos.

JOSÉ MARÍA S. BORDONA,

*Inspector-Médico Jefe de la C. N. S. A. T.*

## ADMINISTRACIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES

### El problema del órgano gestor.

El Seguro social, caso particular de servicio público.

Los Seguros sociales tienden a organizarse en régimen de servicio público. En realidad, puede decirse que aquéllos reúnen las características peculiares de lo que, en el orden legal y doctrinal, conocemos con el nombre de servicio público: satisfacción individualizada de una necesidad de carácter general por una organización técnica, no lucrativa, que funciona con un régimen legal distinto al de derecho común. En la satisfacción de la necesidad no existe ánimo de lucro por parte de la entidad que presta el servicio, salvo en algunos casos en los que, por excepción, suele admitirse una ganancia moderada, bien porque de esta manera el organismo público encargado de la gestión del servicio puede cumplir fines complementarios de interés general que están estrechamente ligados a la necesidad que el servicio satisface, o bien porque con el estímulo de un discreto beneficio se puede suscitar la intervención de iniciativas privadas a las que se encomienda la gestión de aquéllos (sistema de concesión).

*Propósito perseguido.*—Los Seguros sociales satisfacen *necesidades de carácter general*, son el medio técnico para realizar fines de *Previsión social*, fines que aun en la época del Estado liberal, cuando tenía mayor auge el abstencionismo, llegan a alcanzar carta de naturaleza. Con ello, dice Paul Pic, se da el caso de que la Previsión es una de las instituciones de política social que sirve de engarce y de minimum de coincidencia a escuelas y doctrinas económico-sociales de tendencias discrepantes.

La Previsión social cumple fines de interés público, porque sus efectos se manifiestan directamente en el área del bienestar general. Así, unas veces afecta a la sanidad, como en el Seguro de enfermedad, y al desarrollo de la raza, como en el Seguro de mantención. Otras veces, las medidas de Previsión social tienen por objeto remediar la falta de recursos de amplios sectores de población, como en el Seguro de paro, Seguro de accidentes, Seguro de vejez y muerte. También, en estos casos, la Previsión social trasciende al bienestar social, pues a la sociedad no le es indiferente que gran número de trabajadores, o sus familias, queden en peligrosa indigencia. El obrero en paro forzoso, el inválido, los incapaces de ganarse el cotidiano sustento, tienen que ser atendidos, tanto por imperativos de orden moral (caridad, justicia social) como por razones de carácter económico ("conservación del poder

de compra”) y político (sentimiento de amparo y protección por el Estado, idea de solidaridad nacional). Hay, por lo tanto, un interés público en que se realicen esas medidas de previsión.

*Manera de realizarlo.* — El Seguro social es también servicio público, no sólo en cuanto al fondo, es decir, al propósito que persigue, sino también en cuanto a la forma o manera de realizarse. Por un lado, es *servicio técnico*, ya que toma prestado de los Seguros privados instituciones de la ciencia actuarial, ordenación matemática, proporcionalidad entre primas y prestaciones, consolidación de reservas, conservación e incremento de la masa de asegurados, reducción de los gastos administrativos, empleo de la propaganda y publicidad..... Pero, de otra parte, el Seguro social es fundamentalmente distinto del Seguro privado, y es por este hecho, precisamente, por lo que el Seguro social se aproxima más al campo del servicio público. Las diferencias entre una y otra clase de Seguros son múltiples. Aparte de la especialidad de su régimen legal, el Seguro social se distingue del Seguro privado: a) Por sus fines de tutela del trabajador; b) Por su *carácter obligatorio* y coactivo; c) Por su *organización económica*, la cual puede obedecer al principio de capitalización conjuntamente con el sistema de reparto; d) Por la forma de proveer a su *financiación*, ya que cotizan los asegurados y también las Empresas, y a veces el Estado; e) Por la *ausencia de lucro* en la gestión, en cuanto la totalidad de los ingresos se destinan íntegramente a las necesidades directas o indirectas del Seguro, y f) Por la manera de resolver los litigios entre asegurador y asegurado..... En fin, por una serie de circunstancias que nunca podremos hallar en el Seguro privado, ni aun en algunas de sus modalidades.

Gestión pública de los Seguros sociales. Constituyendo, pues, los Seguros sociales una categoría peculiar de servicios públicos, parece lógico y necesario que la administración de los mismos se realice por el Estado, o, si es caso, cabe encomendar su gestión a instituciones públicas que se organicen en forma de Corporaciones autónomas; es decir, se pueden aprovechar las ventajas de la llamada descentralización por servicios, y así se ha venido haciendo en la mayoría de los países y en la mayoría de las diversas ramas o facetas de los Seguros sociales.

*La descentralización.* — En los Tratados de Derecho administrativo se suele citar la gestión de los Seguros sociales como modelo de organización burocrática descentralizada. La administración de estos Seguros se adapta perfectamente a las exigencias de la llamada personificación y patrimonialización de servicios públicos (Gascón y Marín). También juega un papel muy estimable en la administración de los Seguros uno de los elementos indis-

pensables en la descentralización por servicios: el factor vocación (Royo Villanova).

Las grandes obras de Previsión social se han hecho en todos los países, y en España especialmente, a base de recios estímulos espirituales, ajenos a cualquier móvil de partidismo político o de medro personal. Los promotores de nuestros Seguros sociales (Maluquer, Marvá, López Núñez, Inocencio Jiménez) serán siempre figuras inolvidables en nuestra administración. Pocos servicios públicos pueden presentar, en su momento fundacional, cuatro nombres como los de aquéllos, infatigables y entusiastas, que aun en el último instante de su vida supieron dejar la semilla de su obra y el ejemplo de una decidida vocación.

*Razones en que se fundamenta.*—La administración de los Seguros sociales, según el régimen de servicio público descentralizado, señalase por los especialistas del Seguro como la etapa final de un proceso. La trayectoria de ese proceso se acerca más a dicho sistema a medida que arraiga en la noción del Seguro social las notas de coactividad e interés público. ¿Por qué la etapa final del proceso no es la administración del Seguro social por el propio Estado o por las entidades públicas locales? Por las dificultades técnicas que la gestión de los mismos lleva consigo. No era conveniente entorpecer la Administración estatal, provincial o municipal con servicios de tan complicada naturaleza.

Las oficinas de un Ministerio, de un Ayuntamiento o de una Diputación no podrían soportar la agobiante documentación que los Seguros sociales exigen: sus funcionarios no poseen la especialización que el Seguro requiere; sus haciendas no son adecuadas para llevar tan compleja contabilidad y para el manejo constante de fondos; sus normas burocráticas no son aptas tampoco para un despacho continuo con los administrados, y, sobre todo, la rapidez y el celo que exigen esta clase de servicios se compagina muy mal con el procedimiento administrativo ordinario. Los Seguros sociales podríamos situarlos en un límite intermedio entre los servicios públicos que se prestan por la Administración central o local y los que se encomiendan a particulares en régimen de concesión.

Descartado el régimen de concesión como régimen aplicable a los Seguros sociales, ya que la ausencia de toda idea de lucro es incompatible con la actividad de cualquier concesionario, parecía ser el sistema más adecuado el régimen de descentralización. Además, no olvidemos que en los Seguros sociales se da con mayor intensidad que en los demás servicios públicos la nota de coacción; y si el Estado puede fraccionar una parcela de su soberanía o poder de coerción traspasándosela a entidades que de él dependen, que él crea y fiscaliza, no puede hacer transferencia alguna de

potestades a favor de Empresas privadas o de entidades concesionarias.

*Participación de los productores.*—Hay también otra particularidad en pro del sistema de entidad pública autónoma, y es la conveniencia de incorporar a los órganos rectores de dichas entidades representantes de los asegurados y de las Empresas que coticen. La participación de los productores afectados por el Seguro, según se manifiesta en múltiples obras y estudios sobre Previsión social, es un factor psicológico muy importante, que favorece la implantación y el desarrollo de los Seguros, y, por otro lado, mediante la participación de empresarios y trabajadores en los organismos gestores, se perfecciona el funcionamiento de las oficinas y el despacho con el público que a los mismos acude, el cual tiene a su disposición una vía indirecta para denunciar las irregularidades de los servicios: con ello puede corregirse deficiencias en la entrega de prestaciones o allanar dificultades en la recaudación de cuotas.....; pueden suprimirse, en suma, múltiples molestias, que implicá siempre cualquier régimen de Seguros sociales y que escapan a la acción de los órganos fiscalizadores.

Hay que reconocer, pues, que si la representación de los usuarios o interesados en el servicio es otra característica de ciertos servicios públicos descentralizados, en los organismos gestores del Seguro social se da también esa peculiaridad; y, lejos de infringir ello los principios de su administración, es un hecho universalmente admitido por la doctrina y por la experiencia.

Personas de vocación acreditada, técnicos especializados que también hayan demostrado su valía y competencia, representación "auténtica" de los interesados, he aquí las tres categorías principales de elementos que han de integrar el núcleo del órgano gestor del Seguro. En cuanto a la representación de los interesados, conviene incorporar verdaderos empresarios y trabajadores que, por efectuar cotizaciones y por beneficiarse de las prestaciones del Seguro, estén directamente afectados por una eficaz gestión.

Junto a esos tres elementos básicos han de figurar, por una parte, la representación del Estado, y, por otra, la correspondiente plantilla de empleados.

*Organización burocrática.*—Los cuadros de empleados generalmente se reclutan en forma distinta a los funcionarios públicos, pues los años de servicios se toman más en cuenta para premios de constancias que para méritos de ascenso; análogamente, a las Empresas privadas, y especialmente a las Compañías de Seguros, se hipervalora el rendimiento y la competencia personales; las remuneraciones suelen ser también más elevadas que los sueldos del Estado, aunque en los puestos más altos, los empleados de organismos gestores de Seguros sociales no alcanzaron nunca los emo-

lumentos de un Director, un Delegado, un Actuario o un Agente-productor de una Compañía de Seguros. Los gastos de personal son inferiores a los de esta clase de Empresas, y forzosamente ha de ser así, porque, como decíamos más arriba, la administración de los Seguros sociales tiene que ser más barata que la administración de los Seguros privados. Los empleados de las entidades públicas aseguradoras suelen no tener tampoco la condición de empleados públicos, salvo a los efectos del Código penal.

*Representación del Estado.*—Los representantes del Gobierno en los Institutos gestores del Seguro social tienen dos clases de fines: participar en la dirección de estos organismos y realizar una función de fiscalización. Son los que corresponden al Poder estatal respecto de toda Corporación o entidad pública. El Estado ha de velar por que el organismo autónomo, al que se encomienda la gestión del servicio, cumpla adecuadamente los fines que se le confiaron. La fiscalización es doble: por un lado, afecta a la gestión económica, para cerciorarse el Estado de la regularidad de las operaciones financieras, solvencia de las inversiones, garantía, en suma, de la buena situación de los fondos del Seguro social. Esos fondos deben tutelarse quizás con más cautela todavía que los caudales del Tesoro público; por ello, el que dicha fiscalización se realice por órganos del Estado y por órganos del Servicio, aquéllos intervienen la contabilidad intermitentemente; pero de una manera periódica, la fiscalización contable por los propios órganos del Seguro es continua e ininterrumpida.

Otra clase de fiscalización es la que pudiéramos llamar gubernativa o administrativa, y se realiza, bien por medio de vetos, que los representantes del Gobierno pueden poner a los acuerdos del órgano rector del servicio, o bien estableciendo un sistema de recursos de alzada, para que las personas a quienes afecten las decisiones de aquel órgano puedan elevar sus reclamaciones ante el Gobierno.

Existe también el sistema de fiscalización jurisdiccional, la cual puede llevarse a efecto organizando un contencioso especial para los Seguros sociales, o atribuyendo su jurisdicción a la Magistratura laboral; en algún país ha sido materia propia de lo contencioso-administrativo.

En cuanto a la naturaleza de la fiscalización gubernativa, la doctrina señala que ha de ser mera legalidad, es decir, aquella que tiene por objeto comprobar si el ente gestor del Seguro cumple estrictamente los fines y funciones que le fueron encomendados. En términos generales, no es admisible el control llamado de "oportunidad", así como tampoco la fiscalización preventiva.

La relación del servicio autónomo y la Administración central queda, por lo tanto, asegurada, no sólo mediante un nexo funcio-



nal—la fiscalización económica y gubernativa—, sino también por un vínculo orgánico—los representantes del Gobierno en la administración del Seguro—; con ello, el Estado no abdica prerrogativas, pero tampoco recarga su aparato burocrático, ni entorpece las tareas de su progresivo intervencionismo económico-social.

Otros sistemas de gestión de los Seguros sociales.

Aunque la Administración pública haya absorbido la gestión de los Seguros sociales, no por ello puede dejar de pensarse en la posibilidad de otros sistemas distintos, que pueden ser coexistentes y complementarios de la gestión pública descentralizada. Cabe, en efecto, y la práctica ha demostrado su conveniencia, que en ciertos casos se implique en la administración del Seguro a entidades privadas, a Sindicatos, Empresas, etc., en calidad de entes coadyuvantes y colaboradores.

La colaboración con las entidades gestoras del Seguro puede ser muy importante, hasta tal extremo, que en ciertos casos simplifica enormemente las operaciones de cobro de cotizaciones y pago de prestaciones, con lo cual los organismos administrativos del Seguro se convierten en verdadera *Clearing Houses*, o Cajas de Compensación. Sabido es cómo algunas modalidades de Seguros, los llamados Subsidios familiares, surgen primitivamente por el procedimiento compensatorio. Las propias Empresas se encargan de efectuar las cotizaciones y los abonos de subsidios, trasladando a la Caja del Seguro el saldo favorable o adverso.

En estos casos, los que pudiéramos llamar actos administrativos, es decir, la declaración de la cualidad de beneficiario, la concesión del derecho a percibir las prestaciones, la fijación de éstas, la afiliación, etc., se resuelve por las oficinas del Seguro; mas las operaciones materiales—percepción de cuotas y pago de pensiones—se hace por los entes coadyuvantes.

En ciertos casos pueden utilizarse como colaboradores las Cajas de Ahorro, los Sindicatos, las Mutualidades, los Pósitos, los Ayuntamientos, e incluso en poblaciones de poca importancia se aconseja emplear como colaboradores a órganos unipersonales, como los Sacerdotes, Maestros, Secretarios, etc.

Función de los Sindicatos.

Los Sindicatos, hemos visto que pueden ser órganos coadyuvantes para la administración de los Seguros sociales: su propaganda político-social, su influencia directa sobre los trabajadores y las Empresas, su poder de penetración en las masas....., hacen que se les repunte como colaboradores eficacísimos. Sobre todo, cuando se les delega ciertas operaciones del Seguro, que ellos puedan utilizar como

instrumento de adhesión de nuevos afiliados, indudablemente cooperan entusiásticamente a la implantación del Seguro. La naturaleza *política* de los Seguros sociales es, en este caso, un arma de dos filos: por ello se ha dudado, en ciertos países, el atribuirles excesiva intervención a los Sindicatos a este respecto, pues por un lado, robustece la influencia política de aquellas Asociaciones profesionales sobre los productores; pero, de otra parte, los Sindicatos, al intervenir en la gestión de los Seguros sociales, pueden contribuir a que se extiendan las ideas de solidaridad nacional que las medidas de previsión social llevan consigo.

La gestión por medio de una entidad autónoma de derecho público implica una centralización política junto a una descentralización burocrática, que tiene como móvil impulsivo la vocación, y, como instrumento, la técnica; la gestión sindical supone, en cambio, una descentralización política y una descentralización corporativa. El elemento propulsor en la organización sindical es el interés de los propios beneficiarios y la ambición de mando de los dirigentes. Su régimen orgánico es la agrupación profesional y un contacto más directo, menos burocrático con los asegurados.

La gestión de los Seguros sociales por los Sindicatos tiene precedentes: podemos hallarlos en las Mutualidades benéficas de los gremios y Cofradías medievales; modernamente, el Sindicato contribuye a la aparición y desarrollo de algunos Seguros sociales (Seguro de enfermedad, Seguro de paro.....). Se da el caso curioso de que los Sindicatos surgen en el siglo XIX, precisamente, para implantar un Seguro obrero, el que pudiéramos llamar *Seguro de huelga*; las "Cajas de Resistencia", primitiva organización financiera de los Sindicatos, tienen como misión socorrer a los trabajadores huelguistas. Paulatinamente fueron extendiéndose los socorros a los casos de enfermedad y de falta de trabajo, y, a veces, el Seguro de enfermedad o de paro sirvió para encubrir organizaciones de resistencia: habían comprendido los dirigentes la influencia política que esos Seguros les daban sobre las masas. y tuvieron una preocupación constante por la Previsión social. Sin embargo, en ciertas ocasiones, los Sindicatos no secundaron con ardor la gestión de Seguros implantados por el Estado o por los propios patronos, porque su intervención no les reportaba "beneficios políticos": preferían que fueran los propios entes sindicales los gestores únicos.

Como resumen, pudiera decirse que los Sindicatos tienen a su favor cualidades excepcionales para implantar algunos Seguros y para colaborar como Cajas primarias en la gestión de otros; pero, en cambio, para determinados tipos de Seguros, les falta capacidad técnica.

Además, desde el punto de vista de la política social, no con-

viene tampoco sobrecargar la actividad sindical con complicadas tareas y numerosa burocracia. Heyde puso de relieve en Alemania el peligro de la burocratización excesiva de la organización sindical.

Las finanzas de los Sindicatos tampoco pueden estar agobiadas con riesgos y prestaciones difíciles de satisfacer. La cotización sindical puede servir para construir grandes clínicas, lugares de reposo, abonar estancias en balnearios.....; pero el pago de indemnización por pérdida de jornal ya es una función más compleja, que requiere base actuarial, estadísticas complicadas, solvencia económica.

Por ello vemos cómo en algunos países se ha ido centralizando, en los Institutos de Seguros, atribuciones que con anterioridad correspondieron a los Sindicatos. Por otra parte, se acrecienta la fiscalización estatal de su organización y funcionamiento mediante adecuados sistemas de inspección.

¿Quiere ello decir que las tendencias actuales tratan de dejar al margen la actividad de los mismos? No; porque ello iría, en primer término, contra los principios cardinales de algunos regímenes políticos, y, en segundo lugar, no puede olvidarse la circunstancia que antes se puso de relieve: que ciertas operaciones de los Seguros sociales, y algún Seguro en particular, se presta a la participación de los Sindicatos.

**Las Mutualidades** Si el principio técnico del Seguro es la mutualidad de riesgos, en cuanto se reparte el coste de la indemnización entre la masa de los asegurados, es lógico que en principio se pensara en organizar la administración del Seguro social sobre bases mutualistas. Existen varias clases de Mutualidades: jurídicamente, podemos distinguir las facultativas y las obligatorias, según que las creen libremente los socios o se imponga coactivamente su creación y pertenencia a las mismas. Desde el punto de vista geográfico, las Mutualidades pueden ser de carácter local, comarcal, regional o nacional. En relación con las actividades profesionales de los asegurados, las Mutualidades pueden ser de carácter general o para determinadas actividades: por ejemplo, pesqueras, agrícolas, mineras, de Bancos, industrias de ciertas clases, establecimientos mercantiles, etc.

Las Mutualidades libres corresponden a la primera etapa de los Seguros sociales; progresivamente, el Estado las impone con carácter obligatorio (Cohen, Manes). Cierta clase de Seguros, por ejemplo, el de accidentes y el de enfermedad, se adaptan particularmente a la gestión por una Mutualidad.

El sistema de Mutualidades tiene grandes ventajas: permite extender el campo de aplicación del Seguro; incluso los pequeños

patronos pueden ser asegurados. Además, permite individualizar los riesgos según las distintas profesiones; pero las Mutualidades, sobre base local o profesional, tienen también grandes inconvenientes: no pueden hacer frente a grandes riesgos, aumentan los gastos administrativos, so pena de que las Mutualidades se encarguen por sí, y gratuitamente, de realizar los servicios burocráticos. Además, no pueden sostener grandes clínicas, hospitales, etc. Por ello, se aconseja unir las Mutualidades en una gran Mutualidad nacional, aunque para ello haya que unificar previamente el régimen del Seguro.

La relación de las Mutualidades con el Poder público se manifiesta en una fiscalización más rigurosa que las de otras Asociaciones. No basta la presentación de Estatutos, presupuestos, estado de cuentas, relación de socios, dirigentes, etc. Hay una inspección como en las Compañías de Seguros, y, además, aunque en menor grado que a éstas, se les exige depósito previo de fianza; en el de accidentes, por ejemplo, proporcional al capital asegurado.

Gestión por  
Compañías  
de Seguros.

Realmente, puede decirse que los Seguros sociales son inconciliables con la gestión por una Compañía mercantil, pues en los casos que las Compañías intervienen, como es en el de Seguro de accidentes, discútese si realmente se trata de un Seguro social; en efecto, el riesgo que aquél asegura es la responsabilidad del empresario. Por eso se dice que el Seguro de accidentes de trabajo es un Seguro patronal, y si bien en el pago de las pensiones, cuando la responsabilidad se establece bajo la forma de renta, conviene realizar a través del Instituto público del Seguro la contratación de pólizas, en cambio, puede hacerse con una Mutualidad o con una Compañía mercantil.

Las Compañías aseguradoras están sometidas a una fiscalización muy rigurosa, mayor, desde luego, que para practicar las otras clases de Seguros. Las Compañías que pretendan operar en el ramo de Seguro de accidentes del trabajo, además de estar sujetas a las prescripciones de las Leyes de Seguros privados (inscripción en un Registro, depósitos, inspecciones, etc.), han de someterse a otras medidas de tutela previstas en las Leyes de accidentes de trabajo; así habrán de inscribirse en un Registro especial y deberán ser autorizadas por los departamentos de trabajo, prestando caución proporcional al importe de los riesgos que aseguren.

Las Compañías mercantiles, por una parte, dan más facilidades al empresario; mas luego, en caso de riesgo, no son tan eficaces como las Mutualidades y las entidades públicas: discuten más la naturaleza y la realidad de los riesgos; por otra parte, sus gas-

tos de propaganda, administración, etc., son generalmente más elevados.

**Resumen.** En resumen, y como síntesis de lo expuesto en las páginas que anteceden, podría hacerse el siguiente cuadro sinóptico en relación con los sistemas de gestión de los Seguros sociales:

- |                                   |   |
|-----------------------------------|---|
|                                   | 1) Gestión por el Estado.   |
| A) Gestión pública ..             | } 2) Gestión por Institutos públicos autónomos a base de descentralización por servicios. |
| B) Gestión mixta....              |   |
| C) Gestión privada:               | } 4) Autoadministración por medio de Mutualidades.  |
| a') Por los propios interesados . |   |
| b') Por entidades mercantiles..   | 5) Gestión por los Sindicatos.  |
|                                   | 6) Compañías de Seguros.  |

**EUGENIO PÉREZ BOTIJA,**

*Catedrático emérito de Derecho administrativo.*

## LA HERENCIA DE BISMARCK EN EL SEGURO SOCIAL (1)

Institución Nacional de Seguros y Subvención del Estado. Bismarck asoció a la idea de un amplio Seguro nacional de accidentes su pensamiento práctico y reconstructivo de una Institución Nacional de Seguros y de una Subvención del Estado. Esperaba así reducir los debates parlamentarios. La idea de una Institución Nacional de Seguros envolvía el objetivo político nacional de su nueva política social. El Canciller comprendió en seguida la conveniencia de tal Institución, síntesis de toda la organización de Seguros, organización que debería basarse, según él, en las Asociaciones profesionales. Creía que las instituciones de Seguros existentes en los distintos Estados no serían capaces de mantener por mucho tiempo una

(1) Véase la primera parte de este estudio en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN correspondiente al mes de octubre, pág. 1.

vida independiente, y que llegarían necesariamente a formar parte de la Institución de Seguros del Reich.

Bismarck pudo muy bien haber encomendado al futuro la creación de la Institución Nacional, como él dijo en cierta ocasión; pero comprendía claramente que tendría que ser el Reich el encargado de soportar las cargas económicas. Por eso, una vez exclamó con la mayor energía: "No firmaré fácilmente Ley alguna que signifique una carga para el trabajador pobre, o una afiliación del mismo para abonar por su cuenta las cuotas del Seguro de accidentes.

Bismarck expuso en repetidas ocasiones, refiriéndose al problema de la cotización por Seguro de accidentes, una fórmula filosófica, por así decirlo, de su concepción del Estado. Para él no existe diferencia alguna entre los que actualmente gozan de un derecho y los que en el futuro podrán también disfrutarlo. "El cambio de individuos apenas tiene importancia, y dudo de la justicia imperante en aquellas instituciones oficiales que hacen recaer las cargas sobre las generaciones presentes para favorecer las futuras, o que encomiendan al futuro el beneficio en favor de los presentes. El Estado y sus instituciones sólo pueden subsistir cuando tienen personalidad idéntica, invariable." La norma, en cuanto a la responsabilidad en esta cuestión, no es otra que la trabazón continua en la cadena de generaciones, que actúa como unidad en la vida de la Nación. Por eso se expresaba en el Reichstag, diciendo: "Mi interés por la elaboración completa del plan se ha debilitado en gran manera, tan pronto como comprendí que la idea de la Subvención estatal sería abandonada definitivamente y que la voz de los países del Reich se pronunciaría también contra esta idea." Si bien su pensamiento fué muy lejos, puesto que llegó a afirmar que, sin la Subvención estatal, el asegurado se encontraría mejor a merced de la economía privada, sin embargo, renunció a esta idea parcial para lograr el plan conjunto. Renunció, sin embargo, porque esperaba que, una vez implantadas las Asociaciones profesionales y garantizadas por el Estado sus prestaciones, la Subvención estatal llegaría a prevalecer.

El problema de la Subvención estatal guardaba estrecha relación, según el Canciller, con la forma obligatoria del Seguro, que abiertamente había defendido, siendo esta última indispensable, si se pretendía que el Seguro representara una garantía social para la gran masa trabajadora: "Tan pronto como sea efectiva la obligatoriedad del Seguro—dice en su proyecto de Ley—, deberá ponerse a disposición de los asegurados la garantía, que sólo pueden aportar las instituciones estatales, y también la economía, posible solamente en aquellos organismos que renuncian a toda clase de fines lucrativos."

**Obligatoriedad.** | Si bien Bismarck tuvo que renunciar a la idea de la Institución Nacional y a la de la Subvención estatal, exigió, en cambio, la implantación de un Seguro general obligatorio, inspeccionado por el Estado a través del Instituto de Seguros del Reich. Contra esta exigencia lanzaron sus ataques mordaces los grupos liberales, siendo el paladín de la oposición el judío Ludwig Beiberger.

Se emplearon todos los recursos de la oratoria para combatir la eliminación del Seguro privado del campo de la Seguridad social, tachando el deseo de Bismarck de crimen contra la libertad y de infortunio para el futuro. El Canciller defendió su punto de vista con la mayor energía y con ironía premeditada, descubriendo el fondo egoísta que animaba al elemento capitalista: "La Ley —dice— no debe obligar al asegurado a que permita que el accidente que pudiera sobrevenirle sirva de base para el reparto de dividendos." Se valió de todos los medios para denigrar aquel deseo de lucro que intentaba sacar partido de la desgracia o del peligro de los conciudadanos. Bismarck apeló a la burla al ver que Beiberger pretendía revestir los intereses lucrativos del capital privado con un paliativo de moralidad: "Se ha dicho que estas Compañías de Seguros aspiraban a granjearse el agradecimiento de los conciudadanos. Yo siempre he creído que su aspiración no ha sido otra que obtener su dinero. Si, a pesar de todo, intentan atraerse más simpatías, ello no deja de ser una operación convenida. Pero que las Compañías de Seguros establecidas por acciones, guiadas de un espíritu noble, estén dispuestas a sacrificarse por los intereses del obrero, ni lo creí jamás, ni se me podrá convencer fácilmente de lo contrario."

De esta manera inició Bismarck su obra contra el liberalismo, en lo que se refiere al Seguro de accidentes, no logrando, sin embargo, la meta final que su propósito político-social perseguía. Pero estas transacciones se compensaban, para él, pensando en las Asociaciones profesionales, que habían llegado a ser las verdaderas entidades aseguradoras, y en las que el Canciller cifraba nuevas esperanzas políticas.

La incorporación de las Asociaciones profesionales.

Bismarck fijó su atención, desde un principio, en el significado de tales instituciones como entidades autoadministrativas, deseando incorporarlas a la Institución del Reich para cuestiones de Seguros. No tardó en comprender que las Asociaciones profesionales serían de importancia básica para la aplicación de la Ley del Seguro de accidentes, puesto que con ellas esperaba poner los fundamentos de una representación económico-popular en contraposición a la parlamentaria. Más tarde aparece

también este pensamiento en sus declaraciones acerca de la previsión para los ancianos. Según él, las Asociaciones profesionales deberán intervenir siempre que se comprobasen defectos o abusos en la legislación, poniendo freno, como concedoras de la vida práctica, a la preponderancia de teorizantes burócratas y parlamentarios. Sin embargo, esta idea de Bismarck sobre una representación gremial de toda la Nación no cristalizó nunca en un plan político fijo. El primer impulso, surgido con la formación de la Junta Económica Prusiana, quedó paralizado ante la imposibilidad de poder formar las instituciones correspondientes para todo el Reich. Bismarck pudo prevenir al Reichstag de que llegaría un día en que nadie hiciera caso a los manejos de una política partidista, cada vez menos objetiva, y de que el trabajo aparente de los políticos profesionales quedaría desvirtuado ante la realidad corporativo-económica.

Seguro de Invalidez-Vejez. Por lo que se refiere a la última y mayor de sus obras en materia de Seguros sociales, como fué la elaboración del Seguro de Invalidez-Vejez, se rechazaron de nuevo las Asociaciones profesionales en la sesión de la Junta Federativa de las Instituciones Regionales de Seguros. Sin embargo, pudo Bismarck ver realizada en este punto, aunque aplicada a un modesto campo, su idea de la Subvención estatal. Por fin, se dió un paso más hacia la creación del Seguro popular, al incluir en el Seguro, no sólo a los trabajadores industriales y agrícolas, sino también a parte de los empleados en el comercio y a los artesanos.

Bismarck concibió desde el principio la idea de la previsión para los trabajadores ancianos, idea que más tarde se convirtió en realidad. En el año 1865 había propuesto ya su plan, no pudiendo llevarlo a la práctica por la oposición de los elementos liberales del Gabinete prusiano. Al emprender de nuevo, a los setenta años de edad, el camino que conducía a la realización de su idea, pensó en seguida que la previsión para los ancianos constituía la parte más importante en el campo del Seguro social, asociando esta idea, de contenido profundo político-social, al juicio que se había formado del obrero, al que consideraba como *soldado del trabajo*. El año 1881, hablando con su colaborador Moritz Busch, se expresaba, diciendo: "El Estado debe tomar el asunto en sus manos. Desde el momento en que el obrero no puede trabajar más, no se le debe tratar como pordiosero, sino como persona que tiene derecho a ser asistido. ¿Por qué van a tener derecho a pensión solamente aquellos que en la guerra, o siendo empleados, quedan incapacitados para el trabajo, y no va a disfrutar de los mismos derechos el obrero, soldado del trabajo?"



La razón moral que Bismarck aducía para defender la previsión pública en favor del obrero se manifiesta cuando considera a éste, desde el punto de vista colectivo, con iguales derechos a la pensión que cualquier soldado, puesto que también el obrero es soldado del trabajo. En el año 1895 decía: “Yo me esforcé en conseguir que se concediera al cansado trabajador algo *mejor y más seguro* que la simple beneficencia o asistencia local que se dispensa a los pobres; yo abogué también por que el trabajador tuviera en la vida civil, como el soldado y el empleado, una pensión segura del Estado, módica, pequeña, a mi entender, pero suficiente para evitar que la suegra del hijo le importune y no considere como carga al que disfruta de la pensión.”

Formación de una masa de pequeños rentistas.

Aquí se advierte la unión estrecha que existe entre la idea moral y el conocimiento que posee Bismarck de la realidad de la vida. Como es sabido y como puede colegirse de la nota de 1880, referente al Seguro nacional de todos los desheredados, Bismarck había ligado a su idea sobre las pensiones cuantas esperanzas cifraba en el éxito político-nacional de las instituciones político-sociales. En su último discurso de 1889 hízose abiertamente partidario de esta idea, cuya realización encomendó a la Previsión social. En él recordó, con frases magistrales, las impresiones que había recibido en Francia, donde las masas se habían acostumbrado a ser copartícipes del bienestar y del deber de la comunidad, por la amplitud que había adquirido entre la clase pobre el disfrute de rentas procedentes de valores del Estado. El Canciller quería que estas observaciones adquiridas en Francia encontraran repercusión en Alemania: “Si tuviéramos 700.000 pequeños rentistas que percibieran del Reich su pensión —estando integrada esta masa, precisamente, por aquellas clases sociales que tienen poco que perder y que sueñan equivocadamente con una transformación en la que pudieran salir gananciosos—, dispondríamos de una enorme ventaja: bastaban 175 a 200 R. M. de renta que perder para recibir a cambio una compensación con la esperanza del futuro; cuánto más pequeña fuera, mejor se mantendría.”

Bismarck no abrigaba, pues, la esperanza de constituir un “mundo ideal de pensionistas” para la masa del pueblo alemán, como le ha criticado la propaganda burguesa. Sabía muy bien que amplios sectores sociales carecían de posibilidades para acometer empresas de iniciativa propia, y que la perspectiva de una pensión segura de vejez no podía influir en las aspiraciones del individuo, hasta el punto de abandonarlas: la renta era demasiado pequeña para destruir los deseos de mejora en el obrero.

Garantía, por el Estado, de una vejez modesta y digna.

Bismarck, sin temor a la fuerza creadora del elemento obrero, pretendía conseguir más bien, con la seguridad de la pensión, que todos los desheredados que formaban parte de la comunidad obrera recibieran con ella la garantía de una vejez modesta, pero digna, que pudiera malograrse con los azares de la vida, y que, al mismo tiempo, el obrero se viera libre de la proletarización. Por eso quería infundir en las masas la confianza hacia el futuro, para que cada cual se incorporase al trabajo con alegría y se viera ligado interiormente con el todo que le proporcionaba la seguridad de su existencia.

En una conversación que con Moritz Busch sostuvo el Canciller, expuso su creencia de que con un estímulo pequeño se podía quitar a la masa obrera “el miedo al futuro, y formar, para ella, una pequeña herencia”. Pero la condición de un derecho de propiedad que quiere dar a la pensión del Estado, resalta más claramente de las manifestaciones posteriores que el Canciller hizo al inglés Dausson: “Mi deseo era tener una *Ley del Estado*, y no una *Ley de pobres*, para que el obrero anciano, en vez de recibir una simple asistencia, tuviera asegurada una pensión y pudiera, de esta manera, disfrutar, hasta su muerte, de una vida independiente. A mi entender, todo obrero tiene derecho a un mínimo para su sostenimiento, y yo desearía que este mínimo lo recibiera del Estado precisamente.”

Al preguntarle Dausson si este derecho a la pensión se mantendría sin tener en cuenta el tiempo en que no hubiera trabajado el obrero en cuestión, Bismarck manifestó claramente sus deseos, indicando que la concesión del derecho no estaba condicionada a los antecedentes favorables del individuo: “No; mi propósito ha sido que todo trabajador disfrute del derecho a una pensión anual del Estado, al llegar a la ancianidad o quedarse incapacitado para el trabajo, sin tener en cuenta sus merecimientos. Un examen de todas las circunstancias, propicias o desfavorables, en que el obrero se hubiera encontrado desde los diecisiete a los setenta años de edad, le harían acreedor a grandes derechos. Como únicas exigencias para el disfrute del derecho, he querido que sólo fueran la edad y la incapacidad para el trabajo.”

La pensión como un derecho.

Bismarck insiste en la diferencia con la asistencia a los pobres, que se relega a una simple beneficencia: “La pensión de vejez debería ser un derecho indiscutible e irrenunciable legalmente establecido.” No se deja llevar de tendencias de carácter paternalista, y procura desterrar el concepto de limosna que lleva consigo la beneficencia, a la cual guía un amor político al prójimo. Lo esencial para

que el hombre libre goce su propia vida dentro de la comunidad, mediante la renta que en propiedad y como inamisible se le concede en calidad de “herencia de los desheredados”, es el derecho a la pensión concedida por el Estado a los ciudadanos, derecho que sólo debe extinguirse con la pérdida de la ciudadanía. La necesidad, por la que abogó siempre el Canciller, de que desapareciera, para la gran masa obrera, la inseguridad de existencia en que se encontraba, surge una vez más con este concepto del derecho a pensión, con el que Bismarck aspiraba a llevar a la práctica la idea moral que encerraba el considerar al obrero como soldado del trabajo, realización que, como socialista, puede tomarse en sentido nacional.

Lucha en la elaboración de la Ley de Seguro de vejez.

Conviene que examinemos detenidamente el procedimiento seguido por Bismarck con respecto a la Ley de Seguro de vejez. Esta Ley no apareció hasta el año 1889, si bien el plan se había anunciado ya en los años 1880-81. Tres años transcurrieron desde la introducción del Seguro de accidentes y la aparición del proyecto de Seguro de vejez. Y se dijo entonces que Bismarck había perdido el contacto interno con el Seguro social; él mismo protestó enérgicamente ante el Reichstag contra esta apreciación. Reclamó para sí con gran interés la responsabilidad en la creación de toda la política social, juzgando estúpida la suposición de que pudiera abandonar, antes de su realización completa, esta obra tan suya. Ciertamente, alega su edad y su gran ocupación en las cuestiones de política exterior, que le imposibilitan dedicar su atención al estudio de esta Ley en sus pormenores. Además de encontrar muy reducida la prestación económica, Bismarck rechazó toda responsabilidad en la forma como la Ley de Seguro de vejez se había elaborado, y criticó de mil maneras su burocratismo, haciendo ver la falta de una autoadministración corporativa, y, sobre todo, la adulteración cada vez más acentuada de su plan político-social. En una manifestación del año 1895, Bismarck hizo responsable de todo esto al Reichstag. Siempre había considerado la táctica parlamentaria, con respecto a las Leyes político-sociales, dominada por malas intenciones y por un espíritu retrógrado; y exclama ahora ante el panorama que le ofrece la actuación de sus sucesores: “Dos pasos más adelante suponen un paso hacia atrás”, y añade: “Estoy cansado ya de la lucha parlamentaria, de las aspiraciones que tuve con respecto a la legislación, que yo designaría ahora con una sola palabra: *Ley del engomado* (1). Mis primeras intenciones fueron rechazadas; yo no

(1) Se alude al acto de *pegar* en las libretas los sellos de las cotizaciones.—(N. del T.)

pensaba que el trabajador de diecisiete años tuviera que contribuir con sus cuotas a unos beneficios que sólo podría recoger a los setenta años de edad, suponiendo que llegara a alcanzarlos. Este error psicológico no ha pasado desapercibido para mí.”

Después de haber expuesto su punto de vista práctico respecto a la pensión estatal del trabajador, se extiende en consideraciones acerca del trabajador joven, respecto del cual no concibe que tenga que abonar sus cuotas para cuando sea septuagenario: “Ignora éste si habrá de llegar a tal edad, y piensa si no sería mejor emplearlas, durante su juventud, en otras cosas.” El Canciller califica la *Ley del engomado* de “invención desafortunada, a la que, en último término, se ha venido a parar”. A continuación pregunta: “¿Cómo puede quitar los sellos pegados el trabajador que permanece semanas enteras al aire libre, sufriendo los rigores de la tormenta y de la lluvia?” Y concluye diciendo: “Esto es completamente imposible. Se trata de instituciones que han surgido de una mesa verde y de cuya responsabilidad no me hago solidario.” Cuando Bismarck habla de la primera vez que el Parlamento rechazó su pensamiento inicial, no se refiere probablemente a las sesiones del Reichstag en torno al Seguro de vejez, en las que sólo se discutió *à priori* la limitación de la Subvención estatal, sino que se refiere más bien al comienzo de las deliberaciones sobre el Seguro de accidentes: entonces se ventilaba principalmente la imposibilidad de ampliar las bases financieras estatales para el Seguro social. Esto se ve con más claridad examinando una alocución que algún tiempo después hizo Bismarck. En ella hace mención de la *Ley del engomado*, de la que todos están descontentos, sin que nadie intente poner remedio para mejorarla: “Mi conducta ha sido diferente a la que ahora impera: yo trabajé siempre por que el obrero no abonase cuotas. El pueblo proclamó que yo defendía la creación del Monopolio de Tabacos para formar con sus ingresos un patrimonio de los pobres, para allegar los fondos del Seguro de vejez; nunca abogué por la cotización del obrero. Esta posición no encontró eco en sitio alguno. Cuando más adelante volvió a tratarse de la cuestión, cayó en manos de la *máquina del Consejo privado*, de donde surgió bastante transformada. Y cuando, finalmente (creo que transcurrieron siete u ocho años después de haberla yo suscitado), surgió de aquella máquina el *monstruo parlamentario*, se me dijo: O aceptas esto, o no consigues nada; y yo hube de responder: Prefiero esto a no tener nada.”

Actitud del Canciller.                    ¿Es merecedor el Seguro social, tal como entonces existía, de la poca estima que le tenía Bismarck al calificarle de “monstruo parlamentario y surgido del Consejo privado”? Estudiando esta obra apócrifa,

resalta más y se comprende mejor el proceder y el pensamiento de Bismarck, que bien se desprende de su discurso polémico. El Canciller hizo observar, cuando se implantó el Seguro de accidentes, que sus deseos no se habían llevado a la práctica, por una doble incomprensión habida en el Parlamento y en la burocracia. Una vez realizado lo más indispensable, el Canciller, después de fuerte debate ante el Reichstag, se limitó a acelerar el fin de la obra, abandonando los detalles y adaptación de la misma, ante la oposición de sus colaboradores técnicos. Bismarck consideraba abiertamente inútil, dada su edad avanzada, la lucha por una elaboración detallada del contenido de la Ley de Seguro de vejez. Su preocupación consistía más bien, como indicó al Reichstag, en poner fin a la obra, a ser posible en vida del Kaiser anciano, y a todo trance, durante el ejercicio de su propio cargo. Ni aun esto último pudo apenas lograrlo. Su gran discurso sobre el Seguro de vejez fué el último que pronunció ante el Reichstag. En el año 1895 dijo, refiriéndose a sus relaciones con esta Ley: "Mi deseo ha sido poder, al menos, llamar *hijo adoptivo* al plan que hoy se realiza, ya que no puedo reconocerlo como *hijo legítimo* mío: preferí esto a que no tenga conmigo vínculo alguno." Bismarck se consolaba pensando que, una vez establecidas las instituciones, se impondrían, con la práctica, las mejoras pertinentes, como había ido ocurriendo con el Seguro de accidentes. Bismarck, sin embargo, no abandonó nunca el problema de los Seguros. En el año 1889-90 examinó por sí mismo el conjunto de la obra, declarando, después de abandonar su cargo, que el Estado debiera encargarse de todos los Seguros de vida, accidentes y enfermedad.

Pudieran, no obstante, surgir dudas con respecto a la actitud del Canciller. Tal vez se alegue que, después de su cesantía, no buscaba más que oportunidades para la crítica, toda vez que encontraba la conducta imperante como opuesta a su modo de pensar y proceder. Cabría también preguntar por qué no exteriorizó a tiempo su manera de concebir y llevar a la práctica los problemas existentes, en vez de criticar más tarde a sus colaboradores. Hace unos años apareció un documento en el que se aclara esta cuestión, y del cual cabe deducir que, durante la preparación de la Ley, el Canciller logró virtualmente ver realizado su propio pensamiento. Se trata de un dictamen emitido el año 1887, referente a las bases del Seguro de invalidez-vejez, y dirigido al Ministro de Estado prusiano: es el primer esbozo del proyecto de Ley, transformado radicalmente en el Consejo Federal, antes de su presentación al Reichstag, y concebido con una orientación distinta al deseo de Bismarck. El Canciller estima que debe hacer causa común con las objeciones de los Ministros, y se apoya en las dificultades financieras para plantearse el problema de si no sucedería

poco a poco, con este Seguro, lo que ocurrió con el de accidentes, y si no procedería limitarlo a los trabajadores industriales, toda vez que, de momento, las costumbres patriarcales imperantes en el campo eran suficientes para la asistencia de ancianos e inválidos: se trataba, por consiguiente, de una limitación contra la que él mismo se había pronunciado en un discurso ante el Reichstag el año 1889. Pero el proceso táctico en las ideas, indicación clara de la resignación de Bismarck durante aquellos años, se percibe con mayor claridad en una explicación posterior, en la que se indica una vez más lo que el Canciller pretendía con la asistencia a la vejez y que coincide con sus enunciados básicos anteriores.

Refiriéndose a sus primeros esfuerzos con respecto a la base financiera estatal para la obra del Seguro, dice: "En primer término, me permito advertir que, al dar el nombre de patrimonio de los desheredados a los ingresos que esperaba obtener del Monopolio del Tabaco, sólo me guiaba la idea de que fuera el Reich quien proporcionara de sus fondos propios los recursos para pagar el Seguro de invalidez-vejez."

Necesidad de transigir.

Esta es la idea primitiva de Bismarck, el cual procuró imprimirla interés, haciendo ver que de esta manera no sería necesario elevar sueldos, elevación que provocaría el alza en el coste de la producción, con perjuicio para la capacidad adquisitiva y la exportación; de este modo cesaría también toda discusión sobre si, a igualdad de pensiones, corresponderían cotizaciones diferentes. Si bien aboga por que no se impongan cotizaciones al necesitado de asistencia, se muestra, sin embargo, más reservado con respecto al problema de organización. No alude ya a la idea de la Institución del Reich, sino que se limita a decir: "En todo caso, las Uniones que lleven mucho peso sobre sí deberían ampliarse excepcionalmente, concediéndoles más radio de acción que a las Asociaciones y Municipios existentes." De nuevo pide Bismarck que se estudie la implantación de un Seguro popular, cuando rebate las objeciones del liberalismo: "La frase de que la totalidad de lo que se paga por impuestos no debe recaer en beneficio de determinadas clases sociales no la encuentro acertada. Sería entonces de aplicación aquel concepto que se expresa en la fábula de Menenio Agripa, respecto a los miembros del cuerpo en relación con el estómago. Así como todo organismo viviente tiene un interés vital en el sostenimiento y bienestar de cualquiera de sus miembros, así también el conjunto de las clases y ramas profesionales que dependen de un Estado están interesadas en la prosperidad de cada una de ellas (la industria y la agricultura, particularmente). El Seguro de vejez-invalidez es una necesidad nacional que se debe satisfacer tam-

bién de fondos nacionales. Una *itio in partes* para lograr este propósito no correspondería a la necesidad nacional sentida, y no produciría efectos económicos uniformes.”

El verdadero  
pensamiento  
político-social  
de Bismarck.

Estas palabras expresan claramente y de modo seicillo lo que Bismarck deseaba en el fondo al edificar la obra del Seguro social. Fijándose en ellas, se comprenderá en seguida la diferencia entre su manera de pensar en esta materia y la de los colaboradores de su tiempo. (En la exposición de motivos del proyecto de Ley sobre el Seguro de vejez-invalidez se decía que a la formación de la misma “deberían contribuir también todos los que tuvieran interés por dar una solución humanitaria a las cuestiones obreras”. Hace, a la vez, resaltar cómo “incluso las relaciones de trabajo establecen una cierta solidaridad entre patrono y obrero, puesto que ambos participan en el rendimiento del mismo”. Finalmente, se habla de la colectividad del Reich, que, por medio de su legislación, busca la manera de crear una obligación moral, amplia y general”, teniendo interés en “proteger, por medio de la previsión, todo el sistema corporativo del trabajador”. Bismarck habla solamente de la “*necesidad general y nacional, que debe ser satisfecha con los fondos de la Nación*”. Sus frases representan un pensamiento verdaderamente político-social, en contraposición al pensamiento, en parte, caritativo-social, y, en parte, económico-político. También podemos ver cómo Bismarck rechaza el antiguo concepto jurídico nacional del *itio in partes*, con el fin de evitar la disgregación particularista del Seguro social, y lograr la unidad práctica nacional en este sentido.) Pero la idea político-social queda expresada principalmente en aquellas palabras: “El conjunto de las clases y ramas profesionales que dependen de un Estado.” ¿No son estas palabras una verdadera fórmula en que se halla contenido el concepto del Estado como una Ordenación política de la comunidad social nacional? Bismarck presintió que en su tiempo no sería posible llegar a la meta propuesta en materia de Seguros sociales. Mas quiso con su obra poner los fundamentos, confiado en que el futuro se encargará de terminarla. Comprendemos ahora aquella confesión que Bismarck hizo, hablando con Moritz Busch en el año 1881, al aludir a la asistencia a los ancianos: “La cuestión se abrirá paso. Tiene su porvenir. Es posible que nuestra política se acabe cuando yo muera. Pero el Socialismo de Estado seguirá su lucha. Aquel que recoja de nuevo este pensamiento llegará a tomar las riendas del Poder.”

DR. RODOLFO CREMER.

## INFORMACIÓN NACIONAL

Los Seguros sociales en España.

*Sí*, el suplemento semanal del diario *Arriba*, en su edición del día 15 del corriente mes, ha aparecido totalmente dedicado a los Seguros sociales en España. “Voz de mando” se titula el primer artículo, que lleva la firma del Excmo. Sr. D. José A. Girón, Ministro de Trabajo. “La voz de mando, escribe, es la orden de la consigna a que fuerza el presente: una organización social y económica más justa, porque, en esta hora del mundo, la solidaridad y la justicia se imponen con una fuerza a la que nadie tiene razón ni moral para oponerse.” Con estilo tajante y frase corta, vienen a continuación unas consideraciones en las que se enfoca abiertamente el problema social con toda amplitud. Y termina el autor afirmando que “las instituciones de Previsión, que deben constituir una línea continuada, a manera de alambrada defensiva de las economías débiles, responden a este sentido de solidaridad entre los hombres, aunque no constituyan todavía para nosotros—en sí mismos—sino reformas parciales de un viejo sistema que hay que transformar enteramente de arriba abajo, si no somos tan torpes que esperamos a que la desesperación actúe al margen de nuestra ruindad con sus manos ensangrentadas”.

En los diversos artículos y estudios que contiene el número de *Sí* se abordan multitud de problemas planteados en el campo de la Previsión social. Todos ellos van avalados por firmas prestigiosas. Una relación del sumario constituye la mejor prueba de esta afirmación. Destacan en primer lugar las colaboraciones de los Consejeros del Instituto Nacional de Previsión: D. Primitivo de la Quintana, sobre *Política demográfica*; D. Pablo Martínez Almeida, sobre *Realización del Seguro social en España*; D. Sebastián Criado del Rey, sobre *Seguro de maternidad*; D.<sup>a</sup> Mercedes Sanz Bachiller, sobre *Los Seguros sociales en el campo*; D. C. González Bueno, sobre *Inversiones de fondos de los Seguros sociales*, y D. Alfonso de la Fuente, sobre *El Seguro de enfermedad*. Escriben también algunos de los Jefes más caracterizados del Instituto, comenzando por su Comisario-Director, D. Luis Jordana de Pozas, que trata de *Los Seguros sociales en el mundo*, y al cual siguen: el Director de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, D. José Muñoz Rodríguez, con un artículo sobre *Familia y Estado*; el de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, D. Isaac Galcerán Valdés, con otro sobre *El Seguro de accidentes del trabajo*; el Jefe del Servicio Matemático, D. José



Álvarez Ude, con otro sobre *Las bases técnicas de los Seguros sociales*; el Jefe de la Obra Maternal e Infantil, D. Juan Bosch Marín, con otro sobre *La asistencia sanitaria a la madre y al niño*; el Doctor de la Clínica del Trabajo, D. José María S. Bordona, con otro sobre *Las enfermedades profesionales*, y el Jefe del Servicio Nacional de Vejez y Maternidad, D. Mariano Fuentes, con otro sobre *Subsidio de Vejez*. Por último, es preciso hacer resaltar los trabajos de los Sres. B. Mostaza, sobre *El Caudillo y la Previsión social*; L. Felgueira, sobre *Caridad y justicia ante el sentimiento nacional*, y R. Escotado, sobre *El otoño de los viejos*.

Medicina  
del Trabajo.

*La Universidad de Valladolid organiza su enseñanza.*—La Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid ha organizado un curso elemental de Medicina del trabajo, durante el año académico de 1942, 1943, para médicos y estudiantes del último año que deseen adquirir o ampliar conocimientos sobre esta especialización. La enseñanza se desarrolla con arreglo al siguiente programa:

I. Concepto y extensión de la Medicina del trabajo.—La Medicina del trabajo y los médicos.

II. *Medicina legal de los accidentes del trabajo*: Derechos de los obreros y obligaciones patronales.—Legislación en la industria y en la agricultura.—Elementos a considerar en la reparación del daño: obreros, patronos, Compañías de Seguros, Mutualidades, Caja Nacional, Médicos.—Concepto del accidente del trabajo.—Incapacidad temporal.—Incapacidades permanentes y su valoración.—El estado anterior.—La muerte en sus relaciones con el accidente del trabajo.—La actuación médico-legal del facultativo.

III. *Bosquejo clínico de las lesiones por accidente del trabajo*: Lesiones en general: contusiones, heridas contusas, heridas incisas, distensiones y esguinces, quemaduras, fracturas, luxaciones.—Lesiones del cráneo y cara, tórax, raquis, abdomen, pelvis, miembro superior y miembro inferior.—La actuación clínica del facultativo no especializado.

IV. *Higiene y prevención de accidentes*: Necesidad de la prevención y eficacia de los medios empleados.—La colaboración del médico en la prevención de accidentes.—Conocimiento previo de las causas.—La higiene en la prevención.—Medidas de protección.—Propaganda.

V. *Enfermedades profesionales*: Concepto de la enfermedad profesional.—Legislación.—Clínica y Medicina legal de las enfermedades profesionales.

Las lecciones teóricas, unas dieciocho, se dan todos los sábados.

dos, a partir del 7 de noviembre, a las doce de la mañana, por el Profesor auxiliar de la Cátedra, Dr. D. Vicente de Andrés Bueno.

Sobre las materias explicadas se efectúan ejercicios prácticos, siempre que es posible. Siendo la inscripción gratuita, sólo tendrán que acreditar los solicitantes que han terminado los estudios de Medicina o que están cursando el último año.

Un certificado de asistencia será expedido a la terminación del curso a quienes lo deseen, si por su asiduidad se hacen acreedores al citado documento.

Se publican a continuación los datos estadísticos de la labor realizada, en relación con los Seguros sociales, por las Divulgadoras Rurales de la Hermandad de la Ciudad y del Campo durante el mes de octubre del corriente año. Se refieren a la mayor parte de las provincias:

PROVINCIAS	Préstamos a la necesidad.		SUBSIDIO FAMILIAR				SUBSIDIO DE VEJEZ			
	Solicitados.	Entregados.	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.
Albacete.....	1	»	15	39	21	20	»	1	»	1
Almería.....	»	»	16	»	24	13	5	»	16	7
Avila.....	»	»	»	»	4	3	»	»	4	5
Badajoz.....	»	»	3	15	12	10	4	»	1	3
Barcelona.....	»	»	»	»	9	5	»	»	12	6
Burgos.....	»	»	4	12	16	»	2	»	2	»
Cáceres.....	»	»	2	29	27	7	1	»	1	1
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Ciudad Real.....	»	»	3	3	9	1	»	»	»	»
Córdoba.....	»	1	»	27	26	1	»	1	1	»
Cuenca.....	»	»	18	9	1	19	»	4	4	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	12	»	»	»
Granada.....	»	1	18	7	»	27	27	»	22	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	11	7	»	»	1	1
Huelva.....	»	»	»	5	3	2	2	»	2	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	3	»	»	3	7
Jaén.....	»	»	1	9	5	4	»	»	»	»
Las Palmas.....	5	3	11	19	18	18	»	»	»	»
León.....	2	»	4	»	3	2	»	»	»	»
Madrid.....	»	18	»	6	26	10	»	»	»	»
Málaga.....	»	»	6	8	6	8	2	»	1	1
Murcia.....	»	»	»	»	44	11	»	»	9	»
Orense.....	»	»	»	»	2	1	»	»	1	»
Oviedo.....	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»
Palencia.....	8	1	17	1	16	63	»	»	2	1
Pontevedra.....	5	12	»	»	8	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	2	»	22	10	»	»	1	»
Sevilla.....	»	»	»	»	5	»	»	»	1	»



PROVINCIAS	ACCIDENTES DEL TRABAJO				SEGURO DE MATERNIDAD			
	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	14	»	14	»	9	»	9
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>1</b>	<b>14</b>	<b>6</b>	<b>19</b>	<b>18</b>	<b>10</b>	<b>24</b>	<b>90</b>

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

### ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Audiencia del Jefe de Estado. El día 14 del corriente mes, S. E. el Jefe del Estado se dignó recibir en audiencia al Comisario y Subcomisario del Instituto, que le hicieron entrega de un álbum conteniendo las fotografías de la visita que efectuó el Caudillo en el mes de marzo, con una dedicatoria en vitola, y una colección, especialmente encuadernada, de publicaciones de Previsión.

Durante la audiencia, que se prolongó más de media hora, el Caudillo expresó juicios favorables a la marcha de los servicios de Previsión, estimulando a secundar las iniciativas del Gobierno y manifestando el firme propósito de que sea pronto una realidad la implantación del Seguro total, prometido por la Declaración X del Fuero del Trabajo.

En memoria de los Caídos. *Descubrimiento de la lápida en la Delegación de Huesca.*—El 29 de octubre, Día de los Caídos, se ha verificado el descubrimiento de la lápida fijada en la Delegación provincial del Instituto en Huesca, para honrar la memoria de los funcionarios caídos, acto al que asistieron el Sr. Obispo de la Diócesis y las Autoridades y Jerarquías de la capital.

Después de los solemnes funerales celebrados por el Partido, las Autoridades todas se trasladaron al local de la Delegación,



Edificio de la Delegación Provincial del Instituto en Zaragoza.





Edificio de la Delegación Provincial del Instituto en Salamanca.

en donde ya se encontraban presentes los funcionarios de la misma. El local presentaba un magnífico aspecto, debido a la gran afluencia de personalidades y público. Acudieron además varios familiares de los Caídos. El vestíbulo de la Delegación, en donde tiene su emplazamiento definitivo la lápida, había sido previamente arreglado y ornamentado. Daban guardia de honor ante la lápida dos funcionarios del Instituto pertenecientes a las Falanges Juveniles de Franco. A ambos lados de aquella pendían las banderas nacional y del Movimiento, y un crucifijo remataba el testero de la misma.

Una vez hecha por el Delegado accidental y funcionario de la Delegación la recepción de Autoridades y presentación de los familiares de los Caídos, se procedió, por parte de aquél, a la lectura de una sentidas y emotivas cuartillas, relativas al acto que se celebraba. A continuación, el Excmo. Sr. Gobernador militar descubrió la lápida, dando lectura a los nombres de los compañeros que en la misma figuran, siendo contestados los "¡Presentes!" de ritual con gran emoción por todos los asistentes. Después, el Excmo. Sr. Obispo rezó un responso por el eterno descanso de sus almas, dándose con ello por terminada la breve ceremonia del descubrimiento de la lápida que perpetúa la memoria de los gloriosos Caídos de la Gran Familia de Previsión en la provincia de Huesca. Desfiló por el local de la Delegación todo el público que no había tenido cabida y que había presenciado el acto desde los umbrales de las puertas y desde la calle.

**Honrosa distinción** Ha sido concedida la Encomienda de número de la Orden de Isabel la Católica al Ilustrísimo Sr. D. Esteban Pérez González, Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, y al Excmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas, Comisario del mismo. Tan honrosas distinciones han sido acogidas con viva satisfacción por todo el personal del Instituto.

**División Azul.** *Solemne funeral.*—El sábado 14 del corriente mes ha tenido lugar, en el templo de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, un solemne funeral, organizado por el Instituto, en sufragio de las almas de dos funcionarios del mismo, recientemente fallecidos, voluntarios de la División Azul: José Bravo Díaz, de cuya heroica muerte en el campo de batalla oportunamente se dió cuenta en el número anterior de este *BOLETÍN*, y Manuel Blanquer Peinado, fallecido a consecuencia de enfermedad contraída en la campaña de Rusia.

Presidieron la ceremonia: el Subsecretario de Trabajo, como Presidente del Instituto Nacional de Previsión; el Vicepresidente

primero, D. Agustín Aznar; Comisario general, D. Luis Jordana de Pozas; Subcomisario general, D. Jesús Rivero Meneses; Consejero, D. Camilo Menéndez; Director de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, D. Isaac Garcerán Valdés; Director de la C. N. S. F., D. José Muñoz, y el Jefe del Servicio Nacional de Vejez y Maternidad, D. Mariano Fuentes Cascajares. Y en lugar preferente se encontraban los familiares de los caídos. Asistieron también a la solemne ceremonia religiosa los empleados de la Corporación y amigos de las víctimas. La orquesta de la capilla interpretó la "Misa" de Perosi, y la guardia de honor estuvo formada por una escuadra de voluntarios de la División Azul.

Premios «Inocencio Jiménez».

Han sido aprobadas por el Instituto las propuestas presentadas por las Juntas provinciales de Protección de Menores de Madrid y Zaragoza para la concesión de los premios "Inocencio Jiménez" del corriente año. Dichos premios fueron establecidos por el Consejo del Instituto en mayo de 1941 como recuerdo a la memoria del Director, D. Inocencio Jiménez Vicente (q. e. p. d.). Son diez, y consisten en la entrega de 1.000 pesetas por cada uno a otros tantos niños, con objeto de constituirles, a capital cedido y en prima única, una dote infantil liquidable a los veinticinco años de edad.

Las propuestas de este año comprenden a los nombres siguientes:

*De Zaragoza:*

Cecilio Belío Olaya.  
Palmira Benedet Izaguerri.  
Luisa Calavia Medrano.  
Pedro Miguel Redondo Palacios.  
Enrique Rodrigo Fernán.

*De Madrid:*

Enrique Vergara García.  
Julián García Suso.  
José Herranz Domínguez.  
Jesús Moreno Jiménez Cisneros.  
Manuel García Martín.

Además de esta propuesta, la Junta de Protección de Menores de Madrid comunica que ha otorgado a otros cinco jóvenes los premios "Inocencio Jiménez", establecidos por ella misma, en cuantía igual a los del Instituto. Recibieron el premio los niños siguientes:



Emilio Pelayo Aunión.  
Vicente Hernández Conde.  
Carlos Cortés García.  
José Tovar Carrascal.  
José Criado Juanas.

Inauguración de locales y de Agencias. El día 9 del corriente mes se han inaugurado en Vigo los nuevos locales de la Delegación provincial del Instituto. También han sido inauguradas nuevas Agencias del Instituto en Olot (Gerona) y Mataró (Barcelona).

## SEGUROS SOCIALES

### *Seguro de enfermedad.*

Nueva Comisión. Por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 28 de octubre de este año se constituye una Comisión para el *examen y estudio* de un anteproyecto de Ley sobre Seguro de enfermedad. La Comisión va a actuar sobre el anteproyecto redactado por otra Comisión anterior, creada con este fin en virtud de Decreto del mismo Ministerio fecha 11 de julio de 1941 (1). Realizados por la primera Comisión los trabajos que se le encomendaron y que fueron los preliminares para la redacción de un anteproyecto de Ley para el establecimiento del Seguro obligatorio de enfermedad, procede ahora completar aquel estudio inicial y estructurar definitivamente el correspondiente proyecto.

Presidirá la nueva Comisión el Ilmo. Sr. D. Esteban Pérez González, Subsecretario del Ministerio de Trabajo, y completarán la misma, como Vocales: los Ilmos. Sres. D. Luis Jordana de Pozas, Comisario del Instituto Nacional de Previsión; D. Buenaventura Castro Rial, Inspector general, Jefe de la Inspección de Entidades aseguradoras e Instituciones de Previsión, actualmente encargado de la Dirección General de Previsión; D. Jesús Rivero Meneses, Subcomisario del Instituto Nacional de Previsión; D. Alfonso de la Fuente y Chao, Jefe de la Obra sindical "18 de Julio"; D. Primitivo de la Quintana, Inspector provincial de Sanidad; D. Sebastián Criado del Rey, Secretario nacional de Excombatientes; D. José Álvarez Ude, Jefe del Servicio Matemático del Instituto Nacional de Previsión, y D. Francisco Martínez Orozco y Martí, Jefe de la Sección de Seguros sociales, que actuará de Secretario.

(1) Véase BOLETÍN DE INFORMACIÓN, núms. 7-8 (julio-agosto de 1941), página 36.

## Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

**Silicosis.** **Reglamentación del Seguro.**— *El B. O.* del día 20 de este mes publica una Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 14 de noviembre de 1942, aprobando el Reglamento del Seguro de enfermedad profesional denominada silicosis, establecido por Decreto de 3 de septiembre de 1941 (*B. O. E.* del 7 de enero de 1942) (1).

Consta dicho Reglamento de 31 artículos y cuatro normas transitorias y disposiciones complementarias, quedando organizado el nuevo Seguro en la forma que a continuación se indica. Téngase en cuenta que en todo lo no dispuesto especialmente en este nuevo Reglamento será de aplicación el de 31 de enero de 1933 sobre accidentes del trabajo en la industria.

**Campo de aplicación.**— *Trabajadores y Empresas sometidas.*— Están comprendidos en el nuevo Seguro los trabajadores al servicio de Empresas obligadas a proteger a su personal contra el riesgo de silicosis.

Las Empresas sometidas a esta obligación son las siguientes: las industrias mineras de plomo y de oro; las industrias de cerámica, en la que exista el riesgo de la silicosis; cualquiera otra industria que, a propuesta de la Dirección General de Previsión y previo informe de la de Trabajo, se determine por Orden ministerial (art. 2.º R.).

Si la Dirección de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo considera que una Empresa se halla comprendida en las disposiciones del Seguro especial de silicosis, la requerirá para que formalice su situación en el plazo de un mes. La Empresa dispone de quince días para solicitar ante la propia Caja la revisión de este requerimiento. Si fuera desestimada, podrá formalizar recurso ante la Dirección General de Previsión, que dictará la resolución definitiva (art. 28 R.).

En las industrias mineras, el Seguro comprenderá el personal que trabaje, tanto en el interior como en el exterior de las minas; en las demás industrias abarcará sólo a los trabajadores ocupados por ellas, en que exista el riesgo de silicosis (art. 2.º R.).

La obligación patronal de asegurar se extingue por cese de la industria; pero el empresario habrá de responder del pago de las cuotas o primas correspondientes al año natural en que la baja haya tenido lugar. En el caso de cambio de empresario en la ex-

(1) Véase, en BOLETÍN DE INFORMACIÓN de enero de este año, el estudio de E. Leira: *Seguro de silicosis*, comentando el Decreto.

plotación, el Seguro continuará en vigor, y, entretanto no se formalice la inscripción en la institución aseguradora del nuevo titular, subsistirá la responsabilidad solidaria entre la Empresa anterior y la nueva. En todo caso, la industria, cualquiera que sea el propietario, responderá subsidiariamente del pago de las cuotas devengadas y no satisfechas (art. 4.º R.).

*Obligaciones patronales.*—Los patronos o entidades obligados a asegurar a su personal contra el riesgo de silicosis, además del deber de afiliar al nuevo Seguro el personal indicado, tienen la obligación de abonar con toda puntualidad las cuotas o primas del Seguro que se fijen; de resarcir a la institución aseguradora de los gastos por ella satisfechos como consecuencia de la inobservancia de los distintos preceptos obligatorios de prevención y lucha contra la enfermedad; de cuidar que anualmente se practique el reconocimiento médico de sus obreros; de cuidar asimismo que no deje de hacerse la autopsia a los fallecidos por presunta silicosis; de enviar, dentro de las setenta y dos horas, los partes de informaciones reglamentarios referentes a los casos ocurridos en sus explotaciones, cuando los obreros manifiesten síntomas de silicosis, y prestar a aquéllos la asistencia facultativa que necesiten; de cumplir cuanto se le ordene por la C. N. S. A. T. en relación con la prevención y lucha contra la enfermedad y régimen de tutela de los enfermos, y de dar cuenta de toda modificación introducida en sus trabajos y de toda reclamación judicial o extrajudicial que sea formulada en materia de silicosis (art. 7.º R.).

En adelante, toda Empresa o entidad que desee iniciar la explotación de cualquiera de las industrias afectadas por el Seguro de silicosis deberá previamente remitir a la Sección de Seguro de Silicosis de la C. N. S. A. T. una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos: a) Características de las Empresas y de las explotaciones que pretenda realizar; b) Personal que haya de ocupar y retribución que al mismo se le asigne; c) Producción probable anual. Con estos antecedentes, la C. N. S. A. T. expedirá una certificación acreditativa del cumplimiento de este requisito indispensable para el funcionamiento de la industria (art. 3.º R.).

*Riesgo cubierto y prestaciones.*—Se cubre con el nuevo Seguro el riesgo de incapacidad permanente o muerte, producidas por la enfermedad profesional denominada silicosis, de que sean víctimas los trabajadores al servicio de las Empresas que antes se han señalado. Los beneficios o prestaciones concedidos en el caso de producirse el riesgo varían según sea la incapacidad provocada por la enfermedad. Clasifíquese aquélla de acuerdo con el grado de insuficiencia para el trabajo producido, y, secundariamente, en relación con sus manifestaciones clínicas (art. 15 R.).

*Incapacidades.*—Se considera como incapacidad temporal (téc-

nicamente, esta incapacidad no existe en silicosis) el tiempo que dure el estudio médico para establecer el diagnóstico de la enfermedad, determinación del grado de la misma y, en su consecuencia, de la calificación definitiva del grado funcional del obrero. Durante este tiempo, el obrero en cuestión será indemnizado con el 75 por 100 del jornal, que correrá a cargo de la Empresa o Empresas (en reparto proporcional) con que hubiere trabajado en los doce últimos meses (art. 16 R.).

La incapacidad permanente es la que corresponde a uno de los grados siguientes:

**Primer grado.** — Aquel en que la silicosis, sin producir incapacidad, implica, para el obrero, un peligro, si permaneciese en el trabajo. En este caso, se le trasladará, dentro de la misma Empresa, a otro trabajo exento de dicho riesgo, con el jornal que a su nuevo trabajo corresponde. Y, si no fuera posible, será dado de baja, con derecho preferente para ser colocado en las Oficinas de Colocación, y percibirá, mientras no sea ocupado, un subsidio del 50 por 100 del jornal durante un plazo, que no podrá exceder de año y medio, siendo de cuenta de la propia Empresa el abono de esta indemnización durante los doce primeros meses, y de la institución aseguradora, el resto del tiempo.

**Segundo grado.** — Aquel en que la incapacidad ocasione una disminución de la capacidad para el trabajo en general. Los que la padezcan tendrán derecho a una renta vitalicia de 37,50 por 100 del salario, que les será constituida en la C. N. S. A. T.

**Tercer grado.** — Aquel en que la incapacidad producida por la silicosis sea manifestada al menor esfuerzo físico e incompatible con todo trabajo. Se considerará siempre como incluido en el tercer grado a todo individuo que tenga asociada a la silicosis la tuberculosis. La renta vitalicia que entonces se constituye será del 50 por 100 del salario (arts. 15 a 20 R.).

**Reconocimiento médico.** — La baja en el trabajo por padecer la enfermedad de silicosis, a los efectos de percibir el beneficio o prestación que corresponda, se producirá como consecuencia del reconocimiento médico. Este reconocimiento médico, base sobre la cual radica la organización del nuevo Seguro, se practicará: a) Cuando el obrero ingrese en una Empresa de las comprendidas en el Seguro; b) Anualmente, mientras continúe trabajando en una de las indicadas Empresas; c) A petición del trabajador o de sus representantes legales; d) Cuando la Empresa lo considere conveniente; e) Cuando la institución aseguradora lo disponga. No bien el médico informa que existe silicosis en período que exija tratamiento, la Empresa deberá tomar a su cargo, desde el primer momento, la responsabilidad de la incapacidad temporal (arts. 21 a 23 R.).

**Recursos económicos y régimen financiero.**— Los recursos económicos para el Seguro los proporcionará el patrono. Y el régimen financiero por que habrá de regirse, el de reparto de cobertura de capitales (art. 13 R.).

En el mes de enero de cada año, la C. N. S. A. T., a la vista de los resultados del anterior, propondrá al Ministerio de Trabajo las cuotas del reparto provisional correspondiente a cada patrono o Empresa para el año en curso, y el complemento de cuotas, si fuera necesario, para liquidar las cargas del precedente. Las cuotas provisionales serán satisfechas por cuartas partes en los meses de enero, abril, julio y octubre. Las pensiones se constituirán en la C. N. S. A. T., en la misma forma y utilizando iguales tarifas que en el Seguro de accidentes del trabajo en la industria.

**Distribución de los recursos.**— Los recursos se distribuirán por la institución aseguradora en cuatro conceptos: capital fundacional; fondo de atenciones generales; fondo de protección y lucha contra la silicosis y de tutela de los obreros enfermos, y fondo general de reserva. Los tres primeros conceptos serán comunes para todas las industrias afectadas por esta reglamentación. No obstante, para cada una de estas industrias existirá, en contabilidad, un fondo de reserva.

El fondo de atenciones generales estará constituido por la parte de cuotas destinadas a satisfacer las indemnizaciones. El fondo de protección y lucha estará constituido por la renta del capital fundacional y las subvenciones, legados y donaciones. El fondo de reserva se integrará con una sobrecuota equivalente al 5 por 100 de la correspondiente a cada Empresa, por los recargos de demora y por los intereses del propio fondo, y se utilizará para compensar las pérdidas del valor de los bienes afectos a los fines de la institución aseguradora y para el pago de las cuotas de los asegurados declarados insolventes (arts. 7.º, 11, 13 y 14 R.).

**Administración.**— De la gestión y administración del Seguro se encarga, con carácter de exclusividad, una *Sección de Seguro de Silicosis*, constituida en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Instituto Nacional de Previsión, y regida, en cuanto a su organización, por los mismos Estatutos de la Caja.

**Fines y dirección de la Sección.**— Se señalan como fines concretos de la *Sección*: a) Asumir los riesgos inherentes a la indemnización que corresponda satisfacer en los casos de incapacidad permanente o muerte por silicosis; b) Realizar la acción social de prevención y lucha contra la silicosis, cooperando con los servicios sanitarios del Estado y del Partido en el cumplimiento de funciones análogas; c) Ejercer la tutela de los trabajadores atacados de silicosis, con intervención del Ministerio y en colaboración con la Organización Sindical (arts. 1.º a 8.º R.).

La Jefatura de la *Sección* será desempeñada por un funcionario de carácter técnico, designado por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Consejo del Instituto. Y la contabilidad de la misma formará parte de la contabilidad general de la C. N. S. A. T., pero con perfecta separación de los gastos e ingresos relativos a dicha *Sección*, y, dentro de ella, a cada una de las industrias o explotaciones incluídas en el Seguro (arts. 9.º y 10 R.).

*Libro-registro.*—La *Sección* llevará un libro-registro de Empresas aseguradas, que contendrá los datos que considere necesarios para el buen orden y funcionamiento del servicio. Abrirá además una ficha a cada Empresa, y otra, individual, a cada trabajador empleado en las Empresas aseguradas. En esas fichas se harán constar todos los datos que exige el Reglamento (art. 5.º R.).

*Acción preventiva.*—Anualmente, y para su aplicación en el año siguiente, el Director de la C. N. S. A. T. propondrá, por conducto del Instituto Nacional de Previsión, al Ministerio de Trabajo, para su aprobación, el plan a realizar por la *Sección* para su acción preventiva y de lucha contra la silicosis y de tutela de los productores atacados por esta enfermedad (art. 12 R.).

*Participación patronal.*—Los patronos tienen derecho a conocer los repartos de costo de indemnizaciones y los gastos de administración del Seguro, y a proponer las medidas de carácter general que tiendan a mejorar las condiciones sanitarias de los obreros y de los enfermos, y, en general, de cuantas convengan al Seguro (art. 6.º R.).

*Inspección y jurisdicción.*—De la vigilancia en el cumplimiento de los preceptos del nuevo Seguro está encargada la Inspección Nacional del Trabajo. Siempre que en el ejercicio de sus funciones observe que en las industrias afectadas no se cumplen sus prescripciones, lo pondrá en conocimiento del Ministerio, el cual obligará a la institución aseguradora a tomar las medidas necesarias para la inmediata corrección de la falta. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que el Inspector del Trabajo, reglamentariamente, pueda proponer (art. 30 R.).

Corresponderá a la Inspección del Trabajo, a instancia del Jefe de la *Sección* de Seguro de Silicosis de la C. N. S. A. T., la imposición de las sanciones procedentes a la Empresa que demore el pago de las cuotas más de treinta días y continuara sin abonarlas. El retraso de más de dieciséis días, sin llegar a treinta, se sancionará con un recargo del 10 por 100, que se elevará al 20 por 100 cuando la demora llegue a treinta días.

Igualmente deberá comunicar la *Sección* a la Inspección del Trabajo la falta de atención de una Empresa a los requerimientos que se le hagan en orden a la prevención de la silicosis. La Inspección podrá suspender los trabajos en la misma hasta tanto que aquellos requerimientos se hubieren cumplido.

Las reclamaciones de carácter contencioso a que dé lugar la implantación y desarrollo del nuevo Seguro serán sustanciadas por la Magistratura del Trabajo, y las administrativas, por la Dirección General de Previsión (art. 31 R.).

**Período transitorio.** — En varias normas transitorias y disposiciones complementarias se regula lo que afecta a la afiliación inicial de los patronos, al primer reparto de cuotas, a la sustitución del personal enfermo y al primer reconocimiento médico.

**Revisión de incapacidad y rentas.** *Asesoramiento médico.* — Por reciente medida del Ministerio de Trabajo (Orden de 26 de noviembre de 1942) se autoriza a la Dirección General de Previsión para solicitar, en los recursos interpuestos contra los acuerdos de la Caja Nacional de Accidentes en expedientes de revisión de incapacidad y rentas, informe médico del Servicio de Reaseguro de Accidentes y de la Caja Nacional de Accidentes, dictaminando, en último término, el Asesor-Médico funcionario de la Sección de Accidentes del Trabajo. Como consecuencia del Decreto de 6 de febrero de 1939, se atribuye a la Dirección General de Previsión la facultad de resolver los recursos formulados contra acuerdos de la Caja Nacional de Accidentes en los casos de revisión aludidos; pero no se han señalado todavía las normas a que debe ajustarse el procedimiento. En tanto éstas no se dicten, queda, por lo menos, regulado el asesoramiento médico que la Dirección precisa para la resolución de los aludidos expedientes.

**Caducidad de contratos.** *Dejan de estar vigentes los contratos a que se refieren el Decreto de 18 de junio y la Orden de 30 de septiembre de este año.* — Una Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 del corriente mes y año dispone la caducidad, a todos los efectos, de los plazos de vigencia de los contratos de Seguro que cubran el riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de los operarios empleados por contratistas de obras públicas y Empresas concesionarias de obras y servicios públicos enumerados en el art. 91 del Reglamento de accidentes del trabajo en la industria, que hubieren sido concertados con Compañías mercantiles o Mutualidades con posterioridad al 18 de junio último, siempre que no estuvieren taxativamente comprendidos en las excepciones establecidas en la Orden de 30 de septiembre de este año.

El Decreto de 18 de junio de 1942 (1), derogatorio del de 30 de abril de 1934, restableció, en su redacción primitiva, el art. 91 del

(1) Véase BOLETÍN DE INFORMACIÓN de agosto-septiembre de este año (números 8-9), pág. 33.

Reglamento sobre accidentes del trabajo en la industria, de 31 de enero de 1933, y, en su consecuencia, sustrajo a la libre contratación el Seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de los trabajadores al servicio de las Empresas concesionarias de obras o servicios públicos, el cual, necesariamente, habrá de ser contratado con la Caja Nacional de Seguro de Accidentes, sin más excepciones que las contenidas en la Orden de 30 de septiembre último.

Ahora bien: a pesar de lo establecido, algunas entidades aseguradoras han concertado pólizas en las que se cubren los riesgos de Seguro obligatorio de accidentes del trabajo, con olvido o menosprecio de lo preceptuado en las normas aludidas, razón por la cual, y sin perjuicio de imponer las sanciones que en cada caso procedan, se estima indispensable declarar la caducidad de los mencionados contratos, concediéndose para ello un plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la Orden el día 16 de noviembre.

Declaración de insolvencia. A los efectos de lo dispuesto en el art. 175 del vigente Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria, y con el fin de que cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna de los insolventes lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional, se publica a continuación el auto declarando insolvente a D. Francisco Ramos y Ramos (Orense):

“Auto.—En Orense, a 25 de noviembre de 1942:

Resultando que con fecha 16 de enero de 1941 se dictó sentencia en los presentes autos, por virtud de la cual se condenó al demandado, D. Francisco Ramos y Ramos, a que satisficiera al obrero accidentado, D. Gervasio García López, la cantidad de 524,90 pesetas, importe de las tres cuartas partes de su jornal legal, durante los ciento ocho días que invirtió en su curación, más 262 pesetas a que ascendían los gastos de asistencia médica y farmacéutica, e igualmente al referido demandado, como responsable directo, y, en su defecto, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, como representante del Fondo de Garantía, a que deposite en la Caja Nacional citada el capital necesario para asegurar al demandante una renta equivalente al 37,50 por 100 del jornal diario de 6,50 pesetas, fijado como regulador, con descuento de los festivos, a contar desde el día 23 de enero de 1936, señalándose, en consecuencia, por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo la cantidad de 14.714,48 pesetas, importe de la prima única, coste de la renta declarada a favor del obrero, más el 5 por 100 por patrono asegurado, y absolviéndole del resto de la demanda;



Resultando que por escrito de 7 de marzo del corriente año, por el representante legal del Fondo de Garantía, Letrado Sr. Fernández Borrajo, se solicitó la ejecución de la anterior sentencia, acordándose, por auto de 12 de junio último, delegar en el Juzgado municipal de Carballeda para la ejecución de la misma, acordando el embargo de bienes bastantes a cubrir la cantidad total a que había sido condenado el demandado, Francisco Ramos y Ramos, diligencia que fué llevada a efecto por el Juzgado referido, el cual no halló más bienes al demandado que una huerta, que fué vendida en subasta pública en 300 pesetas, de cuya cantidad fueron deducidos los gastos de costas, restando 206,10 pesetas, que se remitieron a esta Magistratura;

Resultando que por providencia de 5 de octubre pasado se acordó reclamar las certificaciones que previene el art. 179 del Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria, las que fueron remitidas a esta Magistratura en forma negativa, celebrándose la comparecencia que ordena el mismo artículo el día 23 de los corrientes, asistiendo, previa citación, el demandado y el representante del Fondo de Garantía, acreditado con poder en forma, y, después de dada cuenta de lo actuado, el representante del Fondo de Garantía insiste en lo suplicado en el escrito de ejecución sobre el embargo de bienes que en tal escrito señalaba; y, habiéndose devuelto el exhorto sin haber trabado el embargo más que sobre una huerta y dejando libre los demás bienes indicados, con la impropcedente manifestación de no ser propiedad del ejecutado, insiste se haga embargo de los mismos. Por el demandado se solicita se declare su insolvencia, toda vez que no es propietario de la maquinaria y enseres de la carpintería, excepto las herramientas indispensables para el oficio, ni tampoco la finca urbana que habita, la cual es propiedad de D. Juan Real Real, igual que de la maquinaria, no poseyendo más bienes que la huerta que ya le fué embargada;

Considerando que de los elementos de prueba aportados a estos autos aparece suficientemente demostrada la carencia absoluta de bienes embargables, toda vez que no posee más que los instrumentos necesarios para el oficio, los cuales están excluidos de todo embargo, según determina el art. 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento civil; en cuanto a la finca urbana que en la actualidad ocupa el demandado-ejecutado, según se desprende de la certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal de Carballeda, fué adjudicada, en pago de deuda, a D. Juan Real Real, en presencia de dicho Juzgado, el 15 de octubre de 1935, fecha muy anterior a la sentencia cuya ejecución se solicita; igualmente ocurre con el documento de venta de la maquinaria, realizado entre Juan Real Real y una tal Josefa Calvo Figuera, de fecha 3 de abril de 1938;

por todo lo cual procede declarar, por ahora y sin perjuicio, la insolvencia parcial del patrono demandado, D. Francisco Ramos y Ramos, y, en su consecuencia, póngase a disposición del Fondo Especial de Garantía la cantidad de 206,10 pesetas que fueron remitidas por el Juzgado de Carballeda a esta Magistratura;

Considerando que, de conformidad con el art. 176 del citado Reglamento, las diligencias de ejecución de sentencia y de justificación de insolvencia son a costa del condenado en dicha sentencia, pero siempre sin perjuicio de total, completo y preferente abono al ejecutante—en este caso, el Fondo Especial de Garantía—de la cantidad cuya exacción se persigue, y toda vez que el Juzgado de Carballeda hizo liquidación de costas antes del completo pago al Fondo de Garantía, hágasele saber la improcedencia de dicha liquidación, debiendo devolver las cantidades que satisfizo por el concepto de costas;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

S. S.<sup>a</sup>, por ante mí Secretario, dijo: “Que se declare la insolvencia parcial, por ahora y sin perjuicio, del patrono condenado en los presentes autos, Francisco Ramos y Ramos, y póngase a disposición del Fondo Especial de Garantía la suma de 206,10 pesetas, y la diferencia hasta 300 pesetas, cuando esta cantidad sea remitida por el Juzgado de Carballeda, a quien se notificará el presente auto, haciéndole saber el contenido del segundo Considerando, de la que se descontará solamente los gastos de giro postal; las mencionadas cantidades se ingresarán en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión de esta ciudad, a disposición de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, como representante del Fondo de Garantía.”

Publíquese esta declaración en el *Boletín Oficial del Estado*, *Boletín Oficial de la Provincia* y en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del mencionado Reglamento, rogando a cuantas personas tengan noticias de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional, y líbrese testimonio de estos autos a la parte actora, a los efectos oportunos.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Antonio Hervella Tovar, Magistrado provincial de Trabajo de Orense, de todo lo que yo Secretario doy fe.—*Antonio Hervella Tovar*. (Rubricado).—*Ante mí, José L. García de la Cueva*. (Rubricado.)

Jurisprudencia.      **RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.**—Como tiene declarado la Sala, las cuestiones que afectan al régimen del contrato entre patrono y Compañía que se subrogó en sus obligaciones de indemnizar no afectan a las decisiones que so-

bre indemnización de accidentes haya de adoptar la jurisdicción laboral; la tesis opuesta conduce a cometer al obrero al influjo de incidencias extrañas al accidente y en las cuales carece de todo medio de intervención y defensa eficaces, pues permanece extraño al pago de cuotas, modalidades del Seguro, pactos especiales, vigilancias sobre ellos, y, en general, a todo lo que no sea la existencia del aseguramiento, posición totalmente distinta de la del asegurador, que, dueño de la vigilancia del contrato que celebró en interés del obrero, es dueño también de los medios legales adecuados para lograr el acto o documento auténticos a que alude el número 7.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil para oponerle en casación a la Sentencia de la Magistratura del Trabajo, que declara probado un hecho contrario a las resultancias de tal acto o documento auténtico; pero su incuria, permitiendo que el contrato de Seguro permanezca en situación inestable—a su juicio—hasta el momento en que llega la ocasión de cumplirlo, para eludir la consumación, valiéndose para ello de la vía de poner en entredicho su eficacia jurídica ante la jurisdicción laboral por vicios que, si existen, debía conocerlos, y, conocidos, debió hacerlos valer ante la jurisdicción ordinaria, no le autorizan para sustituir ésta a aquélla, porque: 1.º Valdría tanto como extender el privilegio de jurisdicción especial a quien carece de él, según la teoría de los artículos 31 de la Ley de Enjuiciamiento civil, 435 del Código de Trabajo y 1.º del Decreto de 13 de mayo de 1938; 2.º En el orden procesal—no obstante lo prevenido en el art. 53 de la Ley adjetiva civil—, se sometería a las normas de un juicio verbal, materia propia, en múltiples casos, del ordinario de mayor cuantía; y 3.º En ese juicio verbal, el obrero, a quien la Ley quiso proteger con el pacto de Seguro y, con él, el Fondo de Garantía, indefensos por desconocer los hechos discutidos, carentes de todo medio de prueba de los que pudieran interesarles, quedarían, en multitud de casos, a merced de la inteligencia entre el patrono insolvente y la entidad aseguradora. Solución que a tales consecuencias conduce no puede, en derecho, patrocinarse, porque a ello se oponen la equidad, conjuntamente con los preceptos citados y aquellos otros que señalan el rito enjuiciario, según su materia y cuantía, así como lo dispuesto en la norma 2.ª del art. 464, en relación con el 477, ambos del Código del Trabajo, y 1.º del Decreto de 13 de mayo de 1938, que, en puridad, el reducir la Sentencia a “hechos probados” sólo exigen, en juicios de naturaleza laboral por accidentes del trabajo, en lo que al punto de estudio toca, la afirmación o negación de la existencia del Seguro en nombre del cual actúa la demanda, base de hecho que, interin no se arguya contra él en forma adecuada, ha de reputarse indiscutible en toda su extensión y para todas sus consecuencias en el Estatuto laboral. Si,

asegurado el patrono, debe cumplir, en beneficio del obrero, lo mandado en el art. 92 del Reglamento de 31 de enero de 1933, la entidad aseguradora no debe permitir que el engaño subsista, si estima que la noticia que el precepto reglamentario manda publicar deja de ser cierta, cumpliendo de este modo el deber que le incumbe, conforme a las aspiraciones de tutela que el legislador quiso para las Leyes sociales, y de modo concreto impuesto en el artículo 1.258 del Código civil, ya que el Seguro se halla estipulado, en beneficio de tercero, con las consecuencias dispuestas en el 1.257.

La tesis de la entidad recurrente era que el Seguro alcanzaba tan sólo a trabajos de carpintería mecánica, y esencialmente corta de árboles, pero que no se extendía a los trabajos de aserrería mecánica en que el accidente se había producido.—(*Sentencia de 15 de octubre de 1942.*)

PROCEDIMIENTO: DENEGACIÓN DE PRUEBA.—La suspensión del juicio, al efecto de practicar una prueba que exija el desplazamiento del Magistrado, es potestativa para aquél, y no puede fundarse, por tanto, en esta negativa el recurso de casación por quebrañamiento de forma.—(*Sentencia de 20 de octubre de 1942.*)

PROCEDIMIENTO: DOCUMENTO AUTÉNTICO.—El testimonio de sobreseimiento, si bien tiene la consideración de documento público, carece, sin embargo, de auténtico en cuanto a los hechos que en el mismo se consignan.—(*Sentencia de 27 de octubre de 1942.*)

IMPRUDENCIA PROFESIONAL.—Se califica de tal la cometida por un obrero cuya labor consistía sólo en recoger ladrillos, tablas y alambres, que tomó los fulminantes que originaron el accidente, siendo advertido dos veces, por sus compañeros de trabajo, de la peligrosidad de manipular con ellos; no obstante lo cual, la segunda vez, abandonando el trabajo de recogida de alambres, utilizando un clavo, comenzó a sacar la pólvora que había en el interior de uno de los fulminantes, que explotó.—(*Sentencia de 14 de octubre de 1942.*)

CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD.—Que “similitud” no es “identidad”, y por esa falta de ecuación no puede exigirse igualdad de lesión en los casos *d*) y *g*) del art. 14 del Reglamento. Precisamente en la distinción lógica entre una y otra ideas que aquellos términos expresan se encuentra la razón de la distinción legal que, con unidad de solución, existe entre los apartados *g*) y *d*) del citado precepto reglamentario de 31 de enero de 1933. Son similares por “naturaleza” las lesiones que determinan la amputación de una “extremidad inferior” por encima o por debajo de la rodilla; son “idénticas”, en orden a sus efectos laborales, cuando unas u otras producen igual incapacidad para el trabajo en lo futuro. Esto ocurre en el caso de autor; el obrero sufre consecuencias fisiológicamente “similares” a las aludidas en el apartado *d*), y per-

fectamente “idénticas” en su aptitud laboral futura, según la declaración de hechos probados no impugnados. Por tanto, la calificación legal de la incapacidad que padece, pronunciada por la Magistratura, se ajusta a derecho, pues concurren conjuntamente del denominador común exigido para todos los casos enunciativa y no limitativamente expresados en el aludido art. 14, ó sea “la inutilidad absoluta para todos los trabajos de la misma profesión, arte u oficio”, y la condicionalidad específica de “similitud” en el tipo de lesión aludido en el apartado d). Entendido de otra manera tal precepto, se vulneraría el propósito del legislador, que, tanto en dicho art. 14 como en el 13 de la Ley, quiso que se indemnizara, no el tipo de lesión exclusivamente, sino la incapacidad de ella resultante, “según su índole”, para dedicarse, en lo futuro, al trabajo.—(*Sentencia de 8 de octubre de 1942.*)

CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD.—Que “en todo caso”, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del art. 13 del Reglamento de 31 de enero de 1933, la pérdida de la visión completa de un ojo constituye incapacidad parcial permanente; mas si se atiende al valor gramatical y lógico de aquella frase “en todo caso”, en ella se encuentra la razón que autoriza a los Tribunales para que, *en casos distintos* del previsto especialmente por el legislador, se pueda y deba estimar incapacidad de aquel tipo la que, sin tener por manifestación la pérdida total de la visión de un ojo, tenga tal trascendencia profesional y fisiológica, que, valorada en los términos que dispone el párrafo 2.º del art. 13 del Reglamento, se avenga al tipo de incapacidad parcial permanente, según de modo genérico lo define el precepto del Reglamento que se comenta, en su párrafo 1.º, y el art. 12 de la Ley: doctrina reiteradamente sostenida por la Sala, y que puede considerarse sintetizada en la fórmula del apartado e) del repetido art. 13.

Que, evidentemente, un obrero ayudante mecánico en la confección de aparatos ortopédicos, que sufre desprendimientos retinianos, con disminución de visión por el ojo izquierdo a la décima parte de la ordinaria, se halla en condiciones de inferioridad laboral tan marcada para operar con la precisión que múltiples modelos de la ortopedia requieren, que sólo olvidando el texto y el espíritu que informan los dos primeros párrafos del art. 13 del repetido Reglamento y 12 de la Ley a que se refiere se pudiera excluir la lesión que tales consecuencias produjo del concepto de accidente indemnizable del trabajo; y, entendiéndolo así el Magistrado sentenciador, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala, no interrumpió erróneamente el art. 12 de la Ley de Accidentes del trabajo, en relación con el apartado b) del 13 de su Reglamento, ni aplicó indebidamente el apartado 4.º del art. 27 del propio ordenamiento reglamentario, y, por ello, debe desestimarse el úni-

co motivo del recurso que en el supuesto de tales inexistentes vicios se fundó.—(*Sentencia de 8 de octubre de 1942.*)

**INCONGRUENCIA.**—Al solicitar en la demanda tan sólo el pago de las tres cuartas partes del jornal por incapacidad temporal, no incide en incongruencia el Magistrado que condena, no sólo a las tres cuartas partes, sino también a la prestación de la asistencia médico-farmacéutica.

Que los términos en que aparece redactada la demanda, a los que, si la estima, debe atenerse el juzgador al pronunciar su fallo, demuestran claramente que a la acción ejercitada para la declaración de la existencia de un accidente del trabajo productor de incapacidad temporal y consiguiente y expresa petición del abono de las tres cuartas partes del salario durante su subsistencia, ha de sumarse la que se deriva del incumplimiento por parte del patrono o Compañía aseguradora, sustituida en sus obligaciones, de la que imperativamente les imponen los artículos 25 de la vigente Ley sobre accidentes del trabajo en la industria y 52 de su Reglamento, de prestar al obrero lesionado la debida asistencia facultativa hasta su curación o declaración de incapacidad de tipo permanente; y pues en la demanda, al citar como fundamentos del derecho reclamado, se acoge el actor a lo prevenido, en términos generales, en las disposiciones de los citados Ley y Reglamento, ha de entenderse, en este caso, implícitamente, por no estar curado, pedido el abono de los gastos de asistencia médico-farmacéutica, y, en su virtud, desestimar por improcedencia el recurso, en su único motivo, por no existir la incongruencia que en el mismo se alega del art. 359 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—(*Sentencia de 5 de octubre de 1942.*)

**PRESCRIPCIÓN.**—Refiriéndose el accidente de trabajo a la enfermedad profesional de silicosis, se considera como momento inicial para contar la prescripción, el de aquel en que la incapacidad fué calificada por el médico patronal, certificado expedido a instancia del propio obrero, porque a partir de esta fecha estaba ya determinada la clase de incapacidad que podía servir de base a la reclamación judicial.—(*Sentencia de 5 de octubre de 1942.*)

**HERNIA.**—La certificación de baja no puede contener, ni contiene, los elementos sustantivos y formales de la información previa ordenados en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Accidentes del trabajo, que no puede estimarse innecesaria, tratándose de una hernia no calificada de fuerza y no admitida como tal por el patrono; por lo que, en estos casos, faltando en absoluto la información, debe rechazarse el carácter indemnizable de la hernia.—(*Sentencia de 2 de octubre de 1942.*)

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

José Aboín Sáez, el 22 de febrero de 1941. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para el Ministerio de Educación Nacional.

Manuel Cózar Martínez, el 4 de noviembre de 1941. Domiciliado en Sevilla. Trabajaba para la "Compañía de Construcciones Hidráulicas y Cíviles, S. A."

Basilio Rodríguez Sánchez, el 18 de abril de 1942. Domiciliado en la Estación de Franza (Mugardos, La Coruña). Trabajaba para D. Francisco García Pazos.

Ramón Queiruca Bastos, el 20 de mayo de 1942. Domiciliado en Pontevedra. Trabajaba para D. Juan Freire, vapor *Constante Manuel*.

Gervasio Uriarte Uriarte, el 4 de julio de 1942. Domiciliado en Castillo (Blejaibetia, Vizcaya). Trabajaba para "Trabajos del muelle" (Bilbao).

Juan Alonso Ojeda, el 30 de julio de 1942. Domiciliado en Santa Brígida (Las Palmas, Canarias). Trabajaba para los "Sres. Hijos de Diego Betancor, S. A." (Puerta de la Luz, Gran Canaria).

Juan Rico Fernández, el 23 de julio de 1942. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para la "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles".

Juan García Sánchez, el 14 de agosto de 1942. Domiciliado en Albacete. Trabajaba para la "Constructora Internacional, S. A."

Eliseo Portela Guiance, el 22 de agosto de 1942. Domiciliado en Pontevedra. Trabajaba para D. Ramón Maquieira.

Pascual Aguado Gómez, el 22 de agosto de 1942. Domiciliado en Alcácer (Valencia). Trabajaba para D. Vicente Almudévar.

José Artigas Créspe, el 28 de agosto de 1942. Domiciliado en Zaragoza. Trabajaba para D. José Muñio.

Saturnina Llanos Castañón, el 14 de septiembre de 1942. Domiciliada en San Sebastián. Trabajaba para "Deportes y Espectáculos, S. A."

Antonio Gómez Martínez, el 17 de febrero de 1942. Domiciliado en Valladolid. Trabajaba para la Diputación provincial de Madrid.

Adolfo Nieto Mangas, el 19 de septiembre de 1942. Domiciliado en Muriedas (Santander). Trabajaba para la Empresa "La Covadonga", tejería.

Miguel Conesa Marín, el 30 de septiembre de 1942. Domiciliado en Balsapintada (Murcia). Trabajaba para el Grupo Sindical de Colonización de Balsapintada.

Ramón Breu Rivera, el 19 de octubre de 1942. Domiciliado en Santa Eulalia (Hospitalet, Barcelona). Trabajaba para "Lipi", Laboratorio de investigación y preparaciones.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden dirigirse, acompañando la documentación acreditativa correspondiente, a las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

### *Caja Nacional de Subsidios Familiares.*

Promedio de los resultados. El parte de operaciones correspondiente al mes de octubre de este año es el siguiente:

	<u>Del mes.</u>	<u>Hasta fin de mes.</u>
Cuotas por Empresa.....	150,842	152,913
— asegurado.....	16,986	16,279
— subsidiado.....	72,793	115,526
— beneficiario.....	25,100	24,580

	Del mes.	Hasta fin de mes.
Subsidio por subsidiado .....	44,578	70,995
— beneficiario .....	15,371	15,105
Asegurados por Empresa.....	8,669	9,392
Subsidiados — .....	2,023	1,324
Asegurados por subsidiado.....	4,285	7,096
Beneficiarios por Empresa.....	5,867	6,220
— asegurado .....	0,676	0,662
— subsidiado .....	2,900	4,699

Trabajadores a domicilio. Por Decreto de 10 de noviembre de 1942 se incluye en los beneficios del Subsidio familiar a los trabajadores a domicilio. El vigente Reglamento de Subsidios familiares, en su artículo 3.º, apartado c), los exceptuaba provisionalmente de esa obligación. Eran los momentos iniciales del régimen, y atendiendo, no a razones de fondo, sino de oportunidad, se fijó la excepción aludida, que ahora desaparece. Resultaría injusto, comenta el preámbulo del Decreto, mantener al margen del Subsidio familiar a los referidos trabajadores por la sola causa de realizar el trabajo en un lugar distinto, circunstancia que para nada desvirtúa su carácter de trabajadores por cuenta ajena, básico del régimen.

Se entenderá por trabajador a domicilio aquel que trabaje a jornal, a destajo o por pieza u obra hecha, en su propia morada o en lugares de trabajo distintos a los del empresario, por cuenta de uno o varios patronos, tanto si la tarea la reparten éstos por sí o se valen para ello de intermediarios.

Se estimará como número de días trabajados por el subsidiado, a efectos de la aplicación de la escala mensual o diaria de subsidios, el resultado de dividir el total de la retribución percibida por el salario medio que para comarca, categoría y clase de trabajo se establezca. El jornal medio se fijará por las correspondientes reglamentaciones de trabajo dictadas por los organismos competentes del Ministerio de Trabajo.

Se obliga a todos los trabajadores a domicilio a formular, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se les faciliten los impresos que a tal efecto se confeccionen por la C. N. S. F.; declaraciones juradas acreditativas de concurrir en ellos la mencionada condición. La liquidación y pago de los subsidios se efectuará por el procedimiento general. Se dan seis meses de plazo, a contar de la publicación del Decreto, para el comienzo de la aplicación total del régimen de Subsidios a los trabajadores a domicilio.

A nadie se le ocultará las dificultades que tendrán que ven-



cerse, en el futuro, para convertir en realidad tal Decreto con la exactitud a que está habituada la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Toda nueva disposición entraña medidas para aplicarla; pero posiblemente ninguna tenga matices tan diferentes y haya que especificar con mayor claridad los términos que en esta que nos ocupa. Los trabajadores a domicilio, por la modalidad de su profesión, por las diferencias de su forma de actuar y por la distinta dependencia, crean problemas de aplicación que deberán ser superados con la rapidez propia del esfuerzo exigido.

Las disposiciones normativas y complementarias que en su día el Ministerio de Trabajo decretará vendrán a completar el Decreto instaurador, y las Circulares de la C. N. S. F. aclararán y llevarán a la práctica lo que puede conceptuarse como un paso trascendental, ampliando los beneficios del Régimen a trabajadores que hasta la fecha no estaban incluidos en el mismo.

**Cuadro de honor** La Empresa "Parra, S. L.", de espectáculos, de Zaragoza, ha comunicado los acuerdos tomados por la misma en beneficio de sus empleados en relación con el Régimen de mejora del Subsidio familiar, y que afecta al siguiente personal: A nueve empleados (representantes y oficinas), además del aumento que se les concedió el año anterior de 100 pesetas mensuales, aumento de 100 pesetas mensuales, más 25 pesetas al mes por cada hijo menor de catorce años; a doce empleados manuales, aumento que oscila entre el 15 y el 16 por 100 de sus jornales; a dos jefes de personal y 27 empleados, porteros y acomodadores, aumento del 30 por 100 sobre sus jornales; a dos electricistas, aumento de 60 pesetas mensuales; a seis jefes de cabina, seis operadores y ocho ayudantes, aumento de 60 pesetas mensuales, más 25 pesetas al mes por cada hijo menor.

Esta Empresa modelo viene a engrosar el número de aquellas que, habiendo percibido con exactitud el alcance e importancia de la protección familiar, otorgan a sus trabajadores medidas que, sin duda, repercutirán de modo especialísimo en su prestigio y actividad.

**Normas.** S. 55 y S. 55 bis. Dirigida a todas las Delegaciones, fué producida por la Caja Nacional, recogiendo las resoluciones recaídas sobre interpretación de qué entidades han de conceptuarse obligadas o exentas a abonar la cuota sindical.

Deroga el contenido de la S. 55, de la que tan sólo difiere en lo que respecta a la Junta administrativa y Obras públicas de

Las Palmas (Gran Canaria), ya que la resolución que contiene es dispar y tan sólo fué consignada por inadvertencia.

Las resoluciones a que se refiere son las siguientes:

50. Servicio Nacional del Trigo.
51. Fundación benéfica "Juan Clerch".
52. Montepío Marítimo Nacional.
53. Cámara Minera de Huelva.
54. Santa, Pontificia y Real Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid.
55. Comunidades de Regantes.
56. Conservatorio de Música de Vitoria.
57. Escuela de Artes y Oficios de Sestao.
58. Junta administrativa de O. P. de Las Palmas (Gran Canaria).
59. Museo Provincial de Bellas Artes de Zaragoza.
60. Comisión Reguladora de Productos Pétreos.

O. 77. Dirigida a las Delegaciones provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, fué dictada por la Dirección con fecha 31 de agosto de 1942, y contiene instrucciones sobre bastanteo, tramitación y liquidación de las nóminas especiales para pago del Subsidio familiar a los funcionarios y trabajadores del Estado. Complementaria de las instrucciones de la O. 68, es indispensable que, para desarrollar bien su contenido, se relacione con ésta.

Precisamente se origina para evitar las dificultades que a los Habilitados se producía para firmar las nóminas de los subsidiados domiciliados fuera de la localidad en que aquél residía.

Para obviar tales dificultades, se dictan doce instrucciones y se incluyen en la Circular dos modelos para facilitar más su aplicación.

O. 78. Producida con fecha 25 de septiembre por la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, contiene instrucciones a las Delegaciones provinciales sobre manipulación de los modelos R. F. 7 A. y R. F. 9 (relaciones certificadas y control de nóminas).

Su misma finalidad explica el propósito de las nueve instrucciones contenidas en esta Circular, y que también quedan relacionadas con las normas contenidas en la Circular O. 68.

L. 39. Contiene el Decreto de 10 de noviembre de 1942, por el cual se incluye en el Régimen obligatorio de Subsidios familiares a los trabajadores a domicilio.

La trascendencia e importancia de este Decreto y las repercusiones lógicas del mismo en el Régimen obliga a comentarlo con mayor amplitud, conforme se efectúa en lugar oportuno.

R. 17. Dictada por la Dirección de la Caja Nacional con fecha 31 de agosto de 1942, contiene once instrucciones dirigidas a las Delegaciones provinciales sobre la venta de impresos.

Su propio preámbulo, en el cual se especifica que la restricción en el uso del papel obliga a una más detallada eficiencia en este sentido, aclara con exactitud su finalidad y su contenido y explica con detalle cuanto se refiere a la citada materia.

Jurisprudencia.

¿TIENEN DERECHO AL PERCIBO DEL SUBSIDIO FAMILIAR LOS RECLUSOS TRABAJADORES QUE PERCIBEN "ASIGNACIÓN FAMILIAR"? — Los penados trabajadores prestan sus servicios en idéntico régimen que los mineros libres, abonando las Empresas los mismos jornales y emolumentos que las normas de general aplicación establecen, y teniendo todas las consideraciones y derechos que las vigentes Leyes de Previsión social determinan. La denominada "asignación familiar" no tiene el carácter de subsidio oficial, sino que se trata exclusivamente de la participación que del salario del interesado separa el Patronato Central para la Redención de las penas por el trabajo para su entrega a las esposas e hijos de los interesados. Si los reclusos trabajadores se hallan obligatoriamente afiliados al régimen de Subsidios familiares y participan con el pago de cuotas en su desenvolvimiento, no es admisible que no sean, a su vez, partícipes en sus beneficios, pues ni en la legislación particular del mismo se establece más incompatibilidad que la prevista en el art. 13 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, no aplicable a este caso, ni del espíritu de dicho régimen se deduce la posibilidad de admitir esta limitación, ya que, por el contrario, se estimula a las Empresas a incrementar a sus expensas el importe de los subsidios oficiales, con el fin de fortalecer económicamente el núcleo familiar. En virtud de lo que antecede, a los reclusos trabajadores al servicio de cualquier Empresa les son de aplicación todas las disposiciones inherentes al vigente régimen sobre Subsidios familiares, y, en consecuencia, deben percibir el subsidio correspondiente quienes reúnan las condiciones familiares requeridas y cumplimenten los demás trámites exigidos para el reconocimiento de este derecho.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de octubre de 1942.)

¿TIENE DERECHO AL SUBSIDIO DE VIUDEDAD LA VIUDA SIN HIJOS QUE SOLICITA AQUÉL TRÁNSCURRIDOS DOS AÑOS DEL FALLECIMIENTO DE SU ESPOSO?—El art. 8.º de la Orden ministerial de 11 de julio de 1941, reguladora para la aplicación de los beneficios instados, determina que el subsidio a conceder a las viudas sin hijos será satisfecho únicamente hasta el día en que se cumplan dos años del fallecimiento del esposo, precepto de aplicación al presente caso, que impide una resolución favorable a la demanda que se examina. por

cuanto el término que tuvo la percepción del subsidio instado finalizó en 2 de septiembre de 1941. Las razones alegadas por la reclamante en exculpación de haber dejado transcurrir los dos años que la legislación le concedía para el reconocimiento de su derecho no pueden ser apreciadas, ya que el transcurso del plazo indicado es terminante a estos efectos, pues la Ley no establece ninguna circunstancia cuya apreciación pueda resolver una excepción favorable en el sentido de la interesada.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 7 de noviembre de 1942.*)

¿ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL PERCIBO DEL SUBSIDIO DE VIUDEDAD LA CONDICIÓN DE TRABAJADOR ASEGURADO EN EL RÉGIMEN DEL ESPOSO DIFUNTO?—La condición de asegurado se reputa como indispensable, según lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 23 de septiembre de 1939, en su apartado a), Orden de 7 de diciembre del mismo año y art. 1.º de la de 11 de junio de 1941, en relación con el art. 3.º, núm. 1.º de la última de las disposiciones citadas, exigiendo todas ellas, como requisito previo, que el jefe de la familia, difunto, haya figurado inscrito en el régimen, como asimismo el art. 5.º, apartado 2.º, de la ya citada de 11 de junio de 1941, que establece que la interesada habrá de presentar la declaración de familia del causante o testimonio equivalente en el caso de tratarse de un subsidiado, o bien la certificación del patrono, a cuyo servicio estaba el difunto, de haber sido inscrito.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 31 de octubre de 1942.*)

¿HAN DE SER CONSIDERADOS COMO ASEGURADOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES LOS SOCIOS ADMINISTRADORES DE UNA COMPAÑÍA REGULAR COLECTIVA?—La Orden de 10 de mayo de 1940 declaró que los socios de una Sociedad regular colectiva no están sujetos al pago de Subsidio familiar, siempre que todos ellos ejerzan por igual las funciones de gerencia o dirección de la entidad; pero que si alguno no la ejerciera, automáticamente y prescindiendo de los preceptos del Código de Comercio, los demás socios se convertirán en trabajadores por cuenta de éste. En Derecho social, lo fundamental es la propia naturaleza del hecho o fenómeno que se analiza, para, al compararlo con la norma social, deducir racionalmente si lo encuadra o lo excluye; y es indudable que, al aplicar esta sencilla consideración a los hechos puestos de manifiesto en el expediente, se deduce que el recurso es improcedente e infundado. En efecto, está claro que en la Sociedad regular colectiva “.....” hay siete socios que se ocupan de diferentes cargos, percibiendo por ello sueldos distintos, no pudiendo, por tanto, considerarse éstos “como un anticipo de beneficios”, pues si en el apartado 4.º de los Estatutos de la escritura de constitución de la Sociedad se expresa que las ganancias y pérdidas se repartirán, *por igual*, entre los ocho socios, no cabe la menor duda

de que las percepciones que, además de la octava parte de las ganancias, reciben los siete socios, son una retribución por los trabajos que desempeñan, trabajos que, si bien es cierto que redundan en beneficio propio, no es menos verídico que el octavo socio se beneficia con estas aportaciones personales que sus consocios le proporcionan, recibiendo éstos, en cambio, un sueldo proporcionado al servicio que desempeñan tan independiente de su condición de socios, como que podría ser desempeñado por personas extrañas, a las que, sin duda alguna, correspondería cotizar por Subsidio familiar, y no interesa, para el fondo de la cuestión que se dilucida, si esta persona es o no siempre la misma, porque no se trata de resolver casos personales, siendo éste exactamente igual, ya que el hecho real y sustancialmente es que hay una dependencia laboral entre los siete socios que trabajan y el que no presta servicio alguno.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 7 de noviembre de 1942.*)

Jurisprudencia sobre exacción de la cuota sindical

SECRETARIOS JUDICIALES.—No existe duda alguna que, de acuerdo con lo que preceptúa el inciso a) del art. 2.º de la Orden de la Secretaría General del Movimiento de 24 de marzo del corriente año, los Secretarios judiciales están exceptuados del abono de la cuota sindical como funcionarios dependientes de la Administración del Estado; pero en el segundo supuesto, esto es, en cuanto a la relación que liga a los Secretarios judiciales con el personal a su servicio libremente aceptado, dibújase un perfecto contrato de trabajo, en el que se fija la condición de empresarios de aquéllos y la correlativa de trabajadores por cuenta ajena de los auxiliares que particularmente se contratan. En este último caso no cabe eludir el pago de las correspondientes cuotas de Empresa y productor, toda vez que la Orden citada y demás disposiciones concordantes no les excluye en modo alguno.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 7 de agosto de 1942.*)

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS.—La Organización Nacional de Ciegos constituye un organismo dependiente del Ministerio de la Gobernación, por medio del cual el Estado realiza sus funciones de amparo al ciego desvalido, excluyendo todo carácter de Empresa económica y afán de lucro. Desde este punto de vista, es lógico que aquella institución se considere exenta de la obligación de contribuir con la cuota sindical de Empresa como comprendida en el apartado b) del art. 2.º de la Orden de 24 de marzo último. Con referencia al personal de dicha Organización, cabe diferenciar al vidente del integrado por los ciegos. El personal vidente contratado, que percibe una remuneración por la actividad que presta en las insta-

laciones y dependencias de aquel Organismo, tiene la obligación de ingresar la cuota de productor que debe serle deducida en el momento de percibir sus haberes. Con respecto al personal ciego, hemos de establecer también una distinción entre el que no realiza ninguna función activa que constituya la prestación de un trabajo remunerado por cuenta ajena, estando sólo al amparo de la Organización como protegido por la beneficencia de tipo público que aquélla realiza, y los que, por el contrario, son obreros no videntes al servicio de la institución, que perciben un jornal por su trabajo. Los primeros estarán exceptuados del abono de la cuota sindical, mientras que estos últimos quedan obligados a aportarla.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 10 de agosto de 1942.*)

**JUNTAS PROVINCIALES DE PROTECCIÓN DE MENORES.**—No es arbitrario el carácter oficial que dichas instituciones se atribuyen. La función específica de protección a la niñez que se les tiene encomendada las eleva a la condición de órganos de interés general en la esfera provincial o local en que desarrollen su gestión tutelar y de beneficencia pública. El hecho de que los fondos de que se nutren las expresadas Juntas de Protección de Menores no figuren en los Presupuestos generales del Estado en nada desvirtúa la tesis expuesta, pues ello no supone que se trate de organismos constituidos en función de Empresa de naturaleza económica. Los medios de que las Juntas disponen están perfectamente regulados por la legislación vigente, que exige a todas las Empresas de espectáculos públicos liquiden en favor de las mismas el 5 por 100 del total que se recauda por entradas y localidades. También irá a engrosar su Presupuesto el importe de las patentes de explotación de rifas y tómbolas en ferias y verbenas. Las funciones que concretamente se atribuyen a las Juntas aparecen reflejadas en los siguientes capítulos, a que forzosamente habrán de ajustarse sus Presupuestos: Protección, Mendicidad, Tutela moral, Tribunal tutelar, Personal y Material; todas ellas están enmarcadas en el cuadro de actividades que desarrolla la beneficencia pública, con respecto a la cual ya se ha sentado precedente por esta Delegación Nacional en anterior resolución, considerándola exceptuada del abono de la cuota sindical de Empresa. Teniendo en cuenta, por lo tanto, que las Juntas de Protección de Menores son organismos de carácter oficial, con una función perfectamente delimitada en la órbita de la beneficencia pública y que en modo alguno persiguen fines de lucro, no ofrece duda que deben quedar exceptuadas del abono de la cuota sindical. Pero los trabajadores al servicio de aquellas instituciones, que, sin ostentar la condición de funcionarios públicos, realizan su trabajo remunerado en virtud de una relación laboral concertada, no pueden quedar excluidos de la obligación del abono de la cuota de pro-

ductor.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 10 de agosto de 1942.*)

**COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS.**—Son los Colegios de Farmacéuticos Corporaciones de carácter oficial, creadas por el legislador y constituidas con sujeción a Estatutos aprobados por Real decreto de 12 de abril de 1898, con la misión de coadyuvar al interés de la salud pública y de reglamentar y defender el ejercicio profesional de la clase, que no persiguen, por lo tanto, fines de Empresa de naturaleza económica. En su virtud, se hallan comprendidos en las excepciones que señala el apartado b) del art. 2.º de la Orden de 24 de marzo del corriente año, por lo que les alcanza la exención de la cuota sindical de Empresa. Ahora bien esta exención no puede hacerse extensiva al personal contratado que presta sus servicios en dichos Colegios mediante una retribución determinada, por lo que se halla sujeto a la obligación del pago de la cuota sindical de productor, creada por Decreto de 28 de noviembre de 1941.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 10 de agosto de 1942.*)

Préstamos de nupcialidad concedidos. Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes a los que se ha concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión el préstamo de nupcialidad. Dicha relación se refiere al concurso celebrado durante el mes de noviembre de este año:

#### ALAVA

Pedro Martínez Díez.  
Eleuterio Samaniego Ruiz.  
Silvestre Aberásturi Muga.  
Valentín Vivar Pérez.

Juan del Val Bravo.  
Enrique García Salcedo.  
Daniel Suárez Marinero.  
Lucía Ochoa Hidalgo.

#### ALBACETE

Antonio Pina Azorín.  
Gregorio Martínez Ródenas.  
Emilio Moreno Encarnación.  
Manuel Sánchez Martínez.  
Antonio García Fuentes.

Constantino González Martínez.  
José Antonio Martínez Fernández.  
Ángela García Fernández.  
Eva Jiménez Serrano.

#### ALICANTE

José Piñero Morales.  
Benigno Tomás Mendoza.  
Heriberto Gil Morell.  
Miguel Abad Cañizares.  
Sergio Pareja Hernández.  
Manuel Pons Díaz.  
José Aragón Navarro.  
José López Palma.  
José Mateos Ferrer.  
Luis José Molina Bernabé.

Francisco Maciá Más.  
Nicolás Mulet Pastor.  
Demetrio Sala Orts.  
Francisco Solbes Moltó.  
Jaime Hostalrich Gil.  
José Iborra Devesa.  
Marciano Guardido Bullón.  
José Ferrer Oliver.  
Joaquín Mallebrera Mallebrera.  
Valentín Tenza Bernabeu.

Antonio Masía Romá.  
Luis Molina Candela.  
Carlos Más Pérez.  
Concepción Martínez Sánchez.  
María Ferrer Ivars.  
Felicitas Tomás Fuentes.  
Matilde Botella Juan.  
María Alfonso Lledó.

Concepción Moll Maciá.  
Juana Martínez Martínez.  
Trinidad Saura Almira.  
Josefa Verdú Olivares.  
Angelita Alcaraz Muñoz.  
Luisa Fuentes Belda.  
Josefa Norte López.  
María Luisa Asensio Arenas.

### ALMERÍA

José Victoriano Martín.  
Antonio Morales Reyes.  
Juan Espejo Moratalla.  
Antonio Grancha Molina.  
Francisco Márquez García.  
Francisco López Rodríguez.  
Antonio Hernández Arróniz.  
Francisco Pérez Plaza.  
Francisco García García.

Joaquín López Martín.  
Serafín Crespo Quero.  
Miguel Miralles Ramirez.  
José Fernández Maldonado.  
Ana Lazo Álvarez.  
Francisca Jurado Montoya.  
Francisca Pascual Payán.  
María Luisa Pérez Esteban.

### ÁVILA

Tomás López González.  
Obdulio Rodríguez Galindo.  
Juan Antonio López Ortiz.  
Emiliano Varadé García.  
Teodoro García Piñado.

Ciriaco Cuenca Alvarez.  
Antonio Sanz de San Frutos.  
Antonio Galán Hernández.  
Adolfo Robledo Gutiérrez.  
Ignacia Grande Ajates.

### BADAJOS

Andrés Alonso Martín.  
José Pagador Fonseca.  
Severo Garrido Gordillo.  
Eliás Rodríguez Guerrero.  
Manuel González Jaime.  
Juan Cerezo Piñero.  
José Rivera Enrique.  
Francisco Díaz Canchales.  
Martín Silva Saavedra.  
Enrique Martínez Jaramillo.  
Manuel Candil Coronado.  
Santos Sánchez Sancho.  
Basilio Blanco Andrade.  
José de la Cruz González.  
Cristino Alvarez Becerra.  
Angel Alonso José.  
Manuel García Rollano.  
Carmelo Méndez Escudero.  
Eugenio Antonio Vélez.  
Antonio Bernáldez Paredes.

Francisco Gómez Gómez.  
José Sánchez Rodríguez.  
Bernardo Guzmán Ferrer.  
Teodoro Rivero Lamprea.  
Telesforo Mandado González.  
Juan Domínguez García.  
Eduardo Vicente García.  
Pedro Cortés González.  
Nicolás Jiménez Álvarez.  
Francisco Sánchez Mira.  
Celestino Silva Garlito.  
Pablo Cidoncha Lozano.  
Juan Garallo Ventura.  
Manuel González Martínez.  
Arturo Hernández Lafuente.  
José Diestro Expósito.  
Carmen Cordón Espinosa.  
Remedios Liboria Huertas Perogil.  
Eugenia Fifiána Torre.

### BALEARES

Antonio Merino Cabanillas.  
Mateo Balaguer Pieras.  
Miguel Palmer Ripoll.  
Miguel García Genestra.  
Antonio Frau Caparp.  
Juan Burán Oliver.  
Gabriel Simonet Más.  
Antonio Juan Torres.  
Andrés Rosselló Rosselló.  
Jaime Company Borrás.

Juan Prats Tous.  
Pablo Ferrer Payeras.  
María Sastre Ferrer.  
Catalina Amengual Santos.  
Antonia Ortega Cano.  
María Martín Cervera.  
Antonia Coll Ramis.  
Francisca Torres Mari.  
Juana Ana Verdadera Serra.

### BARCELONA

Ramón Canaldá Martínez.  
Gregorio López Prado.  
José María Asturias Tomé.  
Francisco Bordera Luna.

José Manso Calvo.  
Julio Salóñ Juliá.  
Santos Menéndez Menéndez.  
Domingo Berrón Martín.



Manuel Cabista Prieto.  
Gregorio Asensio Pacio.  
Nemesio Mancebo Oviedo.  
Fausto Baratta Ruiz.  
Enrique Carmona Fernández.  
Miguel Manzano Más.  
Tomás Martínez Romero.  
Eugenio Peñate Henríquez.  
Juan Ros Gibert.  
Luis García Calero.  
Joaquín Torres García.  
José Antonio Lemos Pérez.  
Germán Rocha Rodríguez.  
Enrique Pérez González.  
Gregorio Puente Navazo.  
Salvador Alonso Lázaro.  
Inocencio Arbea Uriz.  
Remigio Rovira Gracia.  
Andrés Rangel Carrasco.  
Amadeo Clariana Petit.  
Antonio Camps Dalmases.  
Pablo Serra Balget.  
Gabriel Herranz López.  
Enrique Huerta Sánchez.  
Juan Clascá Casadevall.  
José Fábregas Martí.  
Enrique Plá Font.  
Antonio Belmonte Eugenio.  
Andrés Pérez Melchón.  
Manuel del Prado Casas.  
Manuel Barri Piñón.  
Antonio Cano Castaño.  
José Guifón Hurtado.  
Juan Puerta García.  
Pedro Colomé Stabolite.  
Antonio Sánchez Cano.  
Cipriano Baralls Bádenas.  
Tomás Bellés Arnau.  
Andrés Martínez Valera.  
Vicente Gutiérrez García.  
Ramiro García Lázaro.  
Ignacio Ramiro Manjabacas.  
Jaime Lionch Gracia.  
José Ramón Uribe.  
Juan Domenech Degollada.  
Herminio Cuenca Martínez.  
José Barriel Pardell.  
Vicente Ruedas Bernabeu.  
Rafael Córdoba Curiel.  
José Lucas López.  
José Puentes Úbeda.  
Antonio Fornell Casas.  
Miguel Sanromá Fuguet.  
Manuel Puerto Burgos.  
José Jori Terradas.  
Hilario González Martínez.  
Teófilo Esteban Cano.  
Pedro Martínez Belmonte.  
José Font Sala.

Miguel García Escribano.  
Miguel Salvat Bonaventura.  
Julián Gil Martínez.  
José Mur Montaner.  
Andrés Angulo Pascual.  
Jaime Costa Cussó.  
Luis Matencio Guillamón.  
Santiago Sala Vignau.  
Jaime Vallbona Colomé.  
Martín García Martínez.  
Antonio Buendía Mayor.  
Salvador Carreño Martínez.  
José Timoner Gregori.  
Francisco Abad Torres.  
Alberto Grau Llach.  
Francisco Martínez Meseguer.  
Miguel Navarro Calvo.  
Enrique Galcerán Cussó.  
José Luis Ríos Ruiz.  
Julio Benito Juer.  
Rafael Ramírez García.  
Juan Ginabreda Gil.  
Buenaventura Vals Puig.  
Juan Casamitjana Esparrach.  
Carlos Anguera Funtanet.  
Luis Ventura Fanch.  
Federico Puiggall Ferrer.  
Vicente Lloréns Marcó.  
Andrés Muñoz Hungria.  
Vicenta Ramisa Torrens.  
Eugenia de Haro Jiménez.  
Fe María Rus.  
Angeles Vendrell Bruguera.  
María García Sánchez.  
Josefa Cárcelos Bubé.  
Concepción Hernández Victoria.  
Carmen Gallindo Cano.  
Rosa Nufía Murria.  
Juana Belástegui Pérez.  
Francisca Pérez Gernicharo.  
Josefa Vivanco Boscadas.  
María Domínguez Pajarón.  
Rosa Suñol Gracia.  
Encarnación Villegas Montes.  
Irene Mercader Hernández.  
Araceli Martínez Muñoz.  
Ana Lapuente Navarro.  
Ana García Carpi.  
Carmen Sopuquillo Civera.  
Dolores García Herra.  
Rosario Calvo Carrasco.  
Milagros Sanmartín Pardo.  
Soledad Velasco Posuelo.  
Josefa Martínez Albar.  
Carmen García Serna.  
Josefa Angela Horta.  
Elena Barberá Máfiez.  
Rosa Bayerrí Pouner.  
Rosa Ricarte Martínez.

## BURGOS

Francisco Grábalos Sancidrián.

Albero Arnáz Santamaría.

## CÁCERES

Cipriano Peña Naranjo.  
Octavio Méndez López.  
Manuel Fernández Mendoza.  
Vicente Rodríguez Monroy.  
Francisco González Reyes.  
Eleuterio Galea Marín.  
Leandro Polo Casares.  
Juan Expósito Tierno.  
Pablo González del Corral.  
Valentín de la Montaña Lindo.  
Lucio Plaza González.

Ildefonso Cano Torrejón.  
Matías Gil Paros.  
Pedro Suero García.  
José Piñas Rodríguez.  
Leovigildo Porras Pérez.  
Antonio Morales Hernández.  
Juan Jerez Canelada.  
Adolfo Chaso Cortina.  
Celso Tato Lucas.  
Dolores Gracias Criado.  
Manuela Montoro García.

### CADIZ

Manuel Neva Bernal.  
Claudio Gómez Perifián.  
Juan Real Mesa.  
Antonio Méndias Reina.  
Antonio Medina Lázaro.  
José Muñoz Pérez.  
José González Pérez.  
José Martín Capilla.  
Rafael Flores Díaz.  
Rafael Vila Cepeda.  
José González Recuerda.  
José Cepero Sánchez.  
Manuel Ruiz Fernández.  
Manuel Rodríguez Sánchez.  
José Mayo Roig.  
José Luis García Fernández.  
Juana Moreno Bausa.  
Alfonsa Navarro Gómez.  
Rosario Velázquez Molina.  
Juana González Villa.  
Francisca González del Valle.  
Carmen García Gómez.  
Tomasita López Alba.

Magdalena Pastrana Uvera.  
Dolores González Gómez.  
Encarnación Gómez Cabrales.  
Manuela Osorio Santa Oliva.  
María Llamas Gutiérrez.  
María Delgado Bustelo.  
Josefa Garrido Morales.  
Antonía Barbarrojas García.  
Lucía Reyes Benítez.  
María Jesús Merlo García.  
Carmen Gómez Luna.  
María Dolores Moreno Pérez.  
Regla Carrasco Estévez.  
Antonía Moreno Manzanero.  
María Luisa Gutiérrez Fuerte.  
Inés Vázquez Ruiz.  
Manuela Ortega Eliso.  
Antonía Díaz Pedreño.  
María Morales Bermejo.  
Ana Picardo Mena.  
Antonía Ronco Manzorro.  
Juana Torres Barbosa.

### CASTELLÓN

Antonio Díaz Moliner.

Antonio Pons Piquer.

### CIUDAD REAL

Antonio Romero Rodríguez.  
Enrigo López Real.  
José Mestre Franco.  
Eugenio Marjalizo Franco.  
Julián Meldaña López.  
Braulio Rodríguez Muñoz.  
Claudio Aponte Rodríguez.  
Antonio Pefalver Gadeo.  
Miguel Morales Rodríguez.  
José Luchena Rodríguez.

Juan Aranguex San Juan.  
Juan de Dios Bonales Fau.  
Máximo Ruiz Jurado.  
Antonio Gil García.  
Ramón Silveira Aguilar.  
Pedro Pérez San José.  
José Morales Gadeo.  
Santiago Garzas Pérez.  
Segismunda Gómez Navarro.

### CÓRDOBA

Antonio Galisteo Cubillo.  
Cecilio Luna Montes.  
Eduardo Piernagorda Jiménez.  
Francisco Aranda Onieva.  
Julián Padilla Lopera.  
Francisco Luna Moreno.  
Sebastián Alcaide Vallés.  
Manuel Zurera Soto.  
Juan Calero Madueño.  
Antonio Villarreal Caballero.  
Sebastián Córdoba Poyato.  
Mariano Barquero Gallardo.  
José Llamas Rosal.  
Francisco Camacho Baena.  
Rafael Navarro Bello.  
Rafael Luque Pérez.  
Gregorio Pérez Aguilera.  
José Moya Ruiz.

Fernando Aznar Ruiz.  
Ambrosio Fortado Caffete.  
Manuel Carmona Cejas.  
Francisco Fernández Martín.  
Araceli Montañés Cano.  
Carmen Pérez Martínez.  
Dolores Castro Espejo.  
Dolores Sánchez Moscoso.  
Carmen Muñoz Ariza.  
María Revuelta Calvo.  
Josefa Alba Mesa.  
Concepción Castilla Guerra.  
Rosario García Cañadilla.  
Estrella Ortiz Rojas.  
Ana García Cañero.  
Matilde Martínez Lucena.  
Basilia Luna Caballero.  
Mercedes Baena Almeda.

### CORUÑA (LA)

José Dieste Chouza.  
Antonio Ferreiro Vérez.  
Emilio Camafeita Rodríguez.  
José Peteiro González.

José Ramos García.  
Antonio Espino Gao.  
Santiago Sobrino Álvarez.  
Bernardo Vilas Conde.

Vicente Rivas Buján.  
Luis Castro Guerra.  
José María Paz Ramos.  
Ricardo Real Varela.  
Antonio Meiras Morales.  
Ignacio Blanco Bueno.  
Luis Parga Louro.  
Francisco Rivas Bregua.  
Guillermo Montero Luaces.  
Juan José Luna Barrera.  
Angel Permuy Martínez.  
José Arca Antelo.

Raúl Calvo Quintela.  
Ismael Rivas Expósito.  
Camilo García Calvo.  
José Bregua Mancebo.  
Antonio Ramos Fariña.  
Manuel Zas Díaz.  
Dolores del Pilar Noya Vázquez.  
María Gómez Vázquez.  
María López Salorio.  
Milagros Queiruga Basoco.  
María Agripina Iglesias.  
Amalia Calvelo Maza.

### OUENOA

Esteban Moreno Martínez.  
Miguel Chicano Rubio.

Evaristo Alvarez Pis.

### GERONA

Francisco Javier Casamitjana Coromina.  
Juan Víctor Culebras Triguero.  
Manuel Iglesias Martínez.  
Manuel Gutiérrez Santamaría.

Juan Bernat Vila.  
Cecilio Muñoz Villa.  
Joaquín Asenjo Bertuchi.

### GRANADA

José Gallardo Sánchez.  
Francisco de Paula López Fernández.  
José Megías Moya.  
Antonio Cervilla Palma.  
José Polo Polo.  
José Ocaña Díaz.  
José Ruiz García.  
José Gutiérrez Valverde.  
José Beltrán Rodríguez.  
Luis Gallego Ordóñez.

Manuel Quevedo López.  
Vicente Sánchez Guerrero.  
Miguel Ruiz Martín.  
Francisco Mariscal Rivas.  
José Avila Montoza.  
Juan de Dios Molina Herrera.  
Manuel Peña González.  
Miguel Gallardo López.  
Antonio Sellar Casares.  
Rosario Gómez Rodríguez.

### GUADALAJARA

Patricio Catalán García.

### GUIPÚZCOA

Juan Ijurco Escala.  
José Burgos Romero.  
Bernardino Legarra Lacunza.  
José Echave Echezarreta.  
José González Echeverría.

Cástor Berra Isasa.  
Enrique Montejo Zárate.  
Emiliano Valderrama Oca.  
José Javier Arruabarrena Sagárazu.  
Adela Méndez Hernáez.

### HUELVA

Alonso García Romero.  
José García Camacho.  
José García García.  
José Macías Polanco.  
Guillermo Macías Gómez.  
José Alza Mora.  
Gabino Bogado Venegas.  
Bernardo Márquez Boza.  
Benito Pérez Morgado.  
Juan Barrera Escobar.  
José Díaz Carrasco.  
Juan Domínguez Pérez.  
Manuela Fiscal Mora.

Carmen Gutiérrez Peña.  
María Josefa Pereira Castilla.  
Sampeño Caballero Conejo.  
Rosario Hidalgo Bermejo.  
Dionisia Rodríguez Galdámez.  
Milagros Molina Martos.  
Josefa López Castilla.  
María Vélez Domínguez.  
Josefa Fera Gutiérrez.  
Rafaela Seguras Martín.  
Francisca Morales Izquierdo.  
Rosálfa Bernal Pulido.  
Crispina Rodríguez Caballero.

## HUESCA

Felipe Laclaustra Escabosa.  
Fortunato Hernández Jiménez.

Francisco Coscojuela Brunell.

## JAÉN

Salustiano Romero Emanuel.  
Lázaro Galán Mora.  
Juan Ortega Blanca.  
Francisco Cabrera Palomares.  
Francisco Garrido Jiménez.  
Francisco Estremera García.  
José Antonio Perales Campoy.  
Bibíán Delgado Garrido.  
Francisco López Sánchez.  
Juan Antonio Serrano Jiménez.  
Domingo Higuera Gujjarro.  
Agustín González Sánchez.  
Pedro Méndez Sánchez.

Ildefonso Jurado García.  
José Molinas Cárdenas.  
Andrés Sorjano Polo.  
Pedro Pérez Pérez.  
Manuel Martínez Amaro.  
Ildefonso Montiel Cafete.  
Mateo Montes González.  
Francisco Martínez Pérez.  
Pedro Montoro García.  
Juan Herrera Zamora.  
Santos Arévalo Serrano.  
María Victoria Ibáñez Quesada.  
Francisca Berdejo Trillo.

## LEÓN

Miguel Espinosa Robles.  
Magín San Martín García.  
José Dueñas Acebes.  
Nicomedes González Rodríguez.  
Agapito Alba Pifián.  
Braulio Martínez García.  
Severino Rodríguez Taranilla.

José Muñoz Roca.  
Jesús Cal Suárez.  
Dionisio Jorrín Jorrín.  
Andrés Martín Sancedillo.  
Petra Barrio Barrio.  
Arselina Fernández Miguel.

## LÉRIDA

José Castellví Garra.  
Francisco Torres Bernad.  
Amador Marcos Cuadrado.

Antonio Estrada Vilaprieto.  
Ángel Merino Casado.  
Antonio Tomás Fullana.

## LOGROÑO

Maximiano Repes González.  
Juan Martínez Martínez.

Luisa Coloma Gómez.

## LUGO

Manuel Maciñeiras Roibás.

## MADRID

Constancio Fernández Álvarez.  
David Elías Palacios.  
Jacinto López Guerrero.  
Pedro Romero Alarcón.  
José Resines López.  
Vicente Aguado Lillo.

Manuel Oliva León.  
Jesús Serradilla Álvarez.  
Joaquín Borrega Landero.  
José Hernández Guillén.  
Martín Merodio López.  
Faustino Alonso Valencia.

Matías Laserna Corales.  
Gregorio Blázquez Moreno.  
Juan Pablo Sánchez Díaz-Guerra.  
Ladislao Martínez Oliván.  
Justiniano González Serrano.  
Francisco Hernández Blanco.  
Feliciano Miguel Oveja.  
Ángel Revilla del Álamo.  
Jesús del Castillo Segovia.  
Félix Lebrato García.  
Eduardo Ibemón López.  
Miguel Pérez Perdiguero.  
José R. Paños Cañavate.  
Eladio Rodríguez Mufiá.  
Ángel Luis Gómez Pérez.  
Santos Municio González.  
Antonio Vargas Palomo.  
Luis Casal Cogollor.  
Sebastián Montiel Martínez.  
Julio Falquina de Miguel.  
Emiliano Nieto Esteban.  
José Cominos Borrego.  
Pedro Vinuesa Monedero.  
Gregorio Vázquez García.  
Lorenzo Sanz Segador.  
Jullán Ruiz Chico.  
José Pérez Cerrato.  
José María Pascual Narvián.  
Francisco Gutiérrez Ibáñez.  
Román Gómez Galindo.  
Francisco Moya Domínguez.  
León Esteve Mingullón.  
Tomás Rubio Antón.  
Lucas Rodríguez Moreno.

Valeriano Rojo y Casado.  
Federico Carretero Hernández.  
Carmen Plaza Jabonero.  
Eulalia Valencia Prida.  
Mercedes Fernández Vázquez.  
Etelvina de la Fuente Fresno.  
Julia Jiménez Montoya.  
Epifania Cifuentes Isidro.  
Isidra Rivera Sánchez.  
Pilar Jaureguizar Pola.  
Dolores Guillén Galán.  
Dolores Pérez Almagro.  
Rosario Moraleja Herreros.  
Ana Rodríguez Tomé.  
Antonia Jiménez Vicente.  
María Andrés Barrero.  
Eustaquia Rincón Peñalba.  
Carmen Carroña Mahue.  
Balbina Fernández Fernández.  
Carmen Díaz Ribagorda.  
Francisca Gómez Jiménez.  
Guadalupe Sans Fernández.  
Petra Sans Sanz.  
María Lanzadera Ganco.  
Nieves Ferruf Hernández.  
Luisa Barajas Luna.  
María Rubio Molina.  
Gregoria de la Fuente López.  
Eusebia Granizo Valdehita.  
Isidora Esteban Correal.  
Purificación Laso Gómez.  
Rosalia Izquierdo Pérez.  
Carmen Rincón García.  
Ignacia Alonso Velasco.

#### MÁLAGA

Manuel González Anaya.  
Manuel Sánchez García.  
Antonio Cortés Monte.  
Francisco Martos Cruzado.  
José Arcas Beltrán.  
Luis Aguilar Cebrián.  
José Fernández Martín.  
Rafael Moyano Oliver.  
Antonio Vilches Abolaño.  
Miguel Muñoz Gutiérrez.  
Francisco Quesada Santos.  
Francisco González Pérez.  
Cristóbal Molina Martín.  
Rafael Villodres Vera.

Jerónimo Muñoz Ruiz.  
Antonio Anaya Anaya.  
Juan Prieto Villodres.  
Manuel Mejías Albadalejos.  
Jullán Balbuena Moncayo.  
Carmen Fernández Soriano.  
María Aguilar Rodas.  
Rafaela Leal García.  
Carmen Aguilar Hurtado.  
Francisca Comité Almansa.  
María Cortés Tejón.  
María Villodres Vera.  
Cristina Jurado Miguel.  
María Carmen Rojas Zambrana.

#### MURCIA

José González González.  
Leonardo Nicolás Martínez.  
Alfonso Cerezo Guerrero.  
Juan Manuel Ros Gilabert.  
José Ortiz Bernal.  
Pedro Cayuela Rodríguez.  
Pascual González Bautista.  
Gervasio Pérez Conesa.  
Juan Muña González.  
José Pérez Martínez.  
Casto García Madrid.  
Rafael Bruno Rebollo.  
José García Martínez.  
Jesús Rubio Vicente.  
Francisco Alfosea Morcillo.  
Fernando Almagro López.  
Pedro Franco Morales.  
José Pedro Rafael Rosas Moreno.  
Ginés Galindo López.  
Simón Hernández Mateo.  
Antonio Rodríguez Echave.  
José Nicolás Merino.  
Julio García Zamora.  
Antonio Pastor Seguro.

Antolín Muñoz Zamora.  
Teodoro González García.  
Tomás Hernández Osete.  
Aurelio Fernández Martínez.  
Juan Rodríguez González.  
Enrique Gómez Calvo.  
Juan de Dios Miralles León.  
José Antonio Conesa Martínez.  
José Prior Pina.  
Antonio Sans Mayo.  
Concepción Nicolás Abellán.  
Carmen Gallego Espinosa.  
María Nicolás Flores.  
Ana Vila Riquelme.  
Josefa Luisa Molina Fuentes.  
Antonia Molina Molina.  
Victoria Gil López.  
Ángeles Jordán Rodríguez.  
Julia Aledo Montejano.  
Mercedes Asís López.  
Esperanza García Moreno.  
Pilar Hernández Martíá.  
Carmen Gomáris Ródenas.  
Ascensión Requena Alcaraz.

## NAVARRA

Manuel Irazábal Burtingorri.  
Julián Labat Lacabe.  
Juan Cruz Tellechea.  
Valeriano Urdaniz Ciauriz.  
Manuel Fernández Redín.

Roque Izcué Asiaín.  
Asunción Garljo Escribano.  
Asunción Martínez Barrenechea.  
María Francisca Pociello Esteban.  
Mercedes Duque Estévez.

## ORENSE

Luis Rodríguez Pérez.  
María Gómez Pérez.

Fe Díaz Maseda.

## OVIEDO

Mariano Fernández-Lomana Perelétégui.  
Manuel Reborio García.  
Luis Fernández González.  
Arturo Carrió Fernández.  
Angel Iglesias Fernández.  
Tomás Pañeda Cambler.  
Rufino Antuña Antuña.  
Alfonso Gamonal Martínez.  
Julián Rodríguez Garzón.  
Antonio Pazos Suárez.  
Maximino Valdés González.  
Julio Casero Alvarez.  
José Fernández Gutiérrez.  
Constantino Fernández Martínez.  
Eliseo Alvarez Fernández.  
Avelino Izquierdo Suárez.

Nicanor Quince Noval.  
Eusebio Compán Fernández.  
Antonio González Fernández.  
José Saestre Menéndez.  
Enrique González Vega.  
Arturo Alonso García.  
Luis Iglesias Mosquete.  
José Hevia Blanco.  
Carlos Oliver Nicuesa.  
José Urbano Fernández González.  
Milagros Menéndez Fernández.  
Marcelina Elena Sendín Sever.  
Estrella Velasco García.  
Guillermina Fernández Bedriñana.  
María Luz Mercedes García Llamados.  
Mercedes Iñiguez Costales.

## PALENCIA

Victorino Poza Herrero.  
Venancio Fernández Molledo.  
Enrique Pascual Gurpegui.  
Jesús García Aguado.  
Primitivo Tranche Luengo.

Mariano Fernández Ibáñez.  
Alfredo Gurpegui Pastor.  
Secundina Martínez Ortiz.  
Angeles Merino Garro.

## PALMAS (LAS)

Pedro Rodríguez Falcón.  
Angel Pizarro Casas.  
Francisco Vega Cruz.  
Antonio Ramírez Santana.  
Juan Pérez Cabrera.  
Juan Santana Madina.  
Sebastián Silva Martín.

Antonio Bermúdez Rosario.  
Antonio Travieso Pérez.  
Francisca Suárez Brito.  
Ana Darias Expósito.  
Soledad Reyes Sosa.  
Agustina Arencibia Quintana.  
Epifania Sánchez Sánchez.

## PONTEVEDRA

Angel Gómez Piña.  
Saturnino Estévez Avalue.  
Manuel Alvarez González.  
Manuel Piñeiro González.  
Jesús Costa Estévez.  
Segundo Rodríguez Paz.

Antonio Luis González.  
Angel Iglesias Otero.  
Adolfo Rosendo González.  
Ignacio Quintana Escudero.  
Manuel Martínez Barreiro.  
Alvaro Canda Fernández.

Andrés Sequeiros Estévez.  
Elias Cotovad Martínez.  
José Solla Lozano.  
Antonio Martínez Filgueira.  
José Covelo García.  
Paciano Blanco Milleiro.  
José Piris Larangeira.  
Juan López Rodríguez.  
José Alberto Palomar Molinero.  
Eduardo Sánchez Clemente.  
Enrique Sacau Dávila.  
Luis Docampo Caride.  
Serafín Quintela Ferreira.  
Maximino Figueroa Vázquez.

Ana Carrero Marín.  
Celia Argibay Tilve.  
Elena Asunción Silva.  
Rosa Escudero Rodríguez.  
Estrella Aballe Rodríguez.  
Belisaria Rodas Bobeta.  
Saladina Alonso Germade.  
Aurelia Fariña Garballo.  
Aurora Loureiro Novoa.  
Balbina Tenorio Pena.  
Juana Santiago Otén.  
Adelaida Muñoz Cruz.  
Aurora Bernárdez Pereira.  
Carmen Otero Díaz.

### SALAMANCA

Julián Ramos Ramos.  
Eladio Garbaya Hernández.  
Pedro Marcos Cuadrado.  
Damián Martín Rivero.  
Clemente Martín Hernández.  
Juan Manuel Castro Gómez.  
José Lubeiro Reoyo.  
Francisco Hernández Grande.

José Martín Vega.  
Manuel Iglesias Gordillo.  
Jesús Herrero Pedraz.  
Gumersindo Ponce Gonzáles.  
María Carmen Amparo Vicente Moro.  
Concepción Gracia Dominguez.  
Ángeles Martín Valiente.  
Jullana María Ruis Daspet.

### SANTANDER

Adolfo Isla Arnáis.  
Pedro Clavero San Emeterio.  
Francisco Mediavilla Torquillo.  
Casimiro Bolado Alonso.  
Horacio Álvarez Neira.  
Ángel Movellán Palacio.  
Elias Coterillo Nozal.  
Quirino García Rodríguez.  
Vidal Díaz Alvarez.  
Manuel López Terán.

Guillermo Barca Peydró.  
José Sáinz Bailón.  
José Antonio Castilla Gómez.  
Francisco Ruis Sostres.  
María Angeles Cano Bustillo.  
Consuelo Setién Hoyo.  
Juana Soroa González.  
Visitación González Rfos.  
María Isabel Sáinz Salazar.  
Mercedes Caparrós Bolorias.

### SEGOVIA

Mariano de Andrés Pabón.  
Pascual Montero Gil.  
Nicolás Antón Martín.  
Francisco Torres Alvarez.

Tomás Gómez Tomé.  
Antonio Yubero Sánchez.  
María Bermejo Rey.  
Paula López Gómez.

### SEVILLA

Francisco Velázquez Ballesteros.  
Rafael Márquez Martínez.  
José Díaz Pérez.  
Manuel Fernández Solórzano.  
José Garvía Agüera.  
Miguel Reyes Cruz.  
José Sánchez González.  
Juan Morales Bonilla.  
Luis Gallego Barba.  
Rafael Muñoz Pérez.  
Francisco Moreno Aguilar.  
Manuel Bayo Mestre.  
José Pérez Ortiz.  
Rafael Tapia Quirós.  
Guillermo Alcázar Gómez.  
Antonio Calderón Franco.

Diego Romero Muñoz.  
Francisco Jiménez Manzanero.  
Juan Pacheco Macías.  
Santiago Fernández Fernández.  
Antonio Sánchez Aguilar.  
Antonio Rodríguez Trigo.  
Manuel González Carrero.  
Manuel Mesa Pérez.  
Manuel López Costa.  
Francisco Alvarez Vidal.  
Consuelo de Celis Rodríguez.  
Carmen Lillo Lorite.  
Luisa Chicardi Rodríguez.  
Esperanza Recio Martín.  
Ana Campanón Gómez.  
Josefa Lobo Ballina.

Carmen Carvajal Miranda.  
Ana Fernández Ramos.  
Carmen Camacho González.  
Juana Pérez Pavos.

Dolores García Regateiro.  
Milagros Acal Silva.  
Matilde Sotelo Caputo.  
Josefa Calderón Fernández.

### SORIA

Bonifacio Barranco Izquierdo.

José Manuel Carús García.

### TARRAGONA

Antonio Altuna Peña.  
Juan Cerdán Fernández.  
José Otero Lombardero.

Francisco Bou Pijoán.  
Nuria Moya Pedrol.

### TERUEL

Santiago Estévez Marco.

### TOLEDO

Felipe Simón Mirado Vicario.  
Inocente Cervantes Ibáñez.  
Esteban Carrasco Aranda.  
Luis Pantija Galán.  
Antonio Blanco Gómez.  
Angel Rainero Guijarro.  
Ignacio Vega Escalona.

Abilio Lozano Panduro.  
Jesús Fraga Balseiro.  
José Galán Fernández.  
Saturnino González García.  
Antonio de Mora y García-Olías.  
José Ortega Martín.  
Eusebia Consuelo Pantoja Galán.

### VALENCIA

José León Burgos.  
Antonio Santaella Ruiz.  
Francisco García Lleras.  
Antonio Jiménez Rodríguez.  
Demetrio Quintana Rodríguez.  
Francisco Romero Rivera.  
Juan Irazoqui Perugorria.  
José Miguel Bermúdez Soto.  
Bartolomé Calero Silva.  
Maximino Barreiro Meis.  
Miguel Ferrer Catalán.  
Manuel Antonio Cervera Pomer.  
Eduardo Bort Carbó.  
Rafael Martí Sarrión.  
Carlos Barba Molina.  
Juan Primo Soria.  
Francisco Alarcón García.  
Luis Sanchis Algarra.  
Domingo Martínez Plaza.  
José Cantó Sellés.  
Francisco Estrela Peiró.  
Salvador Adrián Ponce.  
Anastasio Navarro Vigo.  
Juan Pascual Lario Bernal.  
Francisco Madrid Garzón.  
Justo Herrera Gómez.  
Eliseo de la Fuente del Olmo.  
Francisco Roselló Martí.

Arturo López López.  
Alvaro Gil Jiménez.  
José Jaráiz Redondo.  
Ramón Martínez Lorente.  
Mario Pastor Gurra.  
Vicente Orts Bayarri.  
Antonio Bonafont Navarro.  
Antonio Carreño Salmerón.  
Vicente Leida Aparici.  
Francisco Ripoll Rebollo.  
Enrique Castro Martí.  
José Gómez Nácher.  
Emilio Grifó Traver.  
Francisco Lloréns Caballer.  
Ramón Sansó Borredá.  
Ramón Marqués Borrui.  
José Chirivella Alberich.  
José Bonet Alcañiz.  
Francisco Rodríguez Perucho.  
Francisco Quilis Sabater.  
Manuel Boigues Ramírez.  
Vicente Creus Cruzá.  
Vicente Escobar Guzmán.  
Carlos de Vicente Peremarch.  
Emilio Camarena Arándiga.  
Vicente Verchez Seifa.  
Roberto Aragónés Saborit.  
Cornelio Marín Monforte.



Bautista Canet Sebastián.  
Jesús Moncho Martínez.  
Luis García Soria.  
Bautista Taléns Picot.  
Victor Gonzalvo Agulló.  
Mario Franch Cervera.  
Gabriel Elías Bauzo García.  
Antonia Castillo Morcillo.

María García Puig.  
Purificación Faus Pérez.  
Isabel Mascarell Carbó.  
Josefa Soriano Galvis.  
Bernarda Garrigues Ripoll.  
Josefa Martínez Cifré.  
Enriqueta Martínez Lluch.  
Isabel Mollá Félix.

## VALLADOLID

Hilario Alvarez Tejedor.  
Rafael San José García.  
Cándido Caballero Pérez.  
Feliciano Benito Veganzones.  
Dionisio Moro Arias.  
Pedro de la Fuente García.  
Ciriaco Caballero Romero.  
Bernardo Gálvez Díaz.  
Gaspar Pallín Fernández.  
Fructuoso Ribado Manso.

Mariano Sastre López.  
Antonio Ortega González.  
Manuel García Hernández.  
Juan Elvira Martínez.  
Mariano Gómez Luis.  
Pedro García Caballero.  
Ciro Manso Colomo.  
Argimira de la Rosa Gómez.  
María Luisa Vélez Martínez.

## VIZCAYA

Blas Páiz Sáinz.  
Amador Palomero Jiménez.  
Daniel Villaorte Santos.  
Alfredo Arranz Benito.  
Santos Labarri Santiago.  
Julio Blanco Ramos.  
Manuel Beguiristain Benito.  
José Luis Landeta Batis.  
Juan Mármol Bereciartúa.  
José Luis Uzabal Larrazabal.

Ignacio Artifiño Zarrabeitia.  
Jesús Davallillo Cortés.  
Francisco Pérez González.  
Dolores Velasco Calavia.  
María del Carmen Tolosa Bolloqui.  
Elvira Soto Orbe.  
María Nieves Burgos Aguirre.  
Bibiana Miranda Ibáñez.  
Esperanza Palazuelos Pérez.  
Mercedes Lozano Aragón.

## ZAMORA

Constantino Tabarés Domínguez.  
Horacio García Esteban.  
Antonio Heredero Avedillo.  
Elías Peña Ramos.  
Agustín González Montejo.  
Anastasio Calvo Vallecillo.  
Fermín Justel Esteban.  
Eugenio Velasco Castillo.  
Antonio Velasco Delgado.  
Patrio Alonso Argüello.

Jullán García.  
Luciano Alonso Llamas.  
Angel Rodríguez Gullón.  
Angel Alarma Robles.  
Jerónimo López Moreno.  
Sabina Martín García.  
Engracia Santiago Barrios.  
María Rodríguez San Román.  
María Paula del Castillo Pérez.  
Dolores Luis Pérez.

## ZARAGOZA

Manuel Herrero Gracia.  
Manuel Serrano García.  
Miguel Román Pérez.  
Manuel Puyol Laporta.  
Saturnino Rosendo Falcón.  
Pascual Sánchez Hernández.  
Juan Gil Castillo.  
Marcelino Pascual Clemente.  
Máximo Aguero Royo.  
Alberto Esteban Sancho.

Félix Tazueco Ramos.  
Luis Gracia Gay.  
Daniel Lahoz Alloza.  
Luis Sala Velilla.  
Carmen Cordero Lavilla.  
Luz Marciala Velilla Mablona.  
Araceli Asiain Artajo.  
Pilar Burgos Bueno.  
Carmen Villar Tejero.

Estadística. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se publican refiérense a las materias que se detallan:

El *primero*, al concurso de nupcialidad del mes de noviembre de este año (avance).

El *segundo*, a los pagos hechos por retroactividad: contiene un resumen de los abonados hasta 31 de octubre último.

El *tercero*, a los subsidiados comprendidos en los pagos por retroactividad: se trata también de un resumen estadístico hasta igual fecha que el anterior cuadro.

El *cuarto*, a la clasificación de los subsidiados, según el número de beneficiarios, durante el pasado mes de octubre (avance).

El *quinto*, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mismo mes de octubre (avance).

Y el *sexto* contiene un resumen de la aplicación de régimen general de Subsidios familiares durante el mes de octubre (avance).

Concurso de nupcialidad.

DELEGACIONES	TRAMITACIÓN Y FALLO												
	Préstamos a conceder.		Solicitudes recibidas.		Propuestas de concesión.		Préstamos excedentes.		Expedientes excedentes.				
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo.		Rechazados.		
										V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	7	8	7	1	7	1	»	7	»	»	»	»	»
2 Albacete.....	35	23	7	3	7	2	28	21	»	»	»	»	1
3 Alicante.....	23	13	35	26	23	13	»	»	10	13	2	»	»
4 Almería.....	13	31	28	4	13	4	»	27	13	»	»	2	»
5 Avila.....	21	21	9	1	9	1	12	20	»	»	»	»	»
6 Badajoz.....	36	68	45	3	36	3	»	65	8	»	»	1	»
7 Baleares.....	12	16	24	38	12	7	»	9	12	»	»	»	1
8 Barcelona.....	115	149	98	30	96	30	19	119	»	»	»	2	»
9 Burgos.....	58	31	3	»	2	»	»	56	31	»	»	1	»
10 Cáceres.....	45	50	20	2	20	2	25	48	»	»	»	»	»
11 Cádiz: Ceuta.....	16	29	32	35	16	29	»	»	15	6	1	»	»
12 Castellón.....	69	34	2	»	2	»	»	67	34	»	»	»	»
13 Ciudad Real.....	38	51	19	1	18	1	20	50	»	»	»	1	»
14 Córdoba.....	22	14	44	23	22	14	»	»	22	8	»	»	»
15 Coruña (La).....	26	67	38	6	26	6	»	61	10	»	»	2	»
16 Cuenca.....	52	34	4	»	3	»	»	49	34	»	»	1	»
17 Gerona.....	51	35	7	»	7	»	»	44	35	»	»	»	»
18 Granada.....	19	45	25	2	19	1	»	44	5	»	»	1	»
19 Guadalajara.....	28	16	1	»	1	»	»	27	16	»	»	»	»
20 Guipúzcoa.....	28	21	9	1	9	1	19	20	»	»	»	»	»
21 Huelva.....	12	17	24	16	12	14	»	3	11	»	»	1	2
22 Huesca.....	32	22	3	»	3	»	»	29	22	»	»	»	»
23 Jaén.....	24	54	37	4	24	2	»	»	52	12	»	1	2
24 León.....	38	35	12	2	11	2	27	33	»	»	»	1	»
25 Lérica.....	58	29	6	»	6	»	»	52	29	»	»	»	»
26 Logroño.....	31	17	3	1	2	1	29	16	»	»	»	1	»
27 Lugo.....	73	40	1	»	1	»	»	72	40	»	»	»	»
28 Madrid.....	48	93	96	34	48	32	»	61	47	»	»	1	2
29 Málaga: Melilla.....	19	14	38	10	19	9	»	5	19	»	»	»	1
30 Murcia.....	52	29	35	14	34	14	18	15	»	»	»	1	»
31 Navarra.....	22	24	8	4	6	4	16	20	»	»	»	2	»
32 Orense.....	74	40	3	2	1	2	73	38	»	»	»	2	»
33 Oviedo.....	26	59	53	7	26	6	»	53	19	»	»	8	»
34 Palencia.....	14	19	8	2	7	2	7	17	»	»	»	1	»
35 Palmas (Las).....	9	5	18	10	9	5	»	»	9	5	»	»	»
36 Pontevedra.....	26	21	28	14	26	14	»	7	»	»	»	2	»
37 Salamanca.....	29	33	13	4	12	4	17	29	»	»	»	1	»
38 Santa Cruz Tenerife.....	11	10	17	6	11	6	»	4	6	»	»	»	»
39 Santander.....	14	24	28	6	14	6	»	18	11	»	»	3	»
40 Segovia.....	8	16	6	2	6	2	2	14	»	»	»	»	»
41 Sevilla.....	26	14	52	28	26	14	»	»	24	12	2	2	»
42 Soria.....	21	15	2	»	2	»	19	15	»	»	»	»	»
43 Tarragona.....	34	33	4	1	4	1	30	32	»	»	»	»	»
44 Teruel.....	52	27	1	»	1	»	»	51	27	»	»	»	»
45 Toledo.....	76	51	14	1	13	1	63	50	»	»	»	1	»
46 Valencia.....	77	99	63	9	63	9	14	90	»	»	»	»	»
47 Valladolid.....	27	23	19	2	17	2	10	21	»	»	»	2	»
48 Vizcaya.....	13	23	18	7	13	7	»	16	2	»	»	3	»
49 Zamora.....	34	26	18	5	15	5	19	21	»	»	»	3	»
50 Zaragoza.....	41	34	15	5	14	5	27	29	»	»	»	1	»
TOTALES.....	1.735	1.702	1.100	342	794	284	941	1.418	255	44	51	14	»

**CUADRO SEGUNDO**

(Resumen estadístico de retroactividad:

DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	R. E.
1 Alava.....	325.264,75	186.345,27	184.495,92
2 Albacete.....	418.353,68	119.574,80	187.184,70
3 Alicante.....	1.025.164,18	373.107,17	147.425,63
4 Almería.....	260.937,61	177.005,71	142.418,98
5 Avila.....	730.919,37	49.955,37	279.170,78
6 Badajoz.....	2.236.586,66	127.365,—	606.094,12
7 Baleares.....	1.278.137,68	467.632,63	283.153,14
8 Barcelona.....	2.187.966,94	4.108.371,21	445.599,28
9 Burgos.....	1.082.406,03	235.219,46	531.872,70
10 Cáceres.....	558.574,80	148.978,51	413.138,58
11 Cádiz.....	2.051.957,27	1.728.145,73	1.455.645,72
12 Castellón.....	296.984,08	116.572,57	99.317,07
13 Ciudad Real.....	486.724,94	302.212,25	164.319,37
14 Córdoba.....	2.233.031,09	735.818,65	534.345,64
15 Coruña (La).....	1.176.722,40	1.148.964,20	821.982,24
16 Cuenca.....	450.446,24	31.898,86	114.260,50
17 Gerona.....	229.825,44	260.440,95	125.305,35
18 Granada.....	932.711,66	439.319,82	628.728,75
19 Guadalajara.....	282.614,66	6.983,11	219.517,94
20 Guipúzcoa.....	172.755,12	2.002.579,05	330.470,63
21 Huelva.....	1.021.626,49	950.193,70	319.898,70
22 Huesca.....	238.293,23	101.702,75	195.427,70
23 Jaén.....	— 691.687,75	272.263,10	249.383,30
24 León.....	1.190.269,31	892.323,31	664.869,83
25 Lérica.....	129.820,04	88.016,38	109.922,58
26 Logroño.....	675.956,83	274.827,02	323.399,39
27 Lugo.....	264.156,28	120.415,96	284.886,96
28 Madrid.....	3.066.087,91	1.579.530,23	1.322.881,33
29 Málaga.....	1.301.094,65	662.948,33	675.424,98
30 Murcia.....	903.653,57	466.458,09	431.564,02
31 Navarra.....	519.207,27	704.027,38	630.130,76
32 Orense.....	300.518,57	168.541,50	358.622,01
33 Oviedo.....	760.791,05	2.776.158,05	735.166,39
34 Palencia.....	1.132.392,25	447.489,62	304.763,80
35 Palmas (Las).....	1.871.730,74	684.165,80	371.084,94
36 Pontevedra.....	1.173.945,27	1.056.631,36	557.826,69
37 Salamanca.....	1.833.574,28	251.382,40	482.743,29
38 Santa Cruz de Tenerife.....	1.709.163,44	390.752,46	362.992,14
39 Santander.....	884.661,84	1.783.280,08	247.180,59
40 Segovia.....	758.528,85	77.880,06	293.476,93
41 Sevilla.....	3.692.902,86	1.475.119,97	1.319.379,—
42 Soria.....	475.576,73	40.527,32	187.123,89
43 Tarragona.....	263.352,93	209.802,19	91.891,58
44 Teruel.....	140.516,40	110.059,80	126.702,45
45 Toledo.....	997.044,54	154.937,78	255.517,81
46 Valencia.....	1.133.940,81	797.346,30	625.204,65
47 Valladolid.....	2.211.210,52	275.753,86	782.192,04
48 Vizcaya.....	1.425.598,28	3.711.111,32	382.396,25
49 Zamora.....	787.685,99	154.221,15	292.423,26
50 Zaragoza.....	1.338.557,80	879.609,—	593.568,20
51 Ceuta.....	155.863,17	109.246,24	427.300,95
52 Melilla.....	141.415,51	172.896,32	313.466,42
53 Delegación Central.....	»	4.244.456,04	1.005.598,81
<b>TOTALES.....</b>	<b>51.608.909,76</b>	<b>38.850.565,19</b>	<b>23.038.858,68</b>

Pagado hasta el 31 de octubre de 1942.)

Definitivo.

INCIDENCIAS

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	Totales.	TOTAL GENERAL
1.197,98	30,—	7.684,53	492,54	3.200,71	3.686,14	16.291,30	712.397,24
>	>	2.553,20	>	335,—	300,55	3.188,75	728.301,93
32.480,46	1.015,33	45.618,18	2.457,17	>	106,07	81.677,21	1.627.374,19
7.890,06	359,52	6.147,72	2.965,62	1.294,91	1.259,36	19.917,19	600.279,49
175,65	>	12.836,52	295,02	3.972,74	2.702,51	19.982,44	1.080.027,96
2.358,82	353,65	4.622,91	9.999,39	602,65	2.216,89	20.154,31	2.990.200,09
43.630,07	3.560,—	23.873,66	217,50	3.646,01	4.563,75	79.490,99	2.108.414,44
>	>	>	>	>	>	>	6.741.937,43
9.139,36	843,91	32.687,91	2.051,88	10.463,30	10.324,46	65.510,82	1.915.009,01
>	>	12.919,65	2.605,84	1.143,41	8.192,02	24.860,92	1.145.552,81
>	>	>	>	>	>	>	5.235.748,72
13.991,11	>	3.956,72	396,17	722,72	2.190,99	21.257,71	534.131,43
22,50	67,50	509,95	>	>	261,32	861,27	954.117,83
91.330,20	4.686,45	7.325,60	3.434,80	1.911,15	2.445,55	111.133,75	3.614.329,13
5.266,85	766,70	2.225,90	1.412,50	5.201,75	4.134,—	19.007,70	3.166.676,54
>	>	>	>	>	>	>	596.605,60
2.942,65	1.366,85	192,50	>	>	>	4.502,—	620.073,74
>	>	>	>	>	>	>	2.000.760,23
525,—	66,87	15,—	948,10	>	822,67	2.377,64	511.493,35
184.092,81	192.730,63	19.164,57	>	16.989,34	14.957,57	427.934,92	2.933.739,72
24.822,60	3.510,30	3.649,20	1.045,—	3.942,85	13.342,20	50.312,15	2.342.031,04
4.219,15	60,—	11.930,46	1.211,48	3.221,85	591,87	21.234,81	556.658,49
>	84,—	24.446,95	>	>	4.033,75	28.564,70	1.241.898,85
10.018,84	883,75	600,65	204,80	1.633,67	3.521,—	16.862,71	2.764.325,16
1.209,46	2.675,97	3.840,49	1.151,15	7.263,79	855,87	16.996,73	344.755,73
325,05	2.120,35	22.065,82	>	2.432,55	1.488,65	28.432,42	1.302.615,66
181,02	>	5.102,24	7,85	829,26	486,67	6.607,04	676.066,24
>	>	>	>	>	>	>	5.968.499,47
594,45	40.638,31	16.072,02	904,38	85,65	12.633,93	70.928,74	2.710.396,70
3.169,20	241,77	14.522,94	717,42	1.130,24	2.458,21	22.239,78	1.823.915,46
8.531,50	132.828,36	43.921,42	3.518,75	4.643,10	4.419,35	197.862,48	2.051.277,89
3.855,01	3.794,29	777,97	>	3.849,34	2.241,99	14.518,60	842.200,68
9.438,44	63.385,96	14.229,06	2.732,55	1.831,67	9.870,12	101.437,80	4.373.553,29
>	>	>	>	>	16.437,33	16.437,33	1.901.083,—
30.415,60	>	4.294,71	>	307,50	7.606,12	42.623,93	2.969.605,41
>	>	>	>	>	>	>	2.788.403,32
38.153,56	>	60.141,58	23.045,14	3.387,79	11.877,67	136.605,74	2.704.305,71
51.062,87	908,85	13.090,21	1.216,69	>	4.784,56	71.063,18	2.533.971,22
>	>	>	>	>	>	>	2.915.122,51
>	>	>	>	1.436,74	1.419,56	2.856,30	1.132.742,14
76.929,06	24.102,99	102.434,29	23.091,68	15.103,31	38.840,81	280.502,14	6.767.903,97
2.220,35	646,60	13.488,67	2.804,50	4.008,66	2.654,69	25.823,47	729.051,41
2.544,80	2.931,45	1.207,60	209,65	3.060,95	731,87	10.686,32	575.733,02
17.413,55	>	3.612,90	>	1.734,60	160,65	22.921,70	400.200,35
>	>	>	>	>	>	>	1.407.500,13
48.713,20	18.317,15	9.463,85	24.243,90	14.356,30	5.884,15	120.978,55	2.677.470,31
2.458,16	82,87	73.033,79	4.666,50	12.006,18	13.713,49	105.960,99	3.375.117,41
>	>	>	>	>	>	>	5.519.105,85
>	>	17.586,21	>	5.986,74	2.090,21	25.663,16	1.259.993,56
12.835,55	6.766,25	2.147,30	1.342,40	3.682,20	5.082,90	31.856,60	2.843.591,60
17.389,03	710,—	9.450,86	240,—	254,04	2.539,30	30.583,23	722.993,59
728,31	405,10	4.128,77	4.357,82	1.436,25	2.243,42	13.299,67	641.077,92
>	>	>	>	>	>	>	5.250.054,85
762.271,68	510.941,73	657.574,48	123.988,19	147.108,92	230.124,19	2.432.009,19	115.930.342,82

**CUADRO TERCERO**

*Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados*

DELEGACIONES	Sistema normal.	Sistema P. A. I.	Régimen especial.	TOTAL
1 Álava.....	1.787	838	772	3.397
2 Albacete.....	4.287	924	1.167	6.378
3 Alicante.....	12.061	2.942	1.281	16.284
4 Almería.....	2.971	1.546	1.042	5.559
5 Avila.....	5.074	248	1.208	6.530
6 Badajoz.....	13.380	712	2.957	17.049
7 Baleares.....	7.955	2.718	1.446	12.119
8 Barcelona.....	19.581	31.249	3.539	54.369
9 Burgos.....	5.780	1.089	2.305	9.174
10 Cáceres.....	3.272	702	2.553	6.527
11 Cádiz.....	13.188	8.807	5.995	27.990
12 Castellón.....	4.025	1.218	822	6.065
13 Ciudad Real.....	4.828	2.422	1.048	8.298
14 Córdoba.....	16.197	4.242	2.327	22.766
15 Coruña (La).....	6.693	5.478	3.637	15.808
16 Cuenca.....	4.307	322	936	5.565
17 Gerona.....	2.430	2.249	787	5.466
18 Granada.....	7.483	2.198	3.587	13.268
19 Guadalajara.....	2.258	51	1.272	3.581
20 Guipúzcoa.....	1.020	10.120	1.429	12.569
21 Huelva.....	7.640	4.920	1.554	14.114
22 Huesca.....	1.962	554	1.100	3.616
23 Jaén.....	9.502	1.754	1.635	12.891
24 León.....	8.466	3.716	3.101	15.283
25 Lérida.....	1.511	823	686	3.020
26 Logroño.....	5.047	1.353	1.186	7.586
27 Lugo.....	2.092	647	1.179	3.918
28 Madrid.....	27.147	13.709	17.751	58.607
29 Málaga.....	9.175	3.201	3.064	15.440
30 Murcia.....	9.221	3.894	3.497	16.612
31 Navarra.....	4.151	3.282	2.600	10.033
32 Orense.....	2.342	1.028	1.527	4.897
33 Oviedo.....	4.813	12.620	3.453	20.886
34 Palencia.....	5.995	1.839	1.328	9.162
35 Palmas (Las).....	9.401	3.306	1.702	14.409
36 Pontevedra.....	8.870	6.647	3.053	18.570
37 Salamanca.....	10.568	1.236	2.096	13.900
38 Santa Cruz de Tenerife.....	9.566	2.149	1.911	13.626
39 Santander.....	5.780	212	58	6.050
40 Segovia.....	4.662	581	1.361	6.604
41 Sevilla.....	24.835	7.353	6.283	38.471
42 Soria.....	2.736	204	612	3.552
43 Tarragona.....	2.807	1.708	613	5.128
44 Teruel.....	1.679	979	665	3.323
45 Toledo.....	8.775	924	1.506	11.205
46 Valencia.....	12.335	7.265	4.718	24.318
47 Valladolid.....	12.117	1.400	3.914	17.431
48 Vizcaya.....	9.953	18.242	1.743	29.938
49 Zamora.....	6.513	726	1.293	8.532
50 Zaragoza.....	11.460	5.035	3.168	19.663
51 Ceuta.....	945	467	2.026	3.438
52 Melilla.....	854	863	1.581	3.298
53 Delegación Central.....	>	24.414	5.171	29.585
<b>TOTALES.....</b>	<b>381.497</b>	<b>217.126</b>	<b>127.245</b>	<b>725.868</b>

comprendidos en los pagos hasta el 31 de octubre de 1942.—Definitivo.

### INCIDENCIAS

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	TOTALES
14	1	57	5	35	29	141
>	>	39	>	3	3	45
533	9	126	29	>	1	698
140	4	80	64	11	15	314
2	>	159	3	41	26	231
18	3	63	113	2	16	215
378	17	210	1	33	28	667
>	>	>	>	>	>	>
92	11	336	15	91	75	620
>	>	133	31	15	53	232
>	>	>	>	>	>	>
165	>	36	2	6	17	226
1	1	4	>	>	1	7
473	35	49	38	15	20	630
41	8	19	10	35	22	135
>	>	>	>	>	>	>
46	26	1	>	>	>	73
>	>	>	>	>	>	>
12	1	1	11	>	8	33
1.634	1.671	140	>	173	106	3.724
160	31	33	7	23	109	363
42	2	142	12	30	3	231
>	1	276	>	>	46	323
91	9	5	1	14	27	147
12	102	33	11	95	7	260
4	27	195	>	20	17	263
3	>	34	1	9	7	54
>	>	>	>	>	>	>
3	447	161	7	1	88	707
53	3	125	10	14	20	225
49	1.541	628	20	40	26	2.304
35	29	5	>	32	10	111
62	453	96	17	12	64	704
>	>	>	>	>	64	64
326	>	36	>	10	47	419
>	>	>	>	>	>	>
485	>	604	248	40	92	1.469
551	8	158	12	>	33	762
>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	18	13	31
603	202	1.015	222	127	262	2.431
25	7	122	28	42	17	241
27	31	16	3	29	10	116
226	>	45	>	17	2	290
>	>	>	>	>	>	>
454	270	125	359	214	83	1.505
32	2	854	47	136	90	1.161
>	>	>	>	>	>	>
>	>	204	>	45	14	263
132	68	16	13	46	34	309
170	6	74	3	4	20	277
8	3	35	77	10	18	151
>	>	>	>	>	>	>
7.102	5.029	6.490	1.420	1.488	1.643	23.172

**CUADRO . CUARTO**

*Parte mensual de clasificación de subsidiados,*

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	11	45	1.060	505	222	111
2 Albacete.....	»	18	2.218	1.779	1.040	513
3 Alicante (*).....	128	358	4.314	1.939	702	208
4 Almería.....	5	45	1.810	1.393	851	353
5 Avila.....	20	19	723	665	427	271
6 Badajoz.....	3	44	5.218	3.873	2.324	965
7 Baleares.....	64	161	4.257	2.332	1.117	511
8 Barcelona.....	255	2.625	32.517	9.416	2.564	748
9 Burgos.....	15	39	1.745	1.551	1.121	595
10 Cáceres.....	27	88	1.072	863	530	284
11 Cádiz.....	112	107	2.702	2.334	1.695	967
12 Castellón.....	21	196	2.406	874	269	67
13 Ciudad Real.....	41	121	3.770	2.988	1.589	656
14 Córdoba.....	36	113	6.918	5.718	3.589	1.648
15 Coruña (La).....	38	109	3.674	2.547	1.492	844
16 Cuenca.....	4	16	1.592	1.313	782	310
17 Gerona.....	14	300	2.563	730	207	62
18 Granada.....	13	28	2.396	2.068	1.393	731
19 Guadalajara.....	7	14	525	366	201	99
20 Guipúzcoa (*).....	16	283	4.758	2.712	1.363	644
21 Huelva.....	503	314	2.960	1.853	804	232
22 Huesca.....	1	12	863	551	238	92
23 Jaén.....	46	86	4.336	3.574	2.350	1.052
24 León.....	4	55	2.710	2.313	1.619	923
25 Lérida.....	»	57	1.360	496	184	47
26 Logroño.....	24	90	1.865	1.202	593	289
27 Lugo.....	2	18	807	538	356	204
28 Madrid.....	64	173	8.217	4.116	1.814	600
29 Málaga.....	34	69	7.640	5.405	3.067	1.359
30 Murcia (*).....	146	183	4.596	3.371	2.175	1.090
31 Navarra (*).....	9	74	1.422	992	657	314
32 Orense.....	2	2	841	602	434	225
33 Oviedo.....	131	409	9.625	5.260	2.590	1.149
34 Palencia.....	43	67	2.130	1.834	1.252	606
35 Palmas (Las).....	32	29	2.582	2.506	2.062	1.566
36 Pontevedra.....	40	126	4.139	2.870	1.610	858
37 Salamanca.....	41	44	2.973	2.915	2.040	1.242
38 Sta. Cruz Ten. <sup>ta</sup> .....	»	22	3.056	2.857	2.258	1.548
39 Santander.....	57	112	4.741	2.759	1.589	769
40 Segovia.....	29	35	794	574	373	179
41 Sevilla.....	91	246	9.210	6.749	3.948	1.984
42 Soria.....	3	11	786	711	499	216
43 Tarragona.....	9	50	2.384	828	260	81
44 Teruel.....	»	14	1.154	642	304	105
45 Toledo.....	9	38	6.584	5.012	2.522	1.057
46 Valencia (*).....	21	168	10.547	4.518	1.390	411
47 Valladolid.....	90	80	4.672	3.982	2.765	1.613
48 Vizcaya.....	215	555	10.408	5.618	2.836	1.166
49 Zamora.....	10	40	1.244	1.101	768	447
50 Zaragoza.....	28	505	5.225	2.730	1.268	409
51 Ceuta.....	2	4	373	278	141	74
52 Melilla.....	4	15	635	491	251	103
53 Deleg. <sup>da</sup> Central ..	»	65	21.857	11.292	6.346	1.399
<b>TOTAL DE SUBSIDIADOS..</b>	<b>2.520</b>	<b>8.497</b>	<b>228.974</b>	<b>136.506</b>	<b>74.841</b>	<b>33.996</b>
<b>TOTAL DE BENEFICIARIOS..</b>	<b>»</b>	<b>8.497</b>	<b>457.948</b>	<b>409.518</b>	<b>299.364</b>	<b>169.980</b>
<b>Subsidiados por 100 sobre total..</b>	<b>0,5007</b>	<b>1,6881</b>	<b>45,4910</b>	<b>27,1201</b>	<b>14,8689</b>	<b>6,7541</b>
<b>Promedio hasta fin de mes.....</b>	<b>2.065</b>	<b>4.627</b>	<b>191.073</b>	<b>116.502</b>	<b>64.507</b>	<b>30.748</b>

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (\*) figuran con datos del mes anterior.



6 beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
37	16	2	1	»	1	2.011	5.498
152	27	3	1	»	»	5.751	17.650
55	11	2	»	»	»	7.717	19.074
102	36	5	»	»	»	4.600	13.917
93	37	4	1	»	»	2.260	7.381
315	100	9	5	»	»	12.858	38.947
172	33	3	1	»	»	8.651	23.990
195	45	10	4	»	»	48.379	111.504
218	56	11	»	»	»	5.351	17.429
65	28	7	1	»	»	2.965	9.012
396	115	18	3	»	»	8.449	27.480
13	1	»	»	»	»	3.847	9.126
201	15	5	»	»	»	9.386	27.612
591	134	21	3	»	»	18.771	58.378
384	168	30	11	6	4	9.307	29.209
75	16	4	»	»	»	4.112	12.411
17	5	1	2	»	»	3.901	8.917
255	61	17	8	»	»	6.970	22.416
36	7	»	»	»	»	1.255	3.726
281	79	24	10	1	»	10.171	29.138
71	16	4	»	»	»	6.757	16.739
44	3	3	»	»	»	1.807	5.112
339	88	18	»	»	»	11.889	36.934
412	116	29	8	»	»	8.189	27.093
16	2	1	»	»	»	2.163	5.354
106	28	4	1	1	»	4.203	12.126
120	46	9	2	»	»	2.102	6.822
188	49	5	»	»	»	15.226	40.722
520	133	22	6	»	»	18.255	54.908
310	57	19	1	»	»	11.948	36.058
153	49	7	»	»	»	3.677	11.409
111	33	18	4	»	»	2.272	77.430
511	151	44	9	3	»	19.882	56.130
210	33	8	2	»	»	6.185	19.440
890	359	132	19	5	1	10.183	37.930
311	108	18	1	2	»	10.083	30.539
582	167	48	5	»	»	10.057	34.195
849	350	112	20	3	»	11.775	40.125
326	95	22	6	3	»	10.479	30.953
74	21	2	»	»	»	2.081	6.339
729	181	42	28	»	»	23.208	70.854
69	29	1	»	»	»	2.325	7.417
21	3	»	»	»	»	3.636	8.894
35	3	1	»	»	»	2.258	6.228
241	57	1	»	»	»	15.521	45.468
84	15	1	1	»	»	17.156	43.057
625	175	50	2	»	»	14.054	45.888
438	132	31	7	1	»	21.407	59.272
132	44	14	1	»	»	3.801	12.359
121	29	5	»	»	»	10.320	27.231
26	11	»	1	»	»	910	2.760
35	7	1	»	»	»	1.542	4.544
671	258	83	5	»	»	41.976	116.575
13.023	3.838	931	180	27	6	503.339	»
78.138	26.866	7.448	1.620	270	66	»	1.459.715
2.5873	0,7625	0,1850	0,0358	0,0053	0,0012	100,000	»
11.827	3.439	821	203	19	4	425.835	1.251.714

CUADRO QUINTO

OCTUBRE DE 1942

*Subsidios pagados en la rama de viudedad y orfandad.—Avance.*

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Pesetas.
1 Alava .....	65	135	3.498,15
2 Albacete.....	64	182	3.814,—
3 Alicante (*). .....	281	318	11.410,72
4 Almería .....	108	259	6.321,30
5 Avila.....	121	289	6.739,45
6 Badajoz.....	194	490	11.377,90
7 Baleares .....	195	267	8.661,85
8 Barcelona.....	948	1.344	43.907,23
9 Burgos .....	82	186	4.454,10
10 Cáceres.....	197	404	10.205,45
11 Cádiz.....	595	1.364	32.360,30
12 Castellón.....	103	135	4.690,80
13 Ciudad Real.....	338	793	19.055,95
14 Córdoba .....	388	1.003	22.835,30
15 Coruña (La).....	259	571	14.017,80
16 Cuenca .....	90	251	5.593,20
17 Gerona .....	50	71	2.248,50
18 Granada .....	121	260	6.567,35
19 Guadalajara.....	44	109	2.458,65
20 Guipúzcoa (*). .....	148	316	8.158,65
21 Huelva .....	1.237	1.526	52.402,65
22 Huesca .....	43	108	2.555,40
23 Jaén.....	391	961	22.392,35
24 León.....	110	310	7.000,—
25 Lérida.....	25	45	1.325,—
26 Logroño.....	82	143	4.010,80
27 Lugo.....	41	116	2.551,—
28 Madrid.....	628	1.493	35.605,55
29 Málaga .....	234	539	10.869,70
30 Murcia (*). .....	529	887	25.236,25
31 Navarra (*). .....	75	195	4.341,15
32 Orense.....	43	124	2.688,30
33 Oviedo.....	598	1.026	30.438,55
34 Palencia.....	161	356	9.256,08
35 Palmas (Las).....	125	257	6.526,40
36 Pontevedra.....	390	937	22.239,30
37 Salamanca.....	124	243	6.220,65
38 Santa Cruz de Tenerife.....	130	381	8.138,90
39 Santander.....	348	831	19.537,20
40 Segovia.....	89	167	4.477,30
41 Sevilla .....	548	1.192	29.602,20
42 Soria.....	33	89	2.002,65

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Pesetas.
43 Tarragona .....	51	89	2.585,—
44 Teruel .....	30	60	1.992,95
45 Toledo .....	121	287	2.979,35
46 Valencia (*) .....	110	189	5.271,30
47 Valladolid .....	344	699	17.884,05
48 Vizcaya .....	1.041	2.046	42.996,95
49 Zamora .....	130	323	7.630,65
50 Zaragoza .....	190	386	10.062,50
51 Ceuta .....	38	105	3.337,—
52 Melilla .....	43	90	2.365,—
53 Delegación Central .....	»	»	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>12.473</b>	<b>24.958</b>	<b>634.898,78</b>

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (\*) figuran con datos del mes anterior.

CUADRO SEXTO

CUADRO GENERAL

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.268	899	2.167	2.603	9.699	12.302
2 Albacete.....	3.356	326	3.682	9.477	10.539	20.016
3 Alicante (*).....	3.319	654	3.973	10.949	29.073	40.022
4 Almería.....	1.453	204	1.657	5.308	7.732	13.040
5 Avila.....	3.603	106	3.709	6.017	1.669	7.686
6 Badajoz.....	4.776	324	5.100	15.315	6.544	21.859
7 Baleares.....	6.247	1.007	7.254	15.916	28.505	44.421
8 Barcelona.....	25.527	7.820	33.347	66.868	356.603	423.471
9 Burgos.....	6.682	262	6.944	10.571	7.433	18.004
10 Cáceres.....	5.324	211	5.535	14.344	7.080	21.424
11 Cádiz.....	2.922	295	3.217	9.636	15.909	25.545
12 Castellón.....	2.067	336	2.403	6.487	16.056	22.543
13 Ciudad Real.....	5.248	456	5.704	13.970	19.362	33.332
14 Córdoba.....	4.869	475	5.344	16.746	22.553	39.299
15 Coruña (La).....	2.455	804	3.259	7.939	22.941	30.880
16 Cuenca.....	1.771	273	2.044	7.335	5.483	12.818
17 Gerona.....	2.961	780	3.741	8.614	32.711	41.325
18 Granada.....	4.667	315	4.982	20.454	10.750	31.204
19 Guadalajara.....	2.325	78	2.403	4.767	2.187	6.954
20 Guipúzcoa (*).....	473	3.429	3.902	1.076	58.824	59.900
21 Huelva.....	2.181	403	2.584	7.278	13.876	21.154
22 Huesca.....	2.619	188	2.807	5.120	4.341	9.461
23 Jaén.....	4.367	285	4.652	16.562	11.860	28.422
24 León.....	2.858	533	3.391	5.172	18.457	23.629
25 Lérida.....	1.632	299	1.931	5.922	9.108	15.030
26 Logroño.....	2.856	401	3.257	6.391	11.524	17.915
27 Lugo.....	1.078	178	1.256	3.570	5.136	8.706
28 Madrid.....	15.038	5.968	21.006	37.330	57.226	94.556
29 Málaga.....	6.173	453	6.626	13.248	48.832	62.080
30 Murcia (*).....	3.515	584	4.099	10.507	26.131	36.638
31 Navarra (*).....	1.955	665	2.620	3.540	9.855	13.395
32 Orense.....	835	197	1.032	2.337	5.002	7.339
33 Oviedo.....	2.362	1.009	3.371	7.786	76.415	84.201
34 Palencia.....	4.322	167	4.489	8.284	7.588	15.872
35 Palmas (Las).....	2.636	292	2.928	7.399	13.009	20.408
36 Pontevedra.....	1.982	1.131	3.113	6.116	36.736	42.852
37 Salamanca.....	5.413	359	5.772	11.246	11.646	22.892
38 Santa Cruz Tenerife	2.793	477	3.270	9.589	20.382	29.971
39 Santander.....	1.827	566	2.393	5.419	26.480	31.899
40 Segovia.....	2.915	198	3.113	5.335	5.595	10.930
41 Sevilla.....	6.339	1.641	7.980	22.701	100.866	123.567
42 Soria.....	2.939	102	3.041	4.497	2.387	6.884
43 Tarragona.....	3.464	665	4.129	8.638	17.966	26.604
44 Teruel.....	1.308	146	1.454	3.015	6.669	9.684
45 Toledo.....	4.050	181	4.231	9.928	13.303	23.231
46 Valencia (*).....	7.798	1.582	9.380	31.595	61.325	92.920
47 Valladolid.....	6.479	464	6.943	14.365	17.943	32.308
48 Vizcaya.....	3.254	1.923	5.177	9.059	71.504	80.563
49 Zamora.....	3.525	174	3.699	6.286	4.232	10.518
50 Zaragoza.....	6.268	977	7.245	16.065	35.421	51.486
51 Ceuta.....	272	209	481	846	2.884	3.730
52 Melilla.....	668	167	835	1.950	3.764	5.714
53 Deleg.ª Central (*)	>	120	120	>	164.345	164.345
TOTALES.....	207.034	41.758	248.792	561.488	1.595.461	2.156.949
Promedios hasta fin del mes.	214.506	14.688	229.194	852.673	915.251	1.767.924

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (\*) figuran con datos de meses anteriores.

## SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS		
Ventanilla.	Giro postal	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
214	341	>	1.391	1.946	1.723	3.635	5.358
658	2.333	>	2.696	5.687	9.465	8.003	17.468
881	3	917	5.635	7.436	4.727	14.029	18.756
1.043	686	160	2.603	4.492	6.044	7.614	13.658
310	1.355	>	474	2.139	5.659	1.433	7.092
899	6.800	2.860	2.105	12.664	32.226	6.231	38.457
871	>	3.745	3.840	8.456	13.739	9.984	23.723
2.915	622	4.150	39.744	47.431	18.370	91.790	110.160
523	3.241	>	1.505	5.269	12.811	4.432	17.243
610	>	>	2.158	2.768	1.995	6.613	8.608
526	3.012	>	4.316	7.854	12.451	13.665	26.116
326	491	568	2.359	3.744	3.449	5.542	8.991
334	2.256	2.121	4.337	9.048	14.390	12.429	26.819
4.862	2.595	4.659	6.267	18.383	39.032	18.343	57.375
786	2.980	741	4.541	9.048	15.363	13.275	28.638
462	1.450	323	1.787	4.022	7.062	5.098	12.160
141	208	307	3.195	3.851	1.608	7.238	8.846
1.408	2.856	177	2.408	6.849	15.141	7.015	22.156
309	484	>	418	1.211	2.438	1.179	3.617
111	>	>	9.912	10.023	311	28.511	28.822
595	1.325	400	3.200	5.520	6.547	8.666	15.213
133	503	327	801	1.764	2.797	2.207	5.004
978	2.374	5.066	3.080	11.498	26.905	9.068	35.973
879	1.554	238	5.408	8.079	9.470	17.304	26.774
290	426	66	1.356	2.138	1.997	3.312	5.309
461	1.146	356	2.158	4.121	6.127	5.856	11.983
506	281	>	1.274	2.061	2.769	3.937	6.706
1.775	>	2.810	10.013	14.598	12.497	26.732	39.229
1.980	426	1.276	14.339	18.021	12.021	42.348	54.369
4.607	>	1.549	5.263	11.419	20.127	15.044	35.171
1.717	>	>	1.885	3.602	5.819	5.395	11.214
417	228	102	1.482	2.229	2.697	4.609	7.306
337	499	333	18.115	19.284	3.436	51.668	55.104
766	3.028	135	2.095	6.024	12.824	6.260	19.084
1.109	4.726	98	4.125	10.058	23.344	14.329	37.673
605	913	>	8.175	9.693	4.959	24.643	29.602
920	5.707	>	3.306	9.933	23.350	10.602	33.952
1.947	>	2.322	6.676	10.945	16.045	23.699	39.744
657	1.611	>	7.863	10.131	7.148	22.974	30.122
310	>	>	1.682	1.992	985	5.187	6.172
2.253	4.840	5.411	10.156	22.660	39.966	29.696	69.662
158	1.328	91	715	2.292	5.091	2.237	7.328
154	386	399	2.646	3.585	2.288	6.517	8.805
153	565	62	1.448	2.228	2.268	3.900	6.168
345	8.990	3.008	3.057	15.400	36.677	8.504	45.181
2.460	776	2.814	10.996	17.046	15.470	27.398	42.868
2.191	8.144	>	3.375	13.710	34.921	10.268	45.189
1.409	>	>	18.957	20.366	4.355	52.871	57.226
759	1.564	119	1.229	3.671	8.191	3.845	12.036
1.267	2.389	>	6.474	10.130	10.570	16.273	26.843
187	>	>	685	872	584	2.071	2.655
369	>	>	1.130	1.499	1.117	3.337	4.454
>	>	>	41.976	41.976	>	116.575	116.575
50.883	85.442	47.710	306.831	490.866	581.366	853.391	1.434.757
68.377	87.227	66.928	248.483	471.015	683.732	555.624	1.239.356

Estadística.

Los cuadros estadísticos que se publican a continuación industrial), a la recaudación (rama industrial para vejez, trial y agrícola) y a los expedientes tramitados y partos habidos (ramas de vejez y Seguro de maternidad, durante el mes de octubre del corrien

## CUADRO PRIMERO

DELEGACIONES	AFI				Cotizantes.
	EMPRESAS INDUSTRIALES				
	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL			
Altas.		Bajas.	Total.		
Alava .....	1.152	13	6	1.159	885
Albacete .....	2.109	42	3	2.148	1.198
Alicante .....	6.160	90	39	6.211	5.815
Almería .....	1.531	52	6	1.577	1.119
Avila .....	1.265	17	8	1.274	974
Badajoz .....	3.019	35	2	3.052	1.302
Baleares .....	7.432	91	27	7.496	3.966
Barcelona .....	31.537	254	50	31.741	27.272
Burgos .....	2.609	120	35	2.694	1.606
Cáceres .....	1.808	166	73	1.901	1.223
Cádiz .....	3.672	38	4	3.706	2.674
Castellón .....	3.126	28	69	3.085	2.256
Ceuta .....	636	8	14	630	466
Ciudad Real .....	2.774	32	5	2.801	1.353
Córdoba .....	2.466	106		2.572	1.472
Coruña (La) .....	4.311	67	2	4.376	3.086
Cuenca .....	722	9	5	726	314
Gerona .....	4.240	47	16	4.271	3.444
Granada .....	3.038	31	63	3.006	2.237
Guadalajara .....	925	10	17	918	690
Guipúzcoa .....	4.912	86	3	4.995	4.009
Huelva .....	2.097	34	3	2.128	1.298
Huesca .....	1.569	26	3	1.592	1.045
Jaén .....	3.503	69	35	3.537	1.864
Las Palmas .....	2.449	21	46	2.424	1.637
León .....	2.480	37	24	2.493	1.606
Lérida .....	2.054	31	18	2.067	1.493
Logroño .....	2.227	24	34	2.217	1.608
Lugo .....	1.617	35	13	1.639	1.202
Madrid .....	22.938	263	87	23.114	18.319
Málaga .....	4.350	59	6	4.403	3.069
Melilla .....	936	5	12	929	723
Murcia .....	4.323	94	40	4.377	5.088
Navarra .....	3.145	38		3.183	1.821
Orense .....	1.145	27	16	1.156	926
Oviedo .....	3.952	49	23	3.978	2.997
Palencia .....	1.478	14	28	1.464	1.081
Pontevedra .....	4.182	74	118	4.138	3.028
Salamanca .....	2.485	36	89	2.432	1.600
Santa Cruz de Tenerife .....	2.493	77	54	2.516	1.905
Santander .....	3.021	24	2	3.043	2.966
Segovia .....	1.306	52	37	1.321	823
Sevilla .....	6.980	55	11	7.024	3.989
Soria .....	906	8	19	895	596
Tarragona .....	3.639	39	28	3.650	2.578
Teruel .....	829	21	24	826	696
Toledo .....	1.805	34	35	1.804	1.066
Valencia .....	11.424	132	99	11.457	9.181
Valladolid .....	3.249	25	71	3.203	2.429
Vizcaya .....	4.966	52	37	4.981	4.800
Zamora .....	1.636	20	4	1.652	888
Zaragoza .....	6.274	59	8	6.325	4.573
<b>TOTALES .....</b>	<b>204.902</b>	<b>2.876</b>	<b>1.471</b>	<b>206.307</b>	<b>154.256</b>

# Seguro de Maternidad.

se refieren, siguiendo el orden en que están colocados: a la afiliación (rama y ramas industrial y agrícola para maternidad), a los pagos (ramas industrial y agrícola), distribuidos los datos por provincias, en Subsidiote año:

OCTUBRE DE 1942

## LIACIÓN

### TRABAJADORES

SUBSIDIO DE VEJEZ				SEGURO DE MATERNIDAD			
Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
	Altas.	Total.			Altas.	Total.	
18.341	813	19.154	4.117	3.692	144	3.836	1.730
32.275	1.468	33.743	13.132	5.953	124	6.077	2.606
117.492	4.930	122.422	80.409	39.325	1.547	40.872	11.762
30.363	1.693	32.056	11.075	3.222	109	3.331	716
14.845	441	15.286	5.660	800	12	812	239
47.079	2.490	49.569	11.950	3.479	120	3.599	1.558
84.886	667	85.553	43.054	19.335	178	19.513	6.073
617.925	16.249	634.174	676.531	245.616	5.923	251.539	58.353
40.503	1.239	41.742	10.781	5.142	156	5.298	1.859
34.358	699	35.057	8.477	2.105	55	2.160	543
87.689	1.663	89.352	36.230	4.421	21	4.442	2.488
87.312	1.886	89.198	22.001	31.960	528	32.488	2.680
12.650	370	13.020	4.088	1.599	30	1.629	389
38.364	923	39.287	20.957	1.479	14	1.493	669
48.186	2.905	51.091	20.747	12.371	287	12.658	2.783
63.310	2.115	65.425	45.506	19.966	419	20.385	8.625
14.615	236	14.851	2.418	479	8	487	90
53.622	2.144	55.766	65.971	11.819	665	12.484	6.957
57.571	2.160	59.731	20.600	7.984	278	8.262	2.326
12.656	582	13.238	5.651	808	13	821	114
103.012	5.000	108.012	62.034	38.377	350	38.727	13.935
50.182	1.580	51.762	22.945	6.664	232	6.896	2.132
28.382	1.356	29.738	8.285	2.895	70	2.965	473
66.870	2.294	69.164	23.530	4.222	129	4.351	1.649
57.489	1.819	59.308	19.504	7.300	254	7.554	3.326
65.074	2.497	67.571	24.789	7.096	215	7.311	2.031
21.143	2.072	23.215	27.275	2.806	335	3.141	2.642
38.242	1.863	40.105	23.389	11.424	313	11.737	4.227
21.495	442	21.937	10.805	3.401	42	3.443	1.573
530.004	23.222	553.226	205.985	46.493	838	47.331	25.235
85.516	2.869	88.385	34.040	13.700	465	14.165	7.065
13.198	680	13.878	7.049	1.538	17	1.555	704
149.168	6.044	155.212	87.047	50.405	2.260	52.665	9.466
41.945	1.377	43.322	20.504	9.687	258	9.945	3.751
18.082	534	18.616	6.390	1.453	96	1.549	498
139.567	5.628	145.195	89.839	15.417	414	15.831	7.841
16.548	775	17.323	11.699	1.849	163	2.012	662
106.014	4.763	110.777	43.972	31.069	927	31.996	9.197
40.368	938	41.306	12.487	3.947	92	4.039	2.199
53.276	1.906	55.182	20.135	8.116	97	8.213	926
70.134	2.307	72.441	53.915	12.911	212	13.123	569
22.274	781	23.055	6.403	1.546	58	1.604	406
134.025	3.648	137.673	73.653	14.972	344	15.316	11.517
14.157	291	14.448	3.580	1.022	4	1.026	264
93.233	2.002	95.235	22.418	8.493	254	8.747	4.665
22.118	1.243	23.361	8.642	950	52	1.002	448
28.061	136	28.197	9.455	2.009	19	2.018	846
256.543	9.051	265.594	110.533	81.019	2.318	83.337	22.552
46.899	1.090	47.989	28.299	6.447	139	6.586	2.581
134.355	6.477	140.832	91.497	24.846	750	25.596	12.611
27.114	624	27.738	8.076	2.483	38	2.521	128
118.469	4.037	122.506	62.164	21.866	780	22.646	5.510
4.126.999	145.019	4.272.018	2.349.693	867.978	28.166	891.144	273.694

	RECAUDACIÓN			SEGURO DE MATERNIDAD		
	RAMA INDUSTRIAL			RAMA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA		
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava .....	498.785,71	189.437,11	688.222,82	20.358,75	6.263	26.621,75
Albacete .....	526.891,05	150.820,39	677.711,44	40.623,75	9.802,50	50.426,25
Alicante .....	3.203.723,69	903.046,15	4.106.769,84	230.739,18	56.565	287.304,18
Almería .....	547.045,92	139.377,85	686.423,77	13.539,25	3.146,25	16.541,50
Avila .....	213.959,53	41.329,56	255.289,09	4.586,25	926,25	5.512,50
Badajoz .....	759.367,01	106.046	865.413,01	17.440,75	5.473,50	22.912,25
Baleares .....	2.017.299,63	261.998,44	2.279.298,07	134.520	24.342	158.862
Barcelona .....	26.964.346,66	5.619.826,85	32.584.173,51	1.616.226,01	222.959,95	1.839.185,96
Burgos .....	747.672,64	149.011,80	896.684,44	24.817,30	7.635	32.452,50
Cáceres .....	490.782,28	62.650,22	553.432,50	10.188,25	2.058,75	12.247
Cádiz .....	2.269.449,19	398.667,68	2.668.116,87	37.808,20	10.570	48.378,20
Castellón .....	1.158.064,44	225.737,28	1.383.801,72	124.537,52	11.077,50	135.615,02
Centa .....	298.168,03	90.695,81	388.863,84	6.589,25	1.515	8.104,25
Ciudad Real .....	964.296,75	110.813,43	1.075.110,18	12.247,50	3.112,50	15.360
Córdoba .....	1.336.936,25	238.296,52	1.565.232,77	48.895,55	10.341,15	59.236,70
Coruña (La) .....	1.911.031,95	488.259,59	2.399.291,54	83.203,75	25.320	108.523,75
Cuenca .....	242.242,33	26.885,07	269.127,40	2.527	360	2.887
Gerona .....	1.619.729,62	409.185,49	2.028.915,11	126.493,85	26.788,30	153.282,15
Granada .....	1.086.970,32	276.170,41	1.363.140,73	40.804,75	9.911,25	50.716
Guadalajara .....	209.729,28	42.965,94	252.695,22	5.340,50	427,50	5.768
Guipúzcoa .....	3.378.871,65	1.456.754,48	4.835.626,13	136.089,30	53.621,58	189.710,88
Huelva .....	1.170.821,91	294.981,99	1.465.803,90	28.344,50	8.208,75	36.553,25
Huesca .....	459.621,94	115.117,22	574.739,16	9.474	1.818,75	11.292,75
Jaén .....	1.249.466,44	252.607,81	1.502.074,25	25.713,70	6.617,50	32.331,20
Las Palmas .....	1.334.206,11	257.563,08	1.591.769,19	47.896,75	13.710	61.606,75
León .....	1.385.691,19	277.528,63	1.663.219,82	25.901,25	7.616,25	33.517,50
Lérida .....	807.876,53	192.523,49	1.000.400,02	36.195,25	10.174,25	46.369,50
Logroño .....	629.258,20	195.323,60	824.581,80	45.576,25	15.956,25	61.532,50

DELEGACIONES



Lugo.....	365.799,51	62.213,78	428.013,29	16.845	5.898,75	22.743,75
Madrid.....	14.289.177,76	3.792.820,99	18.081.998,75	448.200,25	103.771	551.971,25
Málaga.....	1.608.947,53	467.454,60	2.076.402,13	81.871,25	19.777,50	101.648,75
Mejilla.....	439.108,23	54.479,04	493.587,27	10.871,25	765	11.636,25
Murcia.....	1.987.640,45	531.755,98	2.519.396,43	139.075,75	52.443,75	191.519,50
Navarra.....	973.341,69	330.841,79	1.304.183,48	36.085	14.069,25	50.154,25
Orense.....	303.432,18	84.495,75	387.927,93	7.098,75	1.901,25	9.000
Oviedo.....	4.810.765,71	1.904.451,56	6.715.217,27	86.711,25	29.501,25	116.212,50
Palencia.....	614.414,02	103.608,30	718.022,32	18.608,95	2.651,10	21.260,05
Pontevedra.....	1.614.787,70	593.406,01	2.208.193,71	96.675	38.760	135.435
Salamanca.....	795.124,95	100.303,12	895.428,07	27.403,57	8.272,50	35.676,07
Santa Cruz de Tenerife.....	952.833,08	141.937,34	1.094.770,42	52.072,60	4.057,50	56.130,10
Santander.....	2.799.265,86	543.234,26	3.342.500,12	74.988,25	19.082,50	94.070,75
Segovia.....	358.076,46	89.041,20	447.117,66	11.178,75	1.620	12.798,75
Sevilla.....	4.156.769,22	633.630,27	4.790.399,49	214.719	43.188,75	257.907,75
Soria.....	188.582,28	45.800,91	234.383,19	5.257,50	1.027,50	6.285
Tarragona.....	1.154.556,70	320.866,74	1.475.423,44	52.823,75	17.597,75	70.421,50
Teruel.....	378.775,04	131.463,06	510.238,10	6.564,79	1.467,50	8.032,29
Toledo.....	569.150,44	89.798,30	658.948,74	16.378,26	3.092,23	19.470,49
Valencia.....	6.063.703,96	1.956.297,16	8.020.001,12	340.079,50	78.622,50	418.702
Valladolid.....	1.077.847,55	270.505,17	1.348.352,72	34.878,75	10.760,25	45.639
Vizcaya.....	5.848.328,32	2.218.644,17	8.066.972,49	143.205,05	50.524,75	193.729,80
Zamora.....	302.499,53	69.139,82	371.639,35	7.016,75	2.182,50	9.199,25
Zaragoza.....	2.927.849,57	755.941,95	3.683.791,52	123.397,95	27.740	151.137,95
TOTALES.....	112.063.083,99	28.255.753,16	140.318.837,15	5.008.541,48	1.095.091,81	6.103.633,29

# CUADRO TERCERO

DELEGACIONES	SUBSIDIO DE VEJEZ		
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	477.765,99	61.661,01	539.427
Albacete.....	913.591,70	107.939,90	1.021.531,60
Alicante.....	4.590.351,94	882.207,72	5.472.559,66
Almería.....	1.091.697,62	263.882,48	1.355.580,10
Avila.....	757.792,13	95.942,92	853.735,05
Badajoz.....	2.965.177,05	186.757,62	3.151.934,67
Baleares.....	4.056.337,57	407.202,26	4.463.539,83
Barcelona.....	11.089.601,79	1.937.907,56	13.027.509,35
Burgos.....	1.724.198,08	188.959,97	1.913.158,05
Cáceres.....	2.014.141	159.696,15	2.173.837,15
Cádiz.....	2.877.378,92	515.435,73	3.392.814,65
Castellón.....	1.838.784,39	221.685,73	2.060.470,12
Ceuta.....	160.916,34	12.946,90	173.863,24
Ciudad Real.....	1.083.218,18	110.820,38	1.194.038,56
Córdoba.....	5.611.514,01	576.121,09	6.187.635,10
Coruña (La).....	2.004.957,44	244.418,92	2.249.376,36
Cuenca.....	1.424.555,31	199.051,92	1.623.607,23
Gerona.....	1.922.650,77	229.284,49	2.151.935,26
Granada.....	4.086.171,46	504.213,86	4.590.385,32
Guadalajara.....	288.660	33.181,50	321.841,50
Guipúzcoa.....	1.751.063,38	185.414,72	1.936.478,10
Huelva.....	3.071.730,15	298.616,49	3.370.346,64
Huesca.....	1.662.464,92	175.841,16	1.838.306,08
Jaén.....	5.637.814,64	420.062,88	6.057.877,52
Las Palmas.....	1.100.912,02	140.560,21	1.241.472,23
León.....	1.127.846,99	130.319,57	1.258.166,56
Lérida.....	248.309	17.974,50	266.283,50
Logroño.....	1.404.175,71	149.729,32	1.553.905,03
Lugo.....	407.144,90	43.978,56	451.123,46
Madrid.....	2.710.428,14	427.723,87	3.138.152,01
Málaga.....	6.133.137,76	618.917,67	6.752.055,43
Melilla.....	269.847,45	29.426,05	299.273,50
Murcia.....	4.056.382	438.843,76	4.495.225,76
Navarra.....	2.006.977,99	217.038,19	2.224.016,18
Orense.....	208.911,75	25.283,75	234.195,50
Oviedo.....	2.336.264,39	425.649,73	2.761.914,12
Palencia.....	1.152.055,18	121.706,18	1.273.761,36
Pontevedra.....	1.258.907,82	143.493,82	1.402.401,64
Salamanca.....	2.763.678,29	304.794,37	3.068.472,66
Santa Cruz de Tenerife.....	1.296.482,60	207.248,40	1.503.731
Santander.....	1.783.833,53	245.968,85	2.029.802,38
Segovia.....	1.382.666,60	126.278,47	1.508.945,07
Sevilla.....	10.483.192,69	1.134.541,24	11.617.733,93
Soria.....	742.657,87	80.450,17	823.108,04
Tarragona.....	1.136.645,38	130.046,10	1.266.691,48
Teruel.....	1.054.171,09	111.701,11	1.165.872,20
Toledo.....	892.434,97	99.891,60	992.326,57
Valencia.....	5.808.911,89	889.572,83	6.698.484,72
Valladolid.....	2.395.587,72	279.950,32	2.675.538,04
Vizcaya.....	3.239.798,26	352.793,16	3.592.591,42
Zamora.....	934.344,50	118.683,02	1.053.027,52
Zaragoza.....	3.721.574,39	411.672,76	4.133.247,15
<b>TOTALES.....</b>	<b>125.159.815,66</b>	<b>15.443.490,94</b>	<b>140.603.306,60</b>

PAGOS

SEGURO DE MATERNIDAD

INDEMNIZACIONES A LAS ASEGURADAS			PRESTACIONES SANITARIAS		
Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
5.612,50	845	6.457,50	6.480,30	75	6.555,30
15.878,25	3.157,50	19.035,75	3.952,40	515	4.467,40
156.306,75	37.225	193.531,75	52.339,48	11.008,05	63.347,53
2.740	480	3.220	850	50	900
555	>	555	26	>	26
1.309,50	>	1.309,50	1.340,45	>	1.340,45
58.467,50	11.017,50	69.485	23.184,63	6.901,75	30.086,38
609.438,55	110.930	720.368,55	578.546,62	83.997,90	662.544,52
13.872,50	852,50	14.725	9.481,81	900,87	10.382,68
3.015	50	3.065	480,70	>	480,70
5.090	970	6.060	1.721	121,50	1.842,50
62.845,75	10.195	73.040,75	22.290,81	3.358,30	25.649,11
505	105	610	55	55	110
1.065	50	1.115	253	30,50	283,50
22.883	1.945	24.828	11.660,60	632	12.292,60
45.757,50	3.392,50	49.150	10.382,23	541	10.923,23
340	>	340	61	>	61
65.947,75	7.335	73.282,75	24.255,05	2.891,20	27.146,35
8.790	1.230	10.020	13.708,85	1.380,65	15.089,50
556,50	>	556,50	90,50	>	90,50
76.820	9.062,50	85.882,50	29.134,98	1.733,50	30.868,48
10.225	1.795	12.020	4.280,23	585	4.865,23
1.160	20	1.180	198	>	198
11.165	2.790	13.955	5.748,50	400	6.148,50
39.210	5.275	44.485	12.434,10	909,25	13.343,35
6.274,20	510	6.784,20	4.969,25	1.256,50	6.225,75
13.358	870	14.228	4.435,45	469,10	4.904,55
47.940	4.190	52.130	20.831,99	1.830,05	22.662,04
7.585	845	8.430	915	1.097,50	2.012,50
86.091,10	11.140	97.231,10	18.121,85	1.683,60	19.805,45
22.390	3.042,50	25.432,50	7.881,61	1.108,05	8.989,66
699	>	699	72,85	>	72,85
112.740,35	16.245	128.985,35	31.643,79	4.034	35.677,79
11.995	1.235	13.230	2.278,45	132,50	2.410,95
1.190	165	1.355	100	>	100
27.155	2.935	30.090	13.861,78	2.443,20	16.304,98
7.064	1.088	8.152	863	63	926
103.335,50	12.450	115.785,50	39.001,45	5.717,40	44.718,85
8.423,97	1.277,50	9.701,47	2.626	255	2.881
34.155	4.795	38.950	10.769	2.456,90	13.225,90
43.290	5.235	48.525	20.990,79	2.513,75	23.504,54
3.977,50	355	4.332,50	537,75	305	842,75
111.770	15.945	127.715	50.543,61	7.187,48	57.731,09
997	>	997	>	>	>
20.367,50	4.780	25.147,50	8.720,95	220	8.940,95
1.555	140	1.695	875,05	40	915,05
4.452,50	1.210	5.662,50	1.241,50	595	1.836,50
182.634,10	21.493,50	204.127,60	64.474,35	12.112,50	76.586,85
18.129,80	2.307,50	20.437,30	5.141,70	462,25	5.603,95
58.062,50	8.540	66.602,50	17.029,40	7.107,20	24.136,60
1.265	280	1.545	472,30	40	512,30
78.007,65	9.802,50	87.810,15	30.555,25	2.296,70	32.851,95
2.234.460,72	339.599	2.574.059,72	1.171.910,36	171.513,15	1.343.422,51

**CUADRO CUARTO**

DELEGACIONES	EXPEDIENTES			NORMALES	
	Resueltos favorablemente.	Pendientes de otros trámites.	Inspección.	Fin	Mes actual.
				del mes anterior	
Alava .....	686	13	»	30	2
Albacete.....	1.179	11	»	94	20
Alicante.....	6.448	6	20	896	107
Almería.....	1.472	4	»	12	1
Ávila.....	1.072	26	»	1	»
Badajoz.....	2.850	15	53	14	»
Baleares.....	5.452	14	»	276	34
Barcelona.....	18.106	67	7	3.663	335
Burgos.....	2.230	32	»	65	7
Cáceres.....	2.793	97	»	9	»
Cádiz.....	4.561	18	11	23	4
Castellón.....	2.479	4	»	392	53
Ceuta.....	167	21	11	2	1
Ciudad Real.....	1.399	9	»	5	1
Córdoba.....	7.602	25	272	151	12
Coruña (La).....	2.335	38	329	264	34
Cuenca.....	1.303	24	54	1	3
Gerona.....	2.787	4	»	272	34
Granada.....	6.066	45	3	40	7
Guadalajara.....	300	21	»	2	1
Guipúzcoa.....	2.654	7	»	329	32
Huelva.....	4.322	33	319	21	6
Huesca.....	2.217	11	»	7	3
Jaén.....	6.898	86	23	126	18
Las Palmas.....	1.538	9	»	150	19
León.....	1.659	7	»	26	2
Lérida.....	440	6	»	50	10
Logroño.....	1.851	12	2	245	26
Lugo.....	516	8	22	49	4
Madrid.....	4.053	64	»	505	53
Málaga.....	7.782	44	303	126	16
Melilla.....	406	6	1	3	»
Murcia.....	4.989	13	26	922	119
Navarra.....	2.870	82	12	59	5
Orense.....	283	3	»	7	1
Oviedo.....	2.493	11	10	136	42
Palencia.....	1.684	7	»	30	2
Pontevedra.....	1.845	18	»	520	111
Salamanca.....	3.763	23	»	33	7
Santa Cruz Tenerife.....	1.609	3	»	178	20
Santander.....	2.711	4	10	201	25
Segovia.....	1.417	9	»	11	»
Sevilla.....	12.085	39	2	785	88
Soria.....	1.035	50	16	2	»
Tarragona.....	1.528	5	18	127	9
Ternel.....	1.226	2	70	2	3
Toledo.....	1.359	19	2	28	4
Valencia.....	8.086	6	11	944	140
Valladolid.....	3.304	2	1	134	16
Vizcaya.....	4.541	40	15	254	42
Zamora.....	1.284	73	1	6	3
Zaragoza.....	4.883	77	»	392	42
<b>TOTALES.....</b>	<b>168.618</b>	<b>1.273</b>	<b>1.624</b>	<b>12.620</b>	<b>1.524</b>

**PARTOS**

Total.	DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
32	3	>	3	1	>	1
114	13	>	13	1	>	1
1.003	149	13	162	1	>	1
13	>	>	>	>	>	>
1	>	>	>	>	>	>
14	1	>	1	1	>	1
310	50	8	58	33	8	41
3.998	355	34	389	41	4	45
72	10	>	10	>	>	>
9	2	>	2	>	>	>
27	>	>	>	>	>	>
445	115	10	125	>	>	>
3	>	>	>	>	>	>
6	>	>	>	>	>	>
163	16	3	19	>	>	>
298	18	1	19	>	>	>
4	>	>	>	>	>	>
306	94	8	102	1	>	1
47	3	>	3	5	>	5
3	>	>	>	>	>	>
361	97	7	104	5	>	5
27	3	>	3	>	>	>
10	1	>	1	>	>	>
144	3	2	5	3	>	3
169	7	1	8	1	>	1
28	5	1	6	>	>	>
60	3	1	4	3	1	4
271	42	2	44	1	>	1
53	2	2	4	>	>	>
558	7	3	10	2	>	2
142	16	1	17	>	>	>
3	1	>	1	>	>	>
1.041	40	5	45	2	>	2
64	14	1	15	>	>	>
8	>	>	>	>	>	>
178	15	1	16	>	>	>
32	3	>	3	>	>	>
631	37	8	45	1	>	1
40	8	>	8	>	>	>
198	31	1	32	>	1	1
226	23	9	32	2	>	2
11	>	>	>	>	>	>
873	87	12	99	3	>	3
2	>	>	>	>	>	>
136	9	3	12	22	2	24
5	>	>	>	>	>	>
32	1	>	1	>	1	1
1.084	300	34	334	2	>	2
150	13	>	13	1	>	1
296	81	11	92	>	1	1
9	1	>	1	1	>	1
434	32	7	39	13	1	14
14.144	1.711	189	1.900	146	19	165

Propaganda del Subsidio de vejez. El 31 de octubre, después de haber asistido a una Misa por los ancianos fallecidos, se ha celebrado, en el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), la entrega solemne de 14.600 pesetas entre 121 beneficiarios del Subsidio de vejez.

El día 8 de noviembre se ha celebrado, en el Teatro de Arenas de San Pedro (Ávila), el acto de entrega de pensiones de vejez a 41 beneficiarios. Bajo la presidencia del Alcalde, tomaron parte activa: el Delegado provincial del Instituto, el Cura párroco, el Juez municipal y el Delegado sindical provincial, que cerró el acto con su discurso. Se hizo entrega de las libretas correspondientes a siete nuevas pensiones, y se repartieron las mensualidades de treinta y cuatro corrientes.

En Nueva Carteya (Córdoba), el día 12 del corriente mes, en presencia de las Autoridades y Jerarquías, fueron entregadas a los subsidiados de vejez de dicha villa pensiones por un total de 7.780 pesetas.

En Arévalo (Ávila) tuvo lugar otro acto el día 22 de noviembre. Lo presidió, en representación del Sr. Gobernador civil, el Alcalde de la localidad, que es a la vez Jefe comarcal del Movimiento y Procurador en Cortes. En su discurso hizo una exposición de las Leyes promulgadas por el Caudillo en materia de Seguros sociales. Se procedió después a la distribución de las pensiones por Subsidio de vejez.

La Obra de Previsión Social de Zaragoza organizó en el Teatro Vera, de Tauste, el día 29 de noviembre, un solemne acto, en el que se puso de manifiesto la labor que, en materia de Previsión social, realiza el Estado a través del Instituto Nacional de Previsión. La presidió e hizo uso de la palabra el Procurador en Cortes por la provincia. Intervinieron también el Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., el Delegado provincial de la Vicesecretaría de Educación popular y el Delegado regional del Trabajo. Fueron distribuidas las cantidades correspondientes a los subsidiados por vejez del citado pueblo de Tauste (Zaragoza).

### *Seguros libres.*

Datos de aplicación. Por las ramas de Pensión, Dote infantil y Mejoras se han tramitado, durante el mes de noviembre de 1942, 833 expedientes de rescisiones, dotes canceladas, pensiones, etc., cuyo importe asciende a 85.591,09 pesetas. Se trataron 9 rentas inmediatas, por un valor de 162.983,40 pesetas.

Estadística. Se publican a continuación dos cuadros: el primero se refiere a los ingresos, y el segundo, a los pagos, durante el mes de octubre de este año, en las diversas ramas que integran los Seguros libres:

**CUADRO PRIMERO**

*Cuadro estadístico de los «Ingresos» verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en las distintas ramas de los Seguros libres, contabilizados en el mes de octubre de 1942.*

DELEGACIONES	PENSIONES		Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
	Diferidas.	Inmediatas.				
Alava.....	3.987,95	>	3.641,50	149,70	6.493,30	14.272,45
Albacete.....	>	>	75	>	>	75
Alicante.....	42	>	2.199,10	25	>	2.266,10
Almería.....	6	>	>	>	>	6
Asturias.....	93	>	485/	>	>	578
Avila.....	>	>	>	>	7,50	7,50
Badajoz.....	455	>	339,90	63,15	>	858,05
Barcelona.....	20.324,44	10.000	82	347,40	159,26	30.913,10
Burgos.....	5	>	1.318,05	19	>	1.342,05
Cáceres.....	145	>	854,50	27	2.048,40	3.074,90
Cádiz.....	>	>	101	>	>	101
Castellón.....	>	>	76	>	>	76
Ceuta.....	>	>	>	>	>	>
Ciudad Real...	200	>	342	>	>	542
Córdoba.....	>	>	365,25	30	>	395,25
Coruña (La)...	40	>	261,60	10	82,38	393,98
Cuenca.....	>	>	298,20	>	>	298,20
Gerona.....	>	>	>	21	>	21
Granada.....	>	>	3.637,55	>	>	3.637,55
Guadalajara...	>	>	>	>	>	>
Guipúzcoa.....	>	>	>	331,38	1.149,35	1.480,73
Huelva.....	2	>	111,80	1	>	114,80
Huesca.....	>	>	2.971,45	>	>	2.971,45
Jaén.....	>	>	>	42,90	>	42,90
León.....	10	>	1.005,65	67	>	1.082,65
Lérida.....	>	>	200,30	>	>	200,30
Logroño.....	>	>	849,85	14	>	863,85
Lugo.....	20	>	120	>	>	140
Madrid.....	55.909,20	194.968,99	4.384,20	122	42.056,11	297.440,50
Málaga.....	>	>	>	>	>	>
Melilla.....	>	>	25	>	>	25
Murcia.....	>	15.000	50	>	>	15.050
Orense.....	>	>	15	>	>	15
Palencia.....	15	>	40	2	>	57
Palma Mallorca.	>	>	90	21	>	111
Palmas (Las)...	>	>	>	>	>	>
Pamplona.....	5	>	251,95	>	>	256,95
Salamanca.....	1.290,42	>	1.668	113	>	3.071,42
Santander.....	20.458,80	22.788,81	2.612,95	30	4.897,56	50.788,12
S. <sup>ta</sup> Cruz Tenerife	>	>	861,80	>	4.436,90	5.298,70
Segovia.....	27	>	429,20	>	>	456,20
Sevilla.....	>	>	928,85	53,80	>	982,65
Soria.....	>	>	134,95	2	>	136,95
Tarragona.....	>	>	260	8	>	268
Ternel.....	>	>	151	>	>	151
Toledo.....	>	>	536,70	>	>	536,70
Valencia.....	593	>	2.832,66	33	>	3.458,66
Valladolid.....	850,25	>	1.259	38	64,10	2.211,35
Vigo-Pontevedra	10	8.000	107	7	>	8.124
Vizcaya.....	11.563,31	>	0,75	737,48	>	12.301,54
Zamora.....	101,25	>	823,60	30	>	954,85
Zaragoza.....	10.497,56	28.253,28	8.584,17	439,70	202,21	47.997,68
Adm. <sup>ta</sup> Central.	25	>	463,70	>	142.302,14	142.790,84
<b>TOTALES...</b>	<b>126.676,18</b>	<b>279.011,08</b>	<b>45.846,18</b>	<b>2.785,51</b>	<b>203.899,21</b>	<b>658.238,92</b>

## CUADRO SEGUNDO

*Cuadro estadístico de los «Pagos» verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en las distintas ramas de los Seguros libres, contabilizados en el mes de octubre de 1942.*

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava.....	5.667,65	5.044,24	24,36	343,77	11.080,02
Albacete.....	30,41	196,13	»	»	226,54
Alicante.....	252,05	261,43	»	1.590,65	2.104,13
Almería.....	60,82	243,09	»	170,16	474,07
Asturias.....	2.824,26	2.247,30	»	801,83	5.873,39
Avila.....	171,31	1.161,01	»	»	1.332,32
Badajoz.....	453,51	438,38	»	»	891,89
Barcelona.....	15.668,90	34,28	173,33	431,78	16.308,29
Burgos.....	130,63	2.960,45	»	667,28	3.758,36
Cáceres.....	1.352,27	4.070,69	412,08	991,37	6.826,41
Cádiz.....	195,37	1.277,43	»	»	1.472,80
Castellón.....	»	570,44	»	129,23	699,67
Ceuta.....	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	144,25	479,04	»	»	623,29
Córdoba.....	30,55	737,05	»	945,42	1.713,02
Coruña (La).....	2.560,77	1.084,85	27,98	160,88	3.834,48
Cuenca.....	»	38,09	»	»	38,09
Gerona.....	463,69	»	»	»	463,69
Granada.....	600	1.786,49	»	810,25	3.196,74
Guadalajara.....	125,47	238,52	»	»	363,99
Guipúzcoa.....	9.465,93	»	136,88	914,71	10.517,52
Huelva.....	»	»	»	368,20	368,20
Huesca.....	390,81	9.101,30	»	»	9.492,11
Jaén.....	100	212,75	526,43	»	839,18
León.....	1.430,47	896,52	121,37	308,50	2.756,86
Lérida.....	»	»	»	118,12	118,12
Logroño.....	88,20	2.591,34	»	»	2.679,54
Lugo.....	1.129,70	»	»	»	1.129,70
Madrid.....	45.189,89	10.717,80	»	23.957,47	79.865,16
Málaga.....	1.102,66	48,93	1	49,42	1.202,01
Melilla.....	»	»	»	336,78	336,78
Murcia.....	442,95	»	»	1.029,08	1.472,03
Orense.....	32,71	1.109,14	»	116,44	1.258,29
Palencia.....	191,47	5.069,94	139,33	»	5.400,74
Palma de Mallorca.....	630,40	»	»	»	630,40
Palmas (Las).....	437,06	1.021,27	»	253,66	1.711,99
Pamplona.....	16.413,82	1.828,12	»	»	18.241,94
Salamanca.....	990,45	1.378,98	»	188,81	2.558,24
Santander.....	23.358,51	3.395,14	119,94	3.855,13	30.728,72
Santa Cruz de Tenerife.....	349,85	1.104,49	»	590,09	2.044,43
Segovia.....	29,35	1.988,78	»	»	2.018,13
Sevilla.....	1.504,70	1.555,60	540,98	255,10	3.856,38
Soria.....	»	408,20	»	»	408,20
Tarragona.....	55,18	»	»	»	55,18
Teruel.....	30,56	1.994,12	»	»	2.024,68
Toledo.....	903,57	3.358,69	»	256,86	4.519,12
Valencia.....	2.874,20	4.159,94	38,14	1.876,25	8.948,53
Valladolid.....	2.616,01	1.767,24	»	895,88	5.279,13
Vigo-Pontevedra.....	716,09	680,56	»	108,10	1.504,75
Vizcaya.....	8.690,13	15.901,27	2.331,54	»	26.922,94
Zamora.....	285,57	1.416,64	22,54	»	1.724,75
Zaragoza.....	14.039,53	15.552,35	139,73	1.553,69	31.285,30
Administración Central.....	2.237,36	734,51	»	7.383,09	10.354,96
<b>TOTALES.....</b>	<b>166.459,04</b>	<b>110.862,53</b>	<b>4.755,63</b>	<b>51.458</b>	<b>333.535,20</b>



## SERVICIOS MÉDICOS

*Participación en el mismo de los médicos de la Clínica del Trabajo del I. N. P.*—Durante los días 20 al 30 de octubre próximo pasado ha tenido lugar en Linares (Jaén) un cursillo de capacitación médica sobre silicosis.

El cursillo ha sido organizado por el Patronato de Defensa Sanitaria de las Industrias del Plomo—anteriormente denominado Patronato de Lucha contra la Silicosis—, que, como organismo dependiente de la Dirección General de Sanidad, viene dedicándose, desde el año 1935, al estudio del problema que planteaba la mencionada enfermedad profesional en las minas de plomo. Han contribuido muy directamente en el desarrollo del cursillo mencionado las Direcciones Generales de Sanidad y de Trabajo y la Caja Nacional de Accidentes.

De la dirección del mismo se han ocupado los Dres. Hernández Pacheco, Jefe-Médico de Higiene del Trabajo en el Ministerio, quien en diversas disertaciones desarrolló los temas de “La silicosis como problema de medicina social” y “Tratamiento y profilaxis de la silicosis”; el Dr. Leal, Director del Pabellón-Dispensario de Silicosis en Linares, quien, además de disertar sobre “La patogenia y sintomatología de la silicosis”, se ha ocupado de presentar y explicar diferentes casos clínicos, así como de la interpretación de un gran número de radioscopias efectuadas y radiografías de los casos estudiados, y el Dr. Sánchez Flórez, Jefe del Servicio hospitalario del Patronato, de quien ha estado también a cargo la presentación de casos clínicos.

Han prestado su colaboración en las explicaciones teóricas del programa que se ha desarrollado: el Jefe de la Sección de Prevención de Accidentes del Ministerio de Trabajo; Ingeniero Sr. Martos de Castro, quien desarrolló el tema de “El polvo en la industria”; los Profesores de la Clínica del Trabajo Sres. Bermejillo, Bordona y Garma, a cargo de quienes estuvieron, respectivamente, los temas de “Concepto general de silicosis, su etiología y el

factor humano como causa predisponente”, “Concepto de incapacidad en Medicina del trabajo, y en especial en silicosis” y “La silicosis como tipo de enfermedad profesional y su diferenciación con el accidente de trabajo”. También ha colaborado en el cursillo el Dr. Paz, de la Lucha antituberculosa y de la Obra “18 de Julio”, a cargo del cual ha estado el tema de “Asociación de tuberculosis-silicosis”.

Como cursillistas han acudido los médicos representantes de las siguientes Empresas directamente afectadas por el problema de la silicosis: Dres. Arcegas Serres y Modoley, del Servicio Mutual del Reconocimiento Médico y Prevención contra la Silicosis (Sersi), de Barcelona, y el Jefe técnico del mismo, Sr. Just Pascual; Dres. Muruzábal y Verdejo, de la Real Compañía Asturiana de Minas; Dr. Martínez Sanz, de las minas de “La Reunión”, en Sevilla; Dres. González, Comiño y Araujo, de las minas “El Centenillo” y “Los Guindos”, de La Carolina, y el Dr. Garrido, de las minas de Arrayanes.

Por lo que significa como reconocimiento del interés sanitario-social que el cursillo representa, ha de destacarse el acto de presencia en el mismo de los Ilmos. Sres. Director general de Sanidad, Dr. Palanca, y de Trabajo, D. Francisco Ruiz Jarabo, que, junto con el Gobernador civil de Jaén, han honrado de tal forma al Patronato de Silicosis.

En el acto de clausura se tomó, entre otros, el acuerdo de que para antes de fin de año se anuncie una Asamblea de Médicos del Trabajo, que se reúna en Madrid, bajo los auspicios de la Dirección General de Trabajo, donde se puedan señalar algunas ponencias oficiales sobre silicosis, que serán discutidas en la fecha que se determine, con ocasión de un Congreso de Medicina del Trabajo, que se organizará por la Sociedad Española de Medicina del Trabajo, que tendrá lugar en Barcelona, y para lo cual la Dirección General de Trabajo ha ofrecido su decidido apoyo.

Obra Maternal  
e Infantil.

Estadística de los servicios prestados por los  
Dispensarios que se citan a continuación, durante  
el mes de octubre último:

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA			
	Consul- tas.	Análisis	Visitas	Confe- rencias.	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
Alicante.....	92	38	92	5	104	19	112
Barcelona.....	270	87	83	»	593	55	572
Badalona.....	103	22	19	5	79	17	211
Berga.....	13	7	3	»	9	»	14
Calella.....	»	»	»	»	»	»	»
Igualada.....	20	»	11	»	31	»	27
Manresa.....	37	30	15	»	76	»	36
Mataró.....	»	»	»	»	»	»	»
Sabadell.....	67	43	16	»	62	»	80
Sans.....	126	97	37	»	187	4	277
San Andrés.....	169	125	33	»	192	26	320
San Martín.....	127	154	27	5	143	2	149
Tarrasa.....	44	40	15	»	78	5	80
Villafranca.....	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva.....	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao.....	48	36	21	6	59	»	336
Burgos.....	41	15	»	»	»	2	69
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»
Cabra.....	»	»	»	»	»	»	»
Lucena.....	»	»	»	»	»	»	»
Montilla.....	»	»	»	»	»	»	»
Peñarroya.....	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»
Olot.....	»	»	»	»	»	»	»
San Felu de Guixols...	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	39	16	6	2	50	»	29
Las Palmas.....	45	32	»	2	»	2	29
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»
Cervera.....	»	»	»	»	»	»	»
Madrid. { Cuatro Caminos. 65 65 3 7 193 101 1.069							
Madrid. { «Las Flores»... 30 30 4 7 216 16 779							
Madrid. { Mallorca..... » » » » » » »							
Málaga.....	82	82	»	»	223	»	46
Murcia.....	»	»	»	»	82	»	»
Cieza.....	»	»	»	»	»	»	»
Molina.....	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	15	27	4	5	15	1	»
Sama de Langreo.....	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife...	23	23	»	1	36	»	47
Santander.....	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	161	205	8	5	148	19	306
Tarragona. { Reus..... » » » » » » »							
Tarragona. { Valls..... » » » » » » »							
Valencia.....	168	283	32	5	79	36	477
Alcira.....	46	»	»	»	5	»	56
Gandía.....	44	»	»	»	»	»	79
Vigo.....	23	22	22	7	59	»	»
Zaragoza.....	80	73	34	5	153	»	192
Tarazona.....	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.978</b>	<b>1.552</b>	<b>485</b>	<b>67</b>	<b>2.872</b>	<b>305</b>	<b>5.392</b>

Clínica  
del Trabajo.

Datos estadísticos.—En el cuadro que se publica a continuación se detallan los servicios prestados por la Clínica del Trabajo de Madrid durante el mes de noviembre del año actual:

ESPECIALIDADES	Ingresos.	CAJA NACIONAL			Compañías.	Mutuas.	Patronos.	Sin asegurar.	Magistratura del Trabajo.	Subsidio de Vejez.	Subsidio Familiar.	Seguro de Maternidad.	Funcionarios.	Familiarios de Funcionarios.	Servicios sanitarios.	Asistencias.	Altas.	Curas.	Pequeñas intervenciones en la consulta.
		Incapacidad temporal.	Incapacidad permanente.	Fondo de P. c.															
Traumatología .....	128	18	16	2	39	4	10	2	2	8	6	13	7	3	2	271	127	86	2
Medicina interna .....	19	2	1	2	2	2	2	2	2	8	2	2	6	2	2	20	10	2	2
Urología .....	12	1	1	1	1	1	2	2	2	4	2	2	2	2	2	14	6	2	2
Neurología .....	8	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	16	1	1	1
Otorrinaringología .....	13	2	1	2	1	2	1	3	2	1	1	1	1	2	2	13	10	2	1
Oftalmología .....	51	11	4	1	17	7	1	2	2	6	2	7	1	2	2	15	62	483	2
Estomatología .....	20	3	1	2	14	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	20	35	2	2
Hospitalización .....	38	8	1	2	18	5	6	2	2	2	1	2	2	2	2	953	35	2	2
Quirófano .....	68	15	4	2	35	4	5	2	2	1	1	2	2	2	2	81	20	2	2
Fisioterapia .....	17	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	2	2	2	17	2	2	2
Rayos X .. { Radiografías.	1	3	2	2	12	2	2	2	2	1	1	3	2	2	9	17	2	2	2
{ Radioscopias.	49	3	2	2	12	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	86	2	2	2
Fotografía .....	16	6	2	2	4	3	2	2	2	1	1	13	6	5	6	1	2	2	2
Laboratorio .....	16	6	2	2	4	3	2	2	2	2	2	1	2	2	2	163	8	2	2
Ortopedia .....	440	76	33	3	145	27	23	2	2	28	11	42	26	12	15	3.152	259	573	3
TOTALES .....																			

Quedan en tratamiento:  
 Servicio de traumatología..... 9 enfermos.  
 fisioterapia..... 43  
 hospitalización..... 36

Caja Nacional:

Incapacidad temporal..... 18

— permanente..... 16

— Revisión..... 1

— Informe..... 9

— Tratamiento... 7

Fondo de Prestaciones complementarias. 2

## MINISTERIO DE TRABAJO

Delegaciones provinciales de Trabajo. Con fecha 10 de noviembre de 1942 (*B. O. E.* del 23) se ha dictado una importante disposición: la Ley orgánica de las Delegaciones provinciales de Trabajo. Como consecuencia de la misma, se restablecen las Delegaciones con jurisdicción provincial, y se las conceden, en el marco de esta jurisdicción, las máximas atribuciones y autoridad, encuadrándose, dentro de las mismas, cuantos servicios del Ministerio del ramo existen en la provincia, con excepción de la Magistratura del Trabajo. El Delegado será, pues, la superior autoridad provincial en materia de trabajo, ostentará la representación del Ministro en las relaciones con las demás Autoridades y Corporaciones oficiales, y podrá requerir, en caso necesario, el auxilio de las mismas y de sus Agentes, interviniendo, con el indicado carácter, en todos aquellos organismos donde se señale la representación del Ministerio.

En las Delegaciones provinciales de Trabajo existirá una Junta consultiva, que será el órgano asesor permanente del Delegado, que la presidirá, y que estará integrada por todos los Jefes de Servicio de la provincia, o séase por el Jefe de Estadística, Magistrado del Trabajo, Inspector-Jefe provincial del Trabajo, Delegado del Instituto Nacional de Previsión, Representante del Instituto Social de la Marina, Representante del Instituto Nacional de la Vivienda y cualquier otro Jefe de Servicio relacionado con el Ministerio de Trabajo que exista o pueda existir, en lo sucesivo, con jurisdicción provincial.

*Funciones.* — Corresponderán a los Delegados de Trabajo, en las provincias de su jurisdicción, las siguientes funciones:

Primera. En relación con las Leyes de trabajo:

a) Redactar, con los asesoramientos correspondientes, los proyectos de reglamentación de trabajo que hayan de someterse a la aprobación del Ministerio, y emitir los informes que por éste le sean interesados;

b) Proponer al Ministerio la resolución de las cuestiones que

se susciten en la aplicación de las Leyes, Reglamentos o Contratos de trabajo que no estén específicamente atribuidas a la Magistratura del Trabajo;

c) El conocimiento, a través de la Inspección de Trabajo, de todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de las Leyes sociales en la provincia, pudiendo visitar personalmente las zonas de trabajo, establecimientos o Empresas que considere oportuno, así como aquellos que le ordene la Superioridad;

d) Acordar, por motivos justificados, que la Inspección provincial de Trabajo realice visitas concretas y determinadas, comunicándole por escrito la gestión que le encomiende, y de cuyo resultado deberá dársele cuenta;

e) La imposición de sanciones y tramitación de recursos por infracción de la legislación social, en la forma que se determina;

f) La instrucción y resolución de expedientes con motivo de faltas cometidas en el trabajo, tanto por las Empresas como por los trabajadores;

g) La instrucción de expedientes y adopción de medidas en casos de solicitud de despidos o de suspensiones de personal por causa de crisis económica;

h) Conceder la autorización y excepciones a las Leyes dentro de los límites marcados en las mismas.

Segunda. En materia de Previsión social:

a) Velar por la exacta aplicación de la legislación referente a los Seguros sociales obligatorios y por su interpretación, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superioridad;

b) El conocimiento, a través de la Inspección, de todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de las Leyes de Seguros sociales en la provincia;

c) Recabar la actuación de la Inspección provincial, comunicándole por escrito las gestiones que la encomienden;

d) La imposición de sanciones y tramitación de recursos por infracción de las disposiciones sobre Seguros sociales en la forma que se determina en el artículo siguiente;

e) La inspección y tutela de las instituciones benéficas de ahorro;

f) La tramitación de la documentación referente a Montepíos y Mutualidades, a cuyo efecto podrá ordenar, por conducto jerár-

quico, los servicios necesarios a la Inspección de Entidades aseguradoras y de Previsión;

g) La tramitación de expedientes para la concesión de los beneficios de la legislación sobre familias numerosas.

Tercera. Respecto a las Leyes de migración:

a) La aplicación de la legislación referente a los trabajadores extranjeros en España;

b) La imposición de sanciones y tramitación de recursos por infracción a la legislación migratoria;

c) La inspección del funcionamiento de las Oficinas de Colocación, conforme a disposiciones vigentes.

Los Delegados de Trabajo sancionarán, a propuesta de la Inspección, las infracciones de las Leyes de trabajo, Seguros sociales obligatorios y migración, conforme a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Todas las resoluciones que adopten los Delegados de Trabajo podrán ser recurridas en alzada, por aquellos a quienes afecten, ante el Ministerio de Trabajo.

Cuando el recurso se refiera a sanciones impuestas por los Delegados, será resuelto, cualquiera que sea su cuantía, por la Dirección General correspondiente, pudiendo ésta, en caso de temeridad notoria en el recurrente, agravar hasta un 50 por 100 el importe de la multa.

En relación con el Instituto Nacional de Previsión, corresponde a los Delegados de Trabajo, en su provincia, la alta inspección de las funciones y servicios encomendados al mismo, informando sobre ello al Comisario del Instituto Nacional de Previsión, y, simultáneamente, al Ministerio de Trabajo, quedando atribuida la dirección administrativa y técnica de los servicios al Delegado del Instituto en la provincia.

---

## SINDICATOS

Obra Sindical de Previsión Social. Se publican a continuación los cuadros estadísticos con los asuntos tramitados en cada provincia por la Obra Sindical de Previsión Social durante los meses de septiembre y octubre de este año:

Mes de septiembre de 1942.

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejes.	Maternidad.	Subsidio familiar.	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL
										Creadas.	Otros asuntos.	
Alava .....	6	200	96	135	47	6	36	»	123	»	12	661
Albacete .....	10	27	8	77	»	»	12	»	18	»	»	152
Alicante .....	3	41	8	157	6	»	19	»	»	»	»	234
Almería .....	31	559	14	430	11	8	6	»	305	»	»	1.364
Avila .....	»	76	10	89	»	»	3	»	2	»	»	180
Badajoz .....	27	417	6	655	69	9	62	»	4	»	»	1.249
Baleares.....	2	1.230	420	5.200	43	2	38	»	67	»	»	7.002
Barcelona .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos .....	3	93	5	170	1	1	7	»	4	»	28	312
Cáceres .....	8	32	3	502	28	»	12	»	1	»	7	593
Cádiz .....	»	109	»	289	148	1	73	»	»	»	»	620
Castellón .....	28	157	34	189	4	»	»	»	21	»	»	433
Ciudad Real .....	6	6	3	519	9	3	22	»	»	»	»	568
Córdoba .....	38	494	26	2.375	91	3	74	»	88	»	»	3.189
Coruña (La) .....	243	350	97	1.654	76	4	98	»	5	2	834	3.363
Cuenca .....	72	96	4	293	4	2	10	»	6	»	37	524
Gerona .....	21	37	15	85	8	»	25	»	5	»	37	233
Granada .....	3	8	»	43	»	»	9	»	1	»	»	64
Guadalajara .....	1	14	»	25	1	»	»	»	»	»	»	41
Gipúzcoa .....	20	82	19	96	7	3	29	»	38	»	9	303
Huelva .....	36	376	85	708	669	46	127	»	23	»	»	2.070
Huesca .....	2	10	2	356	»	»	5	»	3	»	49	427
Jaén .....	25	100	15	920	53	9	66	»	»	»	32	1.220
Las Palmas .....	9	49	7	346	9	»	10	»	»	»	»	430
León .....	»	8	35	94	5	»	9	»	4	»	6	161
Lérida .....	61	341	74	511	6	3	28	»	18	»	39	1.081
Logroño .....	9	30	9	38	3	»	7	»	1	4	50	151
Lugo .....	418	125	23	166	15	»	81	»	»	»	»	828
Madrid .....	20	16	»	1.364	21	2	15	»	»	»	15	1.453
Málaga .....	»	2.022	»	10.444	57	»	57	13	5	»	»	12.598
Murcia .....	»	351	41	3.123	3	7	8	»	15	»	»	3.548
Navarra .....	54	16	18	203	31	7	19	»	15	»	»	363
Orense .....	57	43	4	112	1	1	7	»	7	»	»	232
Oviedo .....	32	411	9	249	52	11	60	»	123	»	»	947
Palencia .....	76	11	6	33	16	»	1	»	1	1	»	145
Pontevedra.....	25	18	6	38	3	»	7	»	»	»	»	97
Salamanca .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sta. Cruz Tenerife.	11	46	9	376	»	»	»	»	»	»	»	458
Santander.....	20	304	99	1.128	182	65	83	»	37	»	»	1.918
Segovia .....	6	22	»	223	6	»	»	»	2	»	3	262
Sevilla .....	70	124	2	287	7	»	23	»	»	»	60	573
Soria .....	4	124	»	153	1	»	3	»	2	»	»	287
Tarragona.....	27	113	9	149	4	»	5	»	»	»	228	535
Teruel .....	6	25	12	127	6	»	1	»	»	»	6	183
Toledo .....	9	7	1	72	1	»	1	»	»	»	1	92
Valencia .....	8	41	16	123	6	2	38	»	112	»	»	346
Valladolid .....	3	50	»	361	17	»	7	»	2	»	»	440
Vizcaya.....	53	110	11	1.539	11	9	23	»	236	»	»	1.992
Zamora .....	88	10	9	141	»	»	6	»	3	»	9	266
Zaragoza .....	61	73	10	317	26	20	15	»	7	»	538	1.067
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.712</b>	<b>9.004</b>	<b>1.280</b>	<b>36.684</b>	<b>1.773</b>	<b>224</b>	<b>1.254</b>	<b>13</b>	<b>1.304</b>	<b>7</b>	<b>2.000</b>	<b>55.255</b>



**Mes de octubre de 1942.**

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar.	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL
										Creadas.	Otros asuntos.	
Alava.....	81	95	25	112	16	4	17	»	80	»	»	430
Albacete....	25	25	6	204	1	2	23	»	6	»	»	292
Alicante....	12	36	8	158	19	11	23	»	»	»	»	267
Almería....	62	384	20	824	30	»	22	»	117	»	»	1.459
Ávila.....	23	121	8	138	»	»	11	»	5	»	»	306
Badajoz....	36	433	10	677	79	7	72	»	6	»	»	1.320
Baleares....	3	1.295	370	5.024	37	3	35	3	61	»	»	6.831
Barcelona...	11	58	16	39	4	3	66	»	18	»	»	215
Burgos.....	2	111	»	190	1	1	3	»	»	»	31	339
Cáceres....	227	42	»	807	58	»	11	»	1	»	19	1.165
Cádiz.....	»	138	»	864	238	5	71	»	»	»	»	1.316
Castellón...	28	156	50	235	»	»	6	»	49	»	»	524
Ciudad Real.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba....	79	572	120	3.383	541	25	116	»	305	»	»	5.141
Coruña (La).	254	399	111	2.129	90	35	78	»	13	3	89	3.201
Cuenca.....	273	93	»	281	6	»	11	»	8	»	45	717
Gerona.....	29	130	3	141	»	»	18	»	2	»	14	337
Granada....	»	8	»	42	»	»	4	»	»	»	»	54
Guadalajara.	3	46	»	96	2	»	»	»	»	»	»	147
Guipúzcoa...	70	102	18	56	19	5	23	»	25	»	13	331
Huelva.....	40	392	80	776	676	64	132	»	18	»	1	2.179
Huesca.....	2	21	1	361	3	»	5	»	3	»	12	408
Jaén.....	14	150	6	1.018	52	3	70	»	»	»	46	1.359
Las Palmas.	32	42	6	278	19	»	31	»	»	»	»	408
León.....	16	9	32	71	6	»	13	»	2	»	188	337
Lérida.....	75	345	85	467	5	5	12	»	15	»	24	1.033
Logroño....	4	37	6	94	5	1	9	»	2	3	83	244
Lugo.....	231	55	11	58	9	»	71	»	4	»	»	439
Madrid.....	52	38	»	1.168	70	1	22	»	»	»	»	1.351
Málaga....	»	1.107	»	10.033	70	9	36	6	»	»	»	11.261
Murcia.....	12	402	53	4.057	12	9	14	»	19	»	»	4.578
Navarra....	33	22	9	277	31	13	14	»	26	»	»	425
Orense.....	133	63	5	272	»	»	14	»	20	»	16	523
Oviedo....	56	249	13	175	46	7	48	»	166	»	»	760
Palencia....	56	7	»	29	1	»	2	»	»	»	»	95
Pontevedra.	29	22	4	16	2	»	12	»	»	»	8	93
Salamanca..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
S.ª Cruz T.ª	5	47	14	367	16	»	12	»	4	»	»	465
Santander...	19	269	123	1.117	345	42	117	»	71	»	8	2.111
Segovia....	2	32	»	214	5	»	»	»	2	»	»	255
Sevilla.....	40	103	15	265	15	»	43	»	»	»	25	506
Soria.....	20	132	»	167	2	»	5	»	1	1	30	358
Tarragona..	22	69	3	116	8	37	4	»	»	6	»	265
Teruel.....	5	46	17	148	»	»	8	»	»	»	»	224
Toledo.....	»	18	10	60	4	»	2	»	»	»	»	94
Valencia....	5	48	19	116	9	3	34	»	67	»	»	301
Valladolid...	129	78	39	1.779	53	8	43	»	181	»	»	2.310
Vizcaya....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	86	76	5	344	1	»	8	»	3	»	11	534
Zaragoza...	123	115	20	435	36	29	43	»	13	»	14	828
<b>TOTALES..</b>	<b>2.459</b>	<b>8.238</b>	<b>1.341</b>	<b>39.678</b>	<b>2.642</b>	<b>332</b>	<b>1.434</b>	<b>9</b>	<b>1.313</b>	<b>13</b>	<b>677</b>	<b>53.136</b>

## RESEÑA LEGISLATIVA (1)

### SEGURO DE ENFERMEDAD.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 28 de octubre de 1942**  
(*B. O. E.* del 6 de noviembre), por la que se constituye una Comisión para el examen y estudio de un anteproyecto de Ley sobre Seguro de enfermedad (2).

### SUBSIDIOS FAMILIARES.

**Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 10 de noviembre de 1942**  
(*B. O. E.* del 22), por el que se modifica el apartado c) del art. 3.º del Reglamento de 20 de octubre de 1938 sobre Subsidios familiares, debiendo, en su consecuencia, ser asegurados obligatoriamente, en el citado régimen, los trabajadores a domicilio (3).

### ENFERMEDADES PROFESIONALES.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 14 de noviembre de 1942**  
(*B. O. E.* del 20), por la que se aprueba el Reglamento de Seguro de enfermedad profesional denominada silicosis (4).

### ACCIDENTES DEL TRABAJO.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de noviembre de 1942**  
(*B. O. E.* del 16), por la que se declaran caducados los plazos de vigencia de los contratos de Seguro a que se refieren el Decreto de 18 de junio y Orden de 30 de septiembre del año en curso (5).

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 25 de noviembre de 1942**  
(*B. O. E.* del 29), por la que se establece el asesoramiento médico en los expedientes de revisión de incapacidad y rentas por accidentes del trabajo (6).

### MUTUALIDADES.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 28 de octubre de 1942**  
(*B. O. E.* del 18 de noviembre), por la que se devuelve a la Comisión liquidadora de la "Mutua Agrícola y Forestal Selvatana", de Santa Coloma de Farnés (Gerona), su fianza reglamentaria.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 16 de noviembre de 1942**  
(*B. O. E.* del 21), por la que se autoriza a la "Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo de Mataró y Litoral", domiciliada en Mataró (Barcelona), a sustituir un depósito necesario.

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el *B. O. del E.* hasta el 30 de noviembre de 1942.

(2) Véase página 47.

(3) Véase página 62.

(4) Véase página 48.

(5) Véase página 53.

(6) Véase página 53.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 16 de noviembre de 1942**  
(B. O. E. del 21), por la que se aprueban las modificaciones introducidas por la "Mutual Agrícola de Valls de Seguro de Accidentes del Trabajo", domiciliada en Valls (Tarragona), en su cuadro de cuotas.

**Orden del Ministerio de Hacienda fecha 11 de noviembre de 1942**  
(B. O. E. del 27), por la que se inscribe en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908, y con el carácter de Mutua interprovincial, a la entidad denominada "La Mutua de Accidentes de Zaragoza", y se aprueban las reformas de su Reglamento general y particular de la Sección de Seguro individual de accidentes, así como las correspondientes tarifas.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 25 de noviembre de 1942**  
(B. O. E. del 30), por la que se transfiere a la "Mutua Montañesa de Seguro", domiciliada en Santander, un resguardo de depósito.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 25 de noviembre de 1942**  
(B. O. E. del 30), por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la "Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo de la Asociación de Maestros Pintores de Barcelona".

#### PARO.

**Ley de 10 de noviembre de 1942** (B. O. E. del 23), por la que se dictan normas para el arriendo de los inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de junio de 1935 sobre paro obrero.

#### CAJAS, DE AHORROS.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 14 de noviembre de 1942**  
(B. O. E. del 21), por la que se autoriza al "Monte de Piedad y Caja de Ahorros", de Madrid, para modificar su actual denominación por la de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad".

#### SOCIEDADES DE SEGUROS.

**Orden del Ministerio de Hacienda fecha 28 de octubre de 1942**  
(B. O. E. del 17 de noviembre), por la que se concede la inscripción a la Sociedad anónima "Vital Seguro", con autorización para efectuar Seguro de enfermedad, muerte y entierro, y aprobación condicionada de modelos de pólizas.

**Orden del Ministerio de Hacienda fecha 28 de octubre de 1942**  
(B. O. E. del 27 de noviembre), por la que se concede la inscripción en todos los ramos, menos el de vida, para hacer operaciones de Seguros y Reaseguros, aprobando modelos de pólizas y tarifas presentadas para los mismos y la transformación de la Mutualidad del mismo nombre, en esta nueva modalidad, a la Compañía anónima de Seguros y Reaseguros "C. I. A."

**Orden del Ministerio de Hacienda fecha 28 de octubre de 1942**  
(B. O. E. del 27 de noviembre), por la que se concede la inscripción en Vida, Seguros y Reaseguros, y aprobación de las bases técnicas, tarifas y modelos de pólizas presentados, a la Compañía "Fomento Español de Seguros, S. A."

**Orden del Ministerio de Hacienda fecha 28 de octubre de 1942**  
(B. O. E. del 27 de noviembre), por la que se amplía al ramo de robo la inscripción concedida en su día a la "Compañía Hispanoamericana de Seguros y Reaseguros", y se aprueba el modelo de póliza y tarifa.

**Orden del Ministerio de Hacienda fecha 28 de octubre de 1942**

(B. O. E. del 27 de noviembre), por la que se autoriza el cambio de nombre de "La Bienhechora, S. A." por el de "Ibérica, S. A. de Seguros" y la reforma consiguiente del art. 1.º y párrafo b) del 28 de sus Estatutos.

**Orden del Ministerio de Hacienda fecha 28 de octubre de 1942**

(B. O. E. del 27 de noviembre), por la que se amplía la inscripción al ramo de accidentes del trabajo a la Compañía Española de Seguros y Reaseguros "Mediodía", con autorización de las tarifas y pólizas que presenta para ser utilizadas en este ramo.

REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 7 de noviembre de 1942**

(B. O. E. del 12), por la que se modifican diversos artículos de la reglamentación nacional de trabajo de las industrias de hotelería, cafés, bares y similares.

JURISDICCION DE TRABAJO.

**Ley de 10 de noviembre de 1942** (B. O. E. del 23), por la que se crea en favor de los trabajadores el "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas".

VARIOS.

**Ley de 10 de noviembre de 1942** (B. O. E. del 23), orgánica de las Delegaciones provinciales de Trabajo (1).

---

## INFORMACIÓN EXTRANJERA

---

### NOTICIAS

**Alemania.**

Información diversa.

*La pensión de viudedad en el Seguro de invalidez.* — En el Seguro de empleados y en el de pensiones de los mineros, la viuda capaz de trabajar no tiene derecho a pensión aun después de cumplido el período de espera; en el régimen general, sólo recibe pensión la que está incapacitada para trabajar o haya cumplido los sesenta y cinco años.

La Ley de pensiones de 21 de diciembre de 1937 sobre el paro forzoso y sobre la reforma financiera de los Seguros sociales concedió la primera mejora en favor de las viudas con muchos hijos.

---

1) Véase página 107.

El apartado 13 de esta Ley dice que, además de las incapacitadas para el trabajo y de las que hayan cumplido los sesenta y cinco años, a partir del 1.º de enero de 1938 tendrán también derecho a pensión las mujeres de los asegurados que, al quedarse viudas, tengan más de tres hijos con derecho a pensión de orfandad, es decir, menores de dieciocho años.

La segunda Ley sobre mejoras en las prestaciones del Seguro de pensiones, promulgada el 19 de junio del corriente año, con efectos desde el 1.º de mayo, concede la pensión de viudedad, en el régimen general, a las mujeres de los asegurados que, al morir éste, tengan cumplidos cincuenta y cinco años y hayan tenido, por lo menos, cuatro hijos. Las comprendidas en este último caso que no estén, a su vez, aseguradas, podrán percibir también la pensión de su propio Seguro, aplicándose el art. 1.279 del Código de Seguros del Reich.

Las viudas que tengan derecho a estos beneficios solicitarán oportunamente su aplicación, previa presentación del correspondiente certificado expedido por la Caja local de que dependen.

Demuestra la importancia de esta nueva reforma el hecho de que unas 160.000 viudas más disfrutarán de la pensión de viudedad e invalidez. Tienen además la ventaja de poder disfrutar también del Seguro de enfermedad.

*Socorro semanal maternal.*—La nueva Ley de protección a la maternidad concede a las mujeres que van a ser madres, que estén incluídas en el Seguro de enfermedad y por todo el tiempo que dura la protección, un socorro semanal maternal, en metálico, cuya cuantía es igual al promedio de sus ingresos en las últimas trece semanas. De aquí resulta que ya no son necesarias las tarifas y disposiciones de las Empresas que determinaban la cuantía y la forma en que habían de abonar a su personal femenino la diferencia entre el socorro semanal y el jornal efectivo. El Director general del Trabajo establece, sin embargo, que siguen en pie las tarifas y disposiciones sobre bonificaciones especiales, cartillas de Caja de Ahorros, canastillas de recién nacidos, etc.

*Pensiones por daños de guerra.*—En la *Reichsgesetzblatt* del 19 de marzo de 1942 se publicó una disposición del Ministerio de Trabajo en relación con la Ley sobre mejora de las prestaciones en el Seguro de pensiones, que favorece también a las de enfermedad. Concede una mejora a todos los miembros del Seguro de pensiones, tanto obreros como de empleados y mineros, que resulten incapacitados para el trabajo a consecuencia de la guerra.

La nueva disposición dice: "El asegurado que durante la guerra haya quedado incapacitado para el trabajo a consecuencia de las operaciones militares, de cualquier clase que sean, queda incluído en el Seguro de accidentes al terminar el mes en que haya

sufrido la lesión. Será preciso solicitar la pensión antes de terminarse el año civil en que acabe la guerra.”

La pensión de invalidez se dará como suplemento a cualquier otro derecho adquirido por los soldados, especialmente de las pensiones obtenidas como militares.

### **Bulgaria.**

*El Presupuesto del Instituto de Seguros Sociales.*—El Consejo de Ministros búlgaro ha aprobado definitivamente el Presupuesto del Instituto de Seguros Sociales. Al mismo tiempo se dictan nuevas disposiciones y se adoptan importantes medidas para ampliar la extensión de los Seguros que dicho Instituto tiene a su cargo, y para mejorar y aumentar los beneficios en el campo del Seguro de enfermedad.

La cantidad total asignada al Instituto en los nuevos Presupuestos es de 725.600.000 levas.

La consignación ordinaria para el Presupuesto del Instituto de Seguros era, anteriormente, de 308.018.000 levas, y la extraordinaria (para la realización del plan de construcción), de 80.000.000 de levas, lo que hacía una cantidad total de 388.018.000 levas.

La nueva consignación extraordinaria concedida para las mejoras anunciadas se distribuye del modo siguiente:

En primer lugar, 6.700.000 levas para mejora de las pensiones de accidentes. La cantidad total destinada a estas pensiones es de 22.000.000 de levas. Para medicamentos hay concedidos 5.950.000 levas. Para el Seguro de enfermedad, la cantidad aumenta de 5.000.000 de levas a 22.000.000. Para mejoras en sanatorios, clínicas, hospitales, etc., se dedicará 1.000.000 de levas. En las pensiones de vejez, invalidez y muerte se dobla la antigua cantidad, que será ahora de 18.000.000 de levas. Se concede una subvención de 30.000.000 de levas para el Seguro de empleados, y de 8.000.000 para el Seguro obrero.

Para la construcción o terminación de las obras del Instituto y sus Delegaciones, así como para los edificios dependientes del mismo, se dedican 400.000.000 de levas, distribuidas del modo siguiente: Ploudin, 20.000.000; Dupnitza, 16.000.000; Russe, 12.000.000; Haaskowo y Gabrow, 10.000.000 para cada una, y Kirdschali, 6.000.000; Central de Sofía, 50.000.000; hospital para tuberculosos en Sofía, 45.000.000; hospital en Tirnowo, con 400 camas, 80.000.000; en Plowin, 80.000.000; en Gabrowo y en Bitoljã, 40.000.000 para cada uno; para aumentar una nave en el Hospital Obrero de Sofía, 45.000.000 de levas.

Los nuevos Presupuestos permiten al Instituto una completa reorganización del Seguro obrero de enfermedad.

Los obreros son atendidos en las clínicas del Instituto.

En Sofía se han inaugurado dos, que disminuyen considerablemente el trabajo de los hospitales obreros; en breve se abrirán otras dos en Plowin.

### **Estados Unidos.**

Información diversa. *Indemnizaciones por paro.*— Tanto el pago como las solicitudes de indemnizaciones por paro disminuyeron en el mes de octubre de 1941, con relación a los demás meses de ese año y del anterior.

Se calcula en 21.400.000 dólares las indemnizaciones pagadas a unos 486.000 trabajadores, y en 2.500.000 las solicitudes presentadas. Estas cifras vienen a ser la tercera parte de las correspondientes al mismo mes en el año anterior, y un 60 por 100 menores que las de junio de 1940, mes en el que se inició el régimen de defensa nacional. Sin embargo, la cifra de las indemnizaciones puede subir del mismo modo que está aumentando el número de solicitudes, debido, sin duda, al cambio de trabajo y a la adaptación a las industrias de guerra.

Los trabajadores recibieron en octubre indemnizaciones por 1.781.000 semanas de paro total y 211.000 de paro parcial. El número de semanas de paro ha ido aumentando desde agosto, y se teme que llegue a constituir un serio problema, pues a causa de la falta de material, de la irregularidad de su transporte y entrega y de la adaptación de las fábricas a las nuevas industrias de defensa, habrá que disminuir el número de obreros o el de horas de trabajo.

*La silicosis, incluida entre las enfermedades profesionales.*— En la Ley de Reparación de accidentes del trabajo del Estado de Ohio, que comprendía 21 enfermedades consideradas como profesionales, ha sido incluida recientemente como tal la silicosis, aunque su porcentaje de incapacidad y mortalidad es inferior al de las restantes y a los accidentes del trabajo. Como el peligro de esta enfermedad varía según el número de meses de trabajo y no tiene las mismas proporciones que las demás, se dictarán disposiciones especiales que fijen los derechos que la Ley no especifica.

### **Francia.**

*Régimen de Cajas profesionales de Seguros sociales.*— Según el *Journal Officiel* del 3 de septiembre último, las Cajas profesionales de Seguros sociales agrícolas reconocidas están obligadas:

1.º A aplicar los Seguros sociales agrícolas en los riesgos de enfermedad y maternidad del Seguro obligatorio, y de enfermedad, maternidad y muerte del Seguro libre en todo el territorio de su jurisdicción.

2.º A admitir a todos los asegurados obligatorios y libres de las profesiones agrícolas, forestales y asimiladas que tengan su trabajo o su residencia en el territorio de la Caja.

3.º A hacerse cargo de las operaciones de las entidades de Seguros agrícolas no reconocidas.

### **Gran Bretaña.**

El plan Beveridge de Seguros sociales.

En el número de este BOLETÍN correspondiente al mes de marzo del año en curso se dió cuenta de la constitución, por el Gobierno inglés, de una Comisión, presidida por Sir William Beveridge, Director, durante muchos años, de la Escuela de Economía de Londres, para el estudio de una reforma de la legislación de Seguros sociales. Dicha Comisión ha realizado su trabajo, y ofrece al Gobierno un extenso plan de medidas conducentes a eliminar la pobreza y asegurar a cada inglés un mínimo de subsistencia. Las principales propuestas del proyecto son las siguientes:

1.ª Sistema único de Seguro social obligatorio, en el que se incluye a todos los ciudadanos, sin distinción de clases. El sistema sería aplicable, no sólo a empleados, sino también a pequeños comerciantes, patronos y obreros independientes de todas clases.

2.ª Todo hombre accidentado o sin trabajo, casado y con dos hijos, recibiría un subsidio mínimo de 56 chelines por semana (unas 238 pesetas) mientras no estuviera en condiciones de ganarse el sustento.

3.ª Subsidios familiares para todos, además de las pensiones especiales a los hijos cuyos padres queden sin trabajo.

4.ª Compensaciones especiales para las mujeres. Un subsidio de 10 libras (unas 850 pesetas) para toda mujer que contraiga matrimonio; otro de 4 libras (340 pesetas) para los gastos de maternidad y extras durante tres semanas, en el caso de que las mujeres trabajen para vivir. En el informe se reconocen a las amas de casa los mismos derechos de Seguro social que a las que trabajan.

5.ª Pensiones de vejez desde los sesenta y cinco años para los hombres, y sesenta para las mujeres, a un promedio de 40 chelines por semana (unas 170 pesetas).

6.ª Veinte libras (1.700 pesetas, aproximadamente) para los gastos de entierro.

7.ª Atención médica para todos por cuenta del Estado. Se in-



cluye la rehabilitación de los accidentados para nuevos empleos, y ayuda doméstica para las mujeres que tengan que dejar su hogar para seguir tratamiento médico.

8.<sup>a</sup> Este amplio programa será sufragado con las aportaciones de los trabajadores, de los patronos y del Estado.

Otras informaciones.

*Modificación en los Seguros sociales.*—Los Seguros sociales ingleses han sufrido algunas modificaciones, especialmente en lo que se refiere a las ramas de accidentes y enfermedad e invalidez.

En el Seguro de accidentes, la Ley se limita a conceder un pequeño aumento en las prestaciones. Hasta ahora, este Seguro se aplicaba a todos los obreros, cualquiera que fuese su salario; pero sólo se incluían en él los empleados cuyos ingresos anuales no excedieran de 350 libras. La nueva Ley amplía el límite a 420 libras, y entró en vigor en 1.<sup>o</sup> de enero del corriente año.

En el Seguro de enfermedad e invalidez también se amplía el límite de ingresos de los empleados con derecho al Seguro de 250 a 420 libras, igualando así el salario-límite en ambos Seguros.

También se elevan las primas del Seguro: hasta ahora eran, para los hombres, 9 d., y para las mujeres, 8 1/2 d. semanales, de los cuales pagaba el patrono 4 1/2; según la nueva Ley, se eleva a 11, 10 1/2 y 5 1/2, respectivamente.

Las prestaciones concedidas eran de 15 s. semanales para los hombres, 12 s. para las mujeres solteras y 10 s. para las casadas; ahora tendrán 18 s., 15 s. y 13 s., respectivamente.

Las prestaciones por invalidez ascendían a 7 s. 6 d. semanales para los hombres, 6 s. para las solteras y 5 para las casadas; de ahora en adelante, recibirán 10 s. 6 d., 9 s. y 8 s., respectivamente.

Estas disposiciones entraron en vigor el 5 de enero del corriente año.

*El Seguro de paro y los trabajadores eventuales.*—En las nuevas disposiciones del 16 de julio del corriente año sobre el Seguro de paro, el Ministro de Trabajo hace una aclaración sobre los trabajadores eventuales exceptuados del Seguro de paro. Hasta ahora se consideraban como eventuales los obreros que no trabajaran más de treinta horas por semana. Para evitar complicaciones en los casos de excepción, se entenderá que no es eventual el que en un ciclo de varias semanas trabaje unas veces más y otras menos de las treinta horas.

*Considerable aumento de accidentes del trabajo en las fábricas durante la guerra.*—Según un reciente informe, los accidentes de trabajo en las fábricas han aumentado considerablemente durante la guerra. Esto se debe, en parte, a que se han empleado recientemente en trabajos peligrosos un gran número de obreros

poco expertos. Se ha podido comprobar que, por regla general, el mayor número de accidentes corresponde a una pequeña minoría de trabajadores; y, por consiguiente, parece que el mejor procedimiento para acabar con ese exceso de accidentes sería el de retirar a esa minoría de los trabajos peligrosos. Para localizar con facilidad a esos obreros poco hábiles y poderlos trasladar a otros servicios más seguros, se podría establecer un sistema de tarjetas individuales, en las que constara si el titular sufre o no accidentes en el desempeño de su trabajo. La temperatura, la ventilación y la iluminación, pueden ser también causa de accidentes, si no reúnen las condiciones necesarias para facilitar y asegurar el trabajo de los obreros.

*Accidentes del trabajo: Igualdad en la reparación.* — El 9 de septiembre del corriente año, Mr. Attlee, acompañado del Ministro de Pensiones, recibió, en la Cámara de los Comunes, una Comisión de miembros de la misma y de representantes de un gran número de organizaciones femeninas, comprendiendo de 3 a 4 millones de mujeres, que solicitaban del Gobierno acepten el principio de igualdad para hombres y mujeres en las indemnizaciones por accidente. Mr. Attlee prometió presentar la proposición al Gobierno para su estudio. Mr. Tate, uno de los miembros del Parlamento que formaba parte de la Comisión, apoyado por otros cien, presentó, en la Cámara, una moción pidiendo que las mujeres que están trabajando ahora en las fábricas de material de guerra sean consideradas del mismo modo que los hombres en lo que a reparación de accidentes se refiere.

## Italia.

Informaciones  
varias.

*Una entidad única para la asistencia a los trabajadores y a sus familiares en caso de enfermedad.*—Por reciente disposición se crea una nueva entidad para poner en práctica los enunciados XXVII y XXVIII de la Carta del Trabajo, referentes a la asistencia a los trabajadores y a sus familiares en caso de enfermedad.

Al crear esta entidad no se ha querido fundar un Instituto más, que estuviera a la cabeza de los otros ya existentes, sino, por el contrario, reunir todos en uno solo, con una misma gestión para los servicios sanitarios y una administración única de todos los fondos, con lo que se logrará una considerable reducción en los gastos.

De esta manera se consigue que el Seguro de enfermedad, que hasta ahora era libre, se convierta de hecho en obligatorio.

La nueva entidad tendrá su sede en Roma, y su actividad se extenderá a todo el Reino; dependerá de los Ministerios de Corporaciones y de Hacienda; pero continuará ejerciendo la inspección sanitaria el Ministerio del Interior.

Se afiliarán obligatoriamente en esta entidad todos los trabajadores que dependan de Empresas representadas por las Asociaciones sindicales pertenecientes a las Confederaciones Fascistas de la Agricultura, Industria, Comercio, Crédito y Seguros, así como de las de Profesiones y Artes. También podrán afiliarse, mediante Decreto ministerial, los que no estén incluidos en las Asociaciones citadas. Las prestaciones de la nueva entidad consistirán en asistencia médica en general, a domicilio y en clínicas, en asistencia por especialistas, obstétrica, farmacéutica, en hospitalización y en un subsidio por enfermedad. La asistencia médica se extenderá también a los familiares que tenga a su cargo el asegurado en las condiciones que se determinen. El patrono pagará a la entidad su cuota y la de sus obreros, deduciendo éstas de los salarios. El Presidente del Instituto será nombrado por el Duce, a propuesta del Ministro de Corporaciones.

*Modificaciones en el I. N. F. A. I. L.*—Un Real decreto del 7 de abril del corriente año autoriza al Instituto Nacional Fascista de Seguro de Accidentes del Trabajo para hacerse cargo de este Seguro en Albania. Queda así derogado el Estatuto vigente del I. N. F. A. I. L., que limita su actividad al territorio de Italia, Colonias y Posesiones. Otra modificación al art. 3.º del Estatuto introduce una representación del Ministerio de Asuntos Exteriores en el Consejo de Administración.

## **Noruega.**

*El Seguro de accidentes para los miembros de la Unión de Obreros de Transportes.*—A partir del 1.º de enero del corriente año, los obreros de la Unión de Transportes, menores de setenta años, han quedado incluidos en un Seguro de accidentes.

Los miembros de la Unión no habrán de satisfacer cuota alguna especial para sufragar los gastos de este Seguro, que corren por completo a cargo de la Unión.

El Seguro comprende todos los casos de accidentes ocurridos, tanto dentro como fuera de las horas de trabajo.

Cuando el accidente ocasione la muerte, se pagarán a los supervivientes 2.500 coronas. En caso de invalidez total permanente, recibirá el asegurado 6.000 coronas.

Si la incapacidad para el trabajo es parcial y no es menor de un 15 por 100, se pagará una cantidad proporcionada.

## Rumania.

*Seguros sociales.*—En su reciente viaje a Bulgaria, M. Danica, Jefe de la Delegación del Instituto de Seguros Sociales rumano, hizo importantes declaraciones, y entre ellas las siguientes:

“La nueva organización del Instituto garantiza por completo el trabajo del obrero en todos sus aspectos. El trabajo es obligatorio; y como el Estado ejerce un serio control sobre la protección a los trabajadores en Rumania, se ha hecho necesario el perfeccionamiento del Instituto.

”En el campo de la Medicina preventiva se han realizado grandes progresos. El Instituto de Seguros Sociales posee hoy más de 364 dispensarios, sin contar los Centros sanitarios establecidos en las proximidades de las fábricas. Dirige también nueve hospitales, dos de los cuales se han inaugurado en el pasado mes de agosto.

”Tiene en Bucarest una Maternidad, dotada de los últimos adelantos de la técnica médica, y en Boad, un sanatorio. El Instituto está decidido a emprender una lucha sin tregua contra la tuberculosis.”

Finalmente, declaró que, aprovechando la experiencia adquirida en la última guerra pasada, está preparándose el Instituto para enfrentarse con las consecuencias de la guerra actual.

## BIBLIOGRAFÍA

MERCADO CERDÁ (G.): *La contratación colectiva y los Seguros sociales.*—Méjico, 1941.

ALADAR METALL (R.): *L'Assurance-maternité en Amérique Latine.*—Montevideo, 1941.

PETRACCONI (G.): *Sovvenzione per morte da perniciosa malarica: diritto processuale e sostanziale.*—“Infortuni e malattie professionali”, N° 6.—Roma, junio 1942.

DIEZ (S.): *Applicazione degli apparecchi di protesi e durata della inabilità temporanea nelle mutilazioni degli arti pelvici.*—“Infortuni e malattie professionali”, N° 6.—Roma, junio 1942.

— *L'assistenza alla maternità ed all'infanzia in Italia.*—“Maternità e Infanzia”, N° 3.—Roma, mayo-junio 1942.

PALERMO (V.): *L'assistenza di malattia ai laboratori agricoli.*—“Politica Sociale”, núm. 10.—Roma, agosto 1942.

DE' COCCI (D.): *Aspetti della formazione delle Maestranze industriali.*—"Politica Sociale", N° 10.—Roma, agosto 1942.

RICHARDSON (H.): *Some remedies for post-war unemployment.* (Algunas medidas para remediar el paro en la post-guerra.)—Londres, 1941.

— *Some aspects of recent social legislation in Latin America.* (Algunos aspectos de la reciente legislación social de la América Latina.)—Washington, 1942.

ABBOT (G.): *From relief to social security: The development of the new public welfare services and their administration.* (En favor de la seguridad social: Desarrollo de los nuevos servicios para el bienestar público y su administración.)—Chicago, 1941.

METTERT (M.): *Safety clothing for women in industry.* (Uniforme de protección para las mujeres en la industria.)—Washington, 1941.

— *The impact of war on longterm unemployment in Great Britain.* (Las huellas de la guerra en el paro en Gran Bretaña.)—Montreal, 1942.

EICHELSBACHER (DR.): *Mutterschutz und Sozialversicherung.* (La protección a la madre y el Seguro social.)—"Blätter für öffentliche Fürsorge".—Munich, 1942, 27 Jahrg., N° 13.

BECHTOLD: *Weiterer Ausbau der Rentenversicherung.* (Nueva ampliación en el Seguro de pensiones.)—"Zeitschrift für das Heimatwesen".—Stassfurt, 1942; 47 Jahrg., N° 16.

STUMPF (DR.): *Die Haftung in der Sozialversicherung.* (La responsabilidad en el Seguro social.)—"Die Sächsische Wirtschaft".—Dresden, 1942; 31 Jahrg., N° 31.

RAUECKER (DR.): *Die europäische Bedeutung des neuen deutschen Mutterschutzgesetz.* (Importancia que representa para Europa la nueva Ley alemana de protección a la madre.)—"Die Ortskrankenkasse".—Berlín, 1942; 29 Jahrg., N° 8.

BOGS (DR.): *Die deutsche Krankenversicherung im Generalgouvernement.* (El Seguro alemán de enfermedad en el Gobierno General de Polonia.)—"Reichsarbeitsblatt", N° 27.—Berlín, septiembre 1942.

BRÜCKMANN (DR.): *Die deutsche Sozialversicherung.* (El Seguro social alemán.)—Offenbach a. M.—"Verlag für Sozialpolitik".—Berlín, 1942, 3,20 R. M.

